CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS - SUTRAN

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2026-2-5763-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS
JESÚS MARÍA, LIMA, LIMA

"PROCEDIMIENTOS VINCULADOS A LA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR POR LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN CON CÓDIGO F1"

PERIODO: 6 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE V

4 DE SETIEMBRE DE 2026

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0062026257630 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2026-2-5763-AC

"PROCEDIMIENTOS VINCULADOS A LA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR POR LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN CON CÓDIGO F1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES** 1.1 Origen 1.2 Objetivos 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 1.4 De la entidad o dependencia 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento 1.6 Aspecto relevante	1
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	9
III.	**OBSERVACIONES** Funcionarios y servidores de la Sutran aceptaron pagos y dispusieron la liberación de vehículos validando constancias de pago de multa asociadas a la infracción F1, así como de servicios de remolque y guardianía sin validez legal, los cuales figuran en los sistemas institucionales con estado "pendiente", situación, que no fue alertada con posterioridad a la liberación, mediante la aplicación del procedimiento de revisión del reporte de recaudación de ingresos vigente; lo cual afectó la recaudación de ingresos por ambos conceptos y generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 150 826,88.	30
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	87
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	87
VI.	**CONCLUSIONES**	87
VII.	**RECOMENDACIONES**	89
VIII.	**APÉNDICES**	92

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2026-2-5763-AC

"PROCEDIMIENTOS VINCULADOS A LA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR POR LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN CON CÓDIGO F1"

PERIODO: 6 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-5763-2026-001, iniciado con Oficio n.° 000100-2026-CG/OC5763 de 31 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si los pagos efectuados por concepto de multa, servicios de remolque y guardianía para la liberación de los vehículos internados por infracciones con código F1, durante el periodo comprendido entre setiembre 2021 y diciembre 2024, se realizó conforme a las disposiciones internas y normas legales vigentes, garantizando la legalidad de los pagos efectuados y la integridad del proceso administrativo para la liberación de los vehículos en la Sutran.

Objetivos específicos

1. Determinar si el cálculo y cobro de las multas, derechos por el servicio de remolque y guardianía se realizaron de acuerdo con lo establecido en la tabla de infracciones de la normativa aplicable y si se encuentra contenido en el TUPA de la entidad.

2. Determinar la autenticidad, validez y consistencia de los comprobantes de pago presentados por los administrados para la liberación de unidades vehiculares, conforme a la normativa vigente.

3. Verificar si los pagos por concepto de multa (1 UIT), servicios de remolque y guardianía fueron correctamente registrados en los sistemas internos, validados y conciliados por las áreas competentes, así como su efectivo ingreso a las cuentas recaudadoras de la Sutran, que acredite la procedencia del levantamiento de la medida preventiva de internamiento y la liberación de los vehículos.

1.3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las acciones realizadas por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran en adelante la Entidad, respecto de la liberación de vehículos internados en el depósito vehicular por la comisión de infracción con código F1, referida a la prestación de servicio de transporte sin contar con la autorización correspondiente, durante el periodo comprendido del 6 de setiembre 2021 al 31 de diciembre de 2024; periodo en el cual se liberaron vehículos del depósito vehicular con infracción F1 por la suma de S/ 12 746 750,00, sin perjuicio de incluir periodos anteriores o posteriores que resulten necesarios para el análisis integral de los hechos.

En ese contexto, la auditoría de cumplimiento comprende la revisión, análisis y evaluación del procedimiento de los pagos efectuados por los administrados (transportistas y/o propietarios de las unidades vehiculares) por concepto de multa correspondiente a la infracción con código F1, así como los servicios de remolque y guardianía[1]. Como consecuencia de dichos pagos, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas (SGPSTPyM), emite la Resolución y el documento mediante el cual se dispone el levantamiento de la medida preventiva de internamiento del vehículo, conforme a lo establecido en la "Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir"[2].

Asimismo, la auditoría comprende la revisión, análisis y evaluación de la documentación generada por la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas, la Unidad Funcional de Atención y Defensa del Administrado - UFADES, así como la Unidad de Tesorería y la Oficina de Administración todas pertenecientes a la Entidad.

Cabe precisar que las infracciones con código F1 dan lugar a la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular, dispuesta durante la fiscalización de campo por el inspector competente, con el consecuente traslado de las unidades vehiculares al depósito administrado por la Entidad. Asimismo, el internamiento se formaliza mediante la suscripción del acta correspondiente (Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular), a través del cual los vehículos se entregan al administrador del depósito (Oficina de Administración), quien asume la custodia.

Posteriormente, para el levantamiento de la medida preventiva de internamiento de la unidad vehicular, en los expedientes administrativos debe constar la acreditación del pago por concepto de la infracción (equivalente a una UIT), así como de los servicios de remolque y guardianía. En mérito a ello, se emiten las resoluciones de subgerencia correspondientes, mediante las cuales se dispone el levantamiento de la medida preventiva aplicada de internamiento del vehículo, se declara responsabilidad administrativa del administrado, y, en consecuencia, se ordena el archivamiento del procedimiento sancionador, al tenerse por aceptado el reconocimiento voluntario mediante el pago de la multa.

Finalmente, se verifica la suscripción de las actas de liberación de vehículos entre el administrador del depósito y el administrado, a través de las cuales se efectúa la entrega de las unidades vehiculares internadas.

La materia a examinar corresponde a procesos misionales de la Entidad definidos en la Ley n.° 29380, Ley de Creación de la Sutran, que en el literal b) del artículo 4° establece como

[1] De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General n.° D000052-2020-SUTRAN-GG de 31 de julio de 2020.
[2] Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020.

función de la Entidad *"Supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos."*, siendo que el literal h) establece *"Llevar adelante la ejecución coactiva de las obligaciones pecuniarias derivadas de la fiscalización del transporte y tránsito terrestre (...), para cuyo efecto la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran) está facultada para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás normas."*, asimismo el literal i) establece *"Fiscalizar y sancionar a los que prestan servicio de transporte de ámbitos nacional o internacional o circulan por la red vial bajo su competencia, sin contar con autorización o cuando ésta no se encuentre vigente."* y el literal j) señala *"Ejercer la potestad administrativa sancionadora respecto de los temas señalados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i)"*.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad en el procedimiento para el levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, en el marco de lo estipulado en la normativa aplicable como el Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC - Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 v02, Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP, Resolución de Gerencia General n.° D000052-2020-SUTRAN-GG – Aprueba el tarifario de "Gastos por el servicio de guardianía y remolque de vehículos (Grúa), derivados del internamiento vehicular en el depósito de Sutran" y P-001-2021-SUTRAN-GG v01 "Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° D000156-2021-SUTRAN-GG.

Al respecto, la emisión de las resoluciones que disponen el levantamiento de las medidas preventivas y la devolución de las unidades vehiculares son emitidas por la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, que tiene a cargo la evaluación de las solicitudes de los administrados, y como resultado de la evaluación de corresponder, emite las resoluciones que disponen el levantamiento de las medidas preventivas; sobre el particular, se advirtió que la Entidad en los periodos 2022 y 2023, dispuso la liberación de vehículos; sin verificar y validar que los montos correspondientes a las constancias de depósito presentadas por los administrados hayan ingresado en la cuenta recaudadora del Banco de la Nación. Dicha información fue verificada ante el Banco de la Nación, confirmando que las constancias de depósito utilizadas son "No Válidos" o "Pagos no ubicados", asimismo la Unidad de Tesorería, por su parte señaló que los montos de las con dichas constancias de depósito no se encuentran registradas en la base de datos de recaudación.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 6 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y/o posteriores, vinculados a los objetivos de auditoría, periodo sobre el cual se realizó la revisión y análisis de la documentación e información relacionada al procedimiento para la liberación de vehículos internados en el depósito vehicular por la comisión de infracción con código F1, en la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas, la Oficina de Administración, la Unidad de Tesorería y la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Despacho - UFADES (antes PAIC), ubicada en la Av. Arenales n.° 452, distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Transportes, en el nivel de gobierno nacional; la competencia que por Ley de creación (Ley n.° 29380) tiene asignada es la de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector. Asimismo, es competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Las funciones que por norma de creación, tiene asignadas son las siguientes:

1. Función normativa:

Dictar las disposiciones normativas en el ámbito y la materia de su competencia.

2. Función de supervisión, fiscalización, control y sanción:

a) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que incurran.

b) Supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de autorizaciones, concesionarios y prestadores de servicios complementarios, inspecciones, certificaciones, verificaciones y otras relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

d) Administrar el régimen de imposición de papeletas por las infracciones de tránsito detectadas en la red vial bajo su competencia.

e) Asistir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en todos los aspectos vinculados a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran).

f) Controlar y fiscalizar la ubicación de avisos publicitarios en la red vial en el ámbito de su competencia.

g) Denunciar ante la autoridad competente el incumplimiento de obligaciones ambientales, tributarias y laborales en la prestación del servicio de transporte terrestre, que tome conocimiento en el ejercicio de sus competencias.

h) Llevar adelante la ejecución coactiva de las obligaciones pecuniarias derivadas de la fiscalización del transporte y tránsito terrestre en el marco de la presente Ley, para cuyo efecto la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran) está facultada para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y demás normas.

i) Fiscalizar y sancionar a los que prestan servicio de transporte de ámbitos nacional o internacional o circulan por la red vial bajo su competencia, sin contar con autorización o cuando ésta no se encuentre vigente.

j) Ejercer la potestad administrativa sancionadora respecto de los temas señalados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i).

k) Suscribir y ejecutar convenios de colaboración o gestión con otros organismos de los sectores público y privado para los fines de la supervisión y fiscalización de los temas a su cargo.

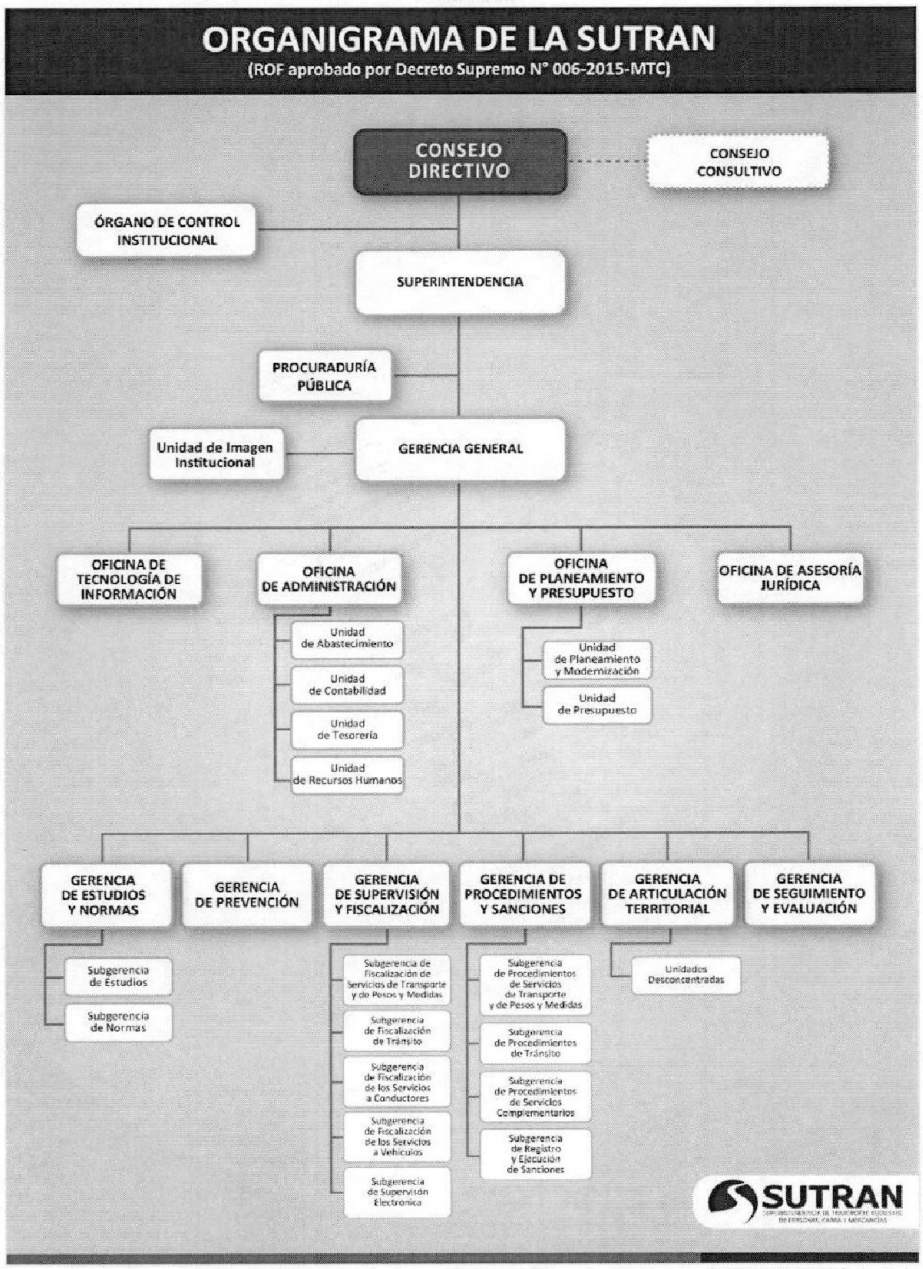
l) Suscribir y ejecutar convenios con gobiernos regionales y locales para brindar capacitación, asistencia técnica o asumir la supervisión, fiscalización y sanción de los incumplimientos e infracciones en que incurran los titulares de los servicios de transporte terrestre bajo su competencia, los conductores habilitados para el servicio o los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte.

m) Coordinar con los órganos competentes de los gobiernos regionales y locales asuntos de carácter técnico y normativo relativos a la fiscalización del transporte y tránsito terrestre, así como a los servicios complementarios, inspecciones, certificaciones y verificaciones relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

n) Las demás funciones que sean compatibles con la finalidad de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran), y las que le sean delegadas de acuerdo a ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2015-MTC de 9 de setiembre de 2015.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG publicadas el 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, y, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento y Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG modificada con

Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

UNIDADES VEHICULARES INTERNADAS POR INFRACCIÓN CON CÓDIGO F1, PRESENTARÍAN PLACAS DE RODAJE CON CARACTERÍSTICAS PRESUNTAMENTE FALSAS, SIN EVIDENCIARSE EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS LA DERIVACIÓN DE LOS ACTUADOS, DE ACUERDO A LA DIRECTIVA D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V002.

De la revisión a la muestra de trescientos noventa y siete (397) expedientes administrativos correspondientes a Actas de Control por la comisión de infracción con código F1, remitidos por la Entidad, y considerando la Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02 *"Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir"*, aprobada mediante la Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, se identificaron ciertos expedientes administrativos en los que obran documentos que consignan observaciones relacionadas con las características de las placas de rodaje de los vehículos intervenidos, calificándolas como presuntas "placas falsas".

En ese sentido, se efectuó la revisión de seis (6) actas de control, a fin de verificar la documentación obrante en los respectivos expedientes administrativos y determinar si se evidencia el trámite previsto en la citada directiva, respecto de las placas de rodaje presuntamente falsas conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Relación de expedientes administrativos con placas de rodaje presuntamente falsas

Ítem	N° de Acta de Control	Observación en Acta de Control	Observación en Acta de Internamiento en la Modalidad del Depósito Vehicular	Constancia de retiro de placas de rodaje	Memorando para la Gerencia de Articulación Territorial -GAT
1	7001015385	---	*... El vehículo presenta 2 placas falsas.*	Constancia de autorización de retiro de placas de rodaje de 29.09.2021. Suscrito por el representante del propietario.	No obra documento de traslado a la GAT
2	7001014962	---	*... placas falsas – (1 placa falsa) ...*		No obra documento de traslado a la GAT
3	7001016586	---	No advierte		No obra documento de traslado a la GAT
4	7001015562	---	*... las 02 placas son falsas, ...*		Informe D00026-2025-SUTRAN-OA-HPA de 25.09.2025
5	7001029934	*...la placa delantera y posterior no cumple con las características según el RNV.*	*... - placas (2) falsas -*	Constancia de retiro de y entrega voluntaria de placas de rodaje de 16.05.2023. Suscrito por el propietario.	

Ítem	N° de Acta de Control	Observación en Acta de Control	Observación en Acta de Internamiento en la Modalidad del Depósito Vehicular	Constancia de retiro de placas de rodaje	Memorando para la Gerencia de Articulación Territorial -GAT
6	7001029928	*... Placa delantera y posterior no cumple con las características establecidas en el RNP.*	*... - placa (2) falsas (**Corrospum – plástico**) ...*		

Fuente: Expedientes administrativos
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que, en los seis (6) expedientes administrativos revisados, las Actas de Control y/o las Actas de internamiento en la modalidad de depósito vehicular contienen observaciones relacionadas con las características de las placas de rodaje de los vehículos intervenidos. Asimismo, en algunos expedientes obra la Constancia de retiro de placa de rodaje; sin embargo, no todos los expedientes evidencian la derivación a la Gerencia de Articulación Territorial (GAT), conforme al procedimiento establecido en el literal m), del subnumeral 7.1.1 el mismo que señala:

*"En caso se evidencie, de manera manifiesta, **que una o ambas planchas de la placa de rodaje del vehículo intervenido, no cumple con las características establecidas en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje**, el jefe de la Unidad Desconcentrada comunica inmediatamente el incidente, mediante correo electrónico, a la Gerencia de Articulación Territorial.*

Asimismo, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contado desde la hora de finalización del operativo, remite un informe a la Gerencia de Articulación Territorial, con copia a la Autoridad instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, en el cual se detalle el número de la placa y sus características, el número de Acta de Control No Conforme y demás información que se considere pertinente, adjuntando la placa retenida, en cadena de custodia.

*En un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, desde la recepción del informe del Jefe de la Unidad Desconcentrada, **la Gerencia de Articulación Territorial remite ambas planchas de la placa de rodaje retenida, a la Asociación Automotriz del Perú (AAP)**, para su evaluación.*

***En caso la Asociación Automotriz del Perú (AAP) determine que se trata de una placa de rodaje falsificada**, la Gerencia de Articulación Territorial remite una placa de rodaje falsificada, la Gerencia de Articulación Territorial remite todos los actuados a la Procuraduría Pública para la interposición de las acciones legales correspondiente. De lo contrario, la placa de rodaje es remitida a la Unidad Desconcentrada para su custodia."*
(lo negrita y subrayado es nuestro)

En ese sentido, considerando que en los expedientes revisados se han identificado documentos que consignan observaciones respecto de las características de las placas de rodaje presuntamente "falsas", resulta pertinente verificar, con la documentación y registros correspondientes de la Entidad, si dichas placas fueron efectivamente remitidas a la Gerencia de Articulación Territorial (GAT), así como si esta efectuó las acciones previstas en la citada directiva, y de corresponder, su remisión a la Asociación Automotriz del Perú (AAP) para la evaluación respectiva.

No obstante, cabe precisar que la presente Auditoría de Cumplimiento tiene como materia de revisión los procedimientos vinculados con la liberación de vehículos internados en el depósito vehicular por la comisión de la infracción con código F1, por lo que la verificación integral del

procedimiento relacionado con la identificación, retención, custodia, evaluación y eventual derivación de placas de rodaje presuntamente falsas, no forma parte del alcance definido para la presente auditoría.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. CUARENTA Y UNA (41) ACTAS DE INTERNAMIENTO EN LA MODALIDAD DE DEPÓSITO VEHICULAR, CONTENIDAS EN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIÓN CON CÓDIGO F1, NO CONSIGNAN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, SITUACIÓN QUE LIMITA SU TRAZABILIDAD Y DIFICULTA EL ADECUADO CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA.

De la revisión efectuada a la muestra de trescientos noventa y siete (397) expedientes administrativos correspondientes al periodo de 6 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2024, relacionados con la imposición de Actas de Control por la comisión de la infracción con código F1, se identificó que cuarenta y un (41) expedientes contienen "Actas de Internamiento en la modalidad de Depósito Vehicular" que no consignan número de identificación, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2

Expedientes administrativos con la comisión de infracción con código F1, que contienen Actas de internamiento en la modalidad de depósito vehicular sin consignar numeración de identificación

N°	N° de Acta de Control	Fecha de imposición de acta de control	N° de Expediente Administrativo	N° de Acta de internamiento	Fecha de Acta de internamiento
1	7001015447	30/09/2021	062082-2021-017	S/N	30/09/2021
2	7001015449	30/09/2021	062115-2021-017	S/N	30/09/2021
3	7001015539	04/10/2021	063255-2021-017	S/N	04/10/2021
4	7001015443	30/09/2021	061714-2021-017	S/N	30/09/2021
5	7001015565	05/10/2021	063434-2021-017	S/N	05/10/2021
6	7001015564	05/10/2021	063434-2021-017	S/N	05/10/2021
7	7001015766	11/10/2021	064868-2021-017	S/N	11/10/2021
8	7001015765	11/10/2021	064859-2021-017	S/N	11/10/2021
9	7001015569	05/10/2021	063460-2021-017	S/N	05/10/2021
10	7001015442	30/09/2021	061714-2021-017	S/N	30/09/2021
11	7001025691	15/11/2022	049833-2022-017	S/N	15/11/2022
12	7001025880	25/11/2022	051016-2022-017	S/N	25/11/2022
13	7001025879	25/11/2022	051015-2022-017	S/N	25/11/2022
14	7001025989	29/11/2022	051460-2022-017	S/N	29/11/2022
15	7001025990	29/11/2022	051461-2022-017	S/N	29/11/2022
16	7001025987	29/11/2022	051457-2022-017	S/N	29/11/2022

N°	N° de Acta de Control	Fecha de imposición de acta de control	N° de Expediente Administrativo	N° de Acta de internamiento	Fecha de Acta de internamiento
17	7001026095	03/12/2022	052144-2022-017	S/N	03/12/2022
18	7001026015	30/11/2022	051594-2022-017	S/N	30/11/2022
19	7001026013	30/11/2022	051590-2022-017	S/N	30/11/2022
20	7001026200	08/12/2022	052818-2022-017	S/N	08/12/2022
21	7001025881	25/11/2022	051017-2022-017	S/N	25/11/2022
22	7001027749	14/02/2023	004033-2023-017	S/N	14/02/2023
23	7001029709	03/05/2023	013876-2023-017	S/N	03/05/2023
24	7001029708	03/05/2023	013876-2023-017	S/N	03/05/2023
25	7001030879	17/06/2023	017425-2023-017	S/N	17/06/2023
26	7001030820	15/06/2023	020213-2023-017	S/N	15/06/2023
27	7001038003	06/03/2024	008890-2024-017	S/N	06/03/2024
28	7001039235	25/04/2024	015467-2024-017	S/N	25/04/2024
29	7001039303	29/04/2024	016064-2024-017	S/N	29/04/2024
30	7001039541	08/05/2024	017478-2024-017	S/N	08/05/2024
31	7001039769	16/05/2024	018696-2024-017	S/N	16/05/2024
32	7001039730	15/05/2024	018445-2024-017	S/N	15/05/2024
33	7001040115	30/05/2024	020638-2024-017	S/N	30/05/2024
34	7001040898	9/07/2024	025560-2024-017	S/N	09/07/2024
35	7001040840	05/07/2024	025180-2024-017	S/N	05/07/2024
36	7001041262	27/07/2024	027761-2024-017	S/N	27/07/2024
37	7001041210	26/07/2024	027588-2024-017	S/N	26/07/2024
38	7001042269	20/09/2024	034164-2024-017	S/N	20/09/2024
39	7001042510	05/10/2024	036069-2024-017	S/N	05/10/2024
40	7001042576	09/10/2024	036399-2024-017	S/N	09/10/2024
41	7001043594	17/12/2024	044757-2024-017	S/N	17/12/2024

Fuente: Expedientes administrativos de los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda:
S/N: Sin número

De la información expuesta se advierte que, de los trescientos noventa y siete (397) expedientes administrativos revisados, cuarenta y uno (41) contienen "Actas de Internamiento en la modalidad de Depósito Vehicular" que no consignan numeración, pese a que dichos documentos forman parte de la documentación generada con ocasión de la aplicación de la medida preventiva de internamiento del vehículo.

Al respecto, la Directiva D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02, "Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir", aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, establece en el literal b) del subnumeral 7.1.1 que: *"El inspector genera e imprime el Acta de Control No Conforme, (...) en la que señala las medidas preventivas que se están aplicando; asimismo, llena el Acta de Internamiento, de corresponder."*

Asimismo, el literal h) del citado subnumeral establece que: "*De tratarse de un depósito vehicular gestionado directamente por la SUTRAN, el administrador del d*epósito debe emplear el formato de Acta de

Internamiento establecido en el Anexo n.° 5, (...) en concordancia con el artículo 111, numeral 111.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte." consignando, entre otros, el estado y datos del vehículo, los datos de la intervención, el número del Acta de Control, la identificación del conductor y del depositario, el lugar donde permanecerá el vehículo en custodia y las firmas correspondientes.

En ese sentido, el Acta de Internamiento generado en el marco de la aplicación de la medida preventiva permite documentar, entre otros aspectos, el ingreso de la unidad vehicular al depósito y las condiciones que queda bajo custodia. Si bien la citada directiva no establece expresamente la obligación de asignar una numeración correlativa en el número de dichas actas, se advierte que el Anexo n.° 3, "Acta de Liberación de Vehículo" de la Directiva D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02, "Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir", contempla un campo específico para consignar el número del Acta de Internamiento, evidenciándose la necesidad de contar con un elemento que permita identificar individualmente dicho documento y vincularlo con las referidas actas, el citado anexo se muestra a continuación:

Gráfico n.° 2
Anexo n.° 3: Acta de Liberación de Vehículo

ANEXO N° 3
ACTA DE LIBERACIÓN DE VEHÍCULO N°

En, a los días del mes de del año, siendo las horas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Subgerencia/ documento N°de fecha se procede a liberar el vehículo de placa nacional única de rodaje N°, perteneciente a identificado con DNI N° representado en este acto por identificado con DNI N°, según consta del poder de fecha legalizado ante el notario de Dr.(a), el que forma parte de este documento, luego de haber presentado los pagos respectivos:

Acta de Control No Conforme Formulario de Infracción Resolución:		Voucher N° Monto S/.	
Servicio de remolque (grúa)		Voucher N° Monto S/.	
Servicio de guardianía		Voucher N° Monto S/.	

Se hace entrega del vehículo, conforme a lo señalado en el Acta de Internamiento N° de fecha

Observaciones:
.....
.....

Fuente: Directiva D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02, aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020.

Esta situación adquiere particular relevancia debido a que el Anexo n.° 3 de la citada Directiva, correspondiente al "Acta de Liberación de Vehículo", contempla la consignación del número del Acta de Internamiento como parte de la información vinculada con la liberación del vehículo. Por tanto, cuando el Acta de Internamiento carece de un número de identificación, se dificulta establecer una referencia documental individual que permita relacionarla directamente con el Acta de Control, el expediente administrativo y el Acta de Liberación de Vehículo, así como con los

demás documentos y registros generados durante el internamiento, custodia y posterior liberación del vehículo.

En tanto, la ausencia de un mecanismo de identificación individual de las Actas de Internamiento evidencia una debilidad en los controles que asegure la trazabilidad e inalterabilidad de los internamientos vehiculares, así como a los controles aplicables a la documentación generada durante el procedimiento de internamiento vehicular, debido a que no se cuenta con la asignación de una numeración que permita distinguir cada acta y vincularla directamente con las demás actuaciones y documentos relacionados con el vehículo.

Al respecto, la normativa aplicable establece lo siguiente:

- ✓ ***Directiva D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02, "Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir", aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020.***

(...)
"7.1. Sobre la aplicación de la medida preventiva de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir en materia de transporte terrestre de personas y mercancías

7.1.1. Medidas preventivas aplicadas en la fiscalización de campo
(...)
b. El inspector genera e imprime el Acta de Control No Conforme haciendo uso del Fiscamovil, en la que señala las medidas preventivas que se está aplicando; asimismo, ***llena el Acta de Internamiento****, de corresponder.* ***(La negrita es nuestro)***
(...)
h. (...)

- *De tratarse de un depósito vehicular gestionado directamente por la SUTRAN, el administrador del depósito deberá emplear el formato de Acta de Internamiento establecido en el Anexo N° 5 de la presente Directiva, debiendo consignar los siguientes datos, en concordancia con el artículo 111, numeral 111.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte:*

 - *Estado y datos del vehículo.*
 - *Datos de la intervención: fecha, lugar y hora.*
 - *Número del Acta de Control.*
 - *Identificación del Conductor.*
 - *Identificación del depositario.*
 - *Lugar donde el vehículo permanecerá en custodia (depósito).*
 (...)
 - ***Firma del inspector de la SUTRAN, del administrador del depósito*** *y del administrado; en caso que el administrado se niegue a firmar el acta o se dé a la fuga, se dejará constancia de dicho hecho.*

 (Lo negrita es nuestro)

9. ANEXOS
(...)
Anexo N°3: Acta de liberación de vehículo
(...)

ANEXO N° 3
ACTA DE LIBERACIÓN DE VEHÍCULO N°

En a los días del mes de del año, siendo las horas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Subgerencia/ documento N°de fecha se procede a liberar el vehículo de placa nacional única de rodaje N° perteneciente a identificado con DNI N° representado en este acto por identificado con DNI N°, según consta del poder de fecha legalizado ante el notario de, Dr.(a) el que forma parte de este documento, luego de haber presentado los pagos respectivos:

Acta de Control No Conforme Formulario de Infracción Resolución:		Voucher N° Monto S/.	
Servicio de remolque (grúa)		Voucher N° Monto S/.	
Servicio de guardianía		Voucher N° Monto S/.	

Se hace entrega del vehículo, conforme a lo señalado en el Acta de Internamiento N° de fecha

Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

PROPIETARIO O REPRESENTANTE

ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO

(...)"

- ✓ **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006 que Aprueba las Normas de Control Interno.**

"(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. *Documentación de procesos, actividades y tareas.*
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

En consecuencia, la situación advertida limita la trazabilidad documental de las actuaciones vinculadas con el internamiento y posterior liberación de las unidades vehiculares, y dificulta las labores de seguimiento, supervisión y control posterior de la documentación generada durante dicho procedimiento.

2.2 LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE SUTRAN NO REGISTRAN INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS ADMINISTRADOS POR CONCEPTO DE MULTA (INFRACCIÓN CON CÓDIGO F1) Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (REMOLQUE - GRUA Y GUARDIANÍA) CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS 2021, 2022, 2023 Y 2024, NO OBSTANTE QUE SE CUENTA CON INFORMCIÓN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y QUE EN EL BANCO DE LA NACIÓN REMITE DIARIAMENTE LA INFORMACIÓN DE RECAUDACIÓN A TRAVES DE WINSCP; LO QUE AFECTA LA CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De la revisión a la información de los sistemas institucionales SITRAN[3] y SISCOTT[4] de la Entidad se ha evidenciado que no reflejan información de manera completa y consistente respecto de los pagos efectuados por los administrados por concepto de multa asociadas a la infracción con código F1[5], así como los servicios de remolque y guardianía[6].

Esta deficiencia fue detectada a partir de la revisión en los referidos sistemas de una muestra de trescientos noventa y siete (397) actas de control correspondientes a los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024, cuyo resultado evidencia dos situaciones distintas.

a) **Registro parcial del pago:** en ciento setenta y seis (176) actas de control, los sistemas únicamente registran el pago de la multa calculada conforme a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la infracción, sin reflejar el pago correspondiente a los servicios administrativos de remolque-grúa y guardianía, a pesar que de estos fueron cancelados por los administrados.

Cuadro n.° 3
Actas de control que tienen registro parcial

Sistema	Monto pago / monto pagado*	Estado*
SISCOTT	Registra el pago de la multa	Cancelado
SITRAN	Registra el pago de la multa	Cancelado

b) **Ausencia total de registro:** en doscientas veintiún (221) actas de control. Ninguno de los dos sistemas institucionales registra el pago de la multa ni de los servicios administrativos contienen copia de las constancias de pago emitidas a favor de los administrados.

[3] Sistema Integrado de Transporte y Tránsito.
[4] Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre.
[5] F1: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente.
[6] De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General n.° D000052-2020-SUTRAN-GG de 31 de julio de 2020.

Cuadro n.° 4
Actas de control con ausencia total de registro

Sistema	Monto pago / monto pagado*	Estado*
SISCOTT	No registra el pago de la multa	Pendiente
SITRAN	Figura en 0.00	Pendiente

Leyenda:
Campo: Monto pago, monto pagado, Estado

Es preciso mencionar que, en los sistema institucional SITRAN y SISCOTT si cuentan con la información tales como; formato de "comunica: Pago de multa(s) y/o infracciones", Liquidación previa de pago, las constancias de depósito, el Documento Nacional de Identidad (DNI), de corresponder la solicitud de devolución de licencia de conducir; por lo tanto, se refleja **inconsistencias** entre la información adjunta y el **estado de pago** reflejado en los referidos sistemas.

El detalle de las actas de control identificadas en cada uno de estos dos grupos se presenta en el Cuadro n.° 5 (actas de control que tienen registro parcial) y en el Cuadro n.° 6 (actas de control con ausencia total de registro), ambos elaborados por la comisión auditora sobre la base de la información extraída de los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN. Los cuadros se mantienen conforme al detalle original remitido, con el número de acta de control, la fecha de imposición y el número de expediente administrativo correspondiente a cada uno de los trescientos noventa y siete (397) casos revisados.

Sobre lo comentado, se muestran los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 5
Actas de control que registran el pago de la multa en los sistemas institucionales

Ítem	N° de Acta de control	Fecha de imposición de acta de control	N° de expediente administrativo	SISCOTT		SITRAN	
				Monto pago	Estado	Monto pagado	Estado
1	7001016945	26/11/2021	074030-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
2	7001016943	26/11/2021	074025-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
3	7011001893	02/12/2021	075174-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
4	7001016944	26/11/2021	074029-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
5	7001015332	23/09/2021	060354-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
6	7001015166	14/09/2021	057999-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
7	7001015385	27/09/2021	061071-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
8	7001015393	27/09/2021	061220-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
9	7001015430	29/09/2021	061638-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
10	7001014962	04/09/2021	054883-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
11	7001015429	29/09/2021	061635-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
12	7001014563	13/08/2021	048891-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
13	7001015017	7/09/2021	055717-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
14	7001015564	05/10/2021	063447-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
15	7001015603	06/10/2021	063897-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
16	7001015766	11/10/2021	064868-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
17	7001015815	13/10/2021	065299-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
18	7001016068	26/10/2021	067832-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
19	7001015562	05/10/2021	063434-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
20	7001015569	05/10/2021	063460-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
21	7001016549	06/11/2021	070250-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
22	7001016548	06/11/2021	070249-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
23	7001016547	06/11/2021	070248-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
24	7001016588	6/11/2021	070547-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
25	7001016523	5/11/2021	070020-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado

Ítem	N° de Acta de control	Fecha de imposición de acta de control	N° de expediente administrativo	SISCOTT		SITRAN	
				Monto pago	Estado	Monto pagado	Estado
26	7001016586	8/11/2021	070541-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
27	7001016550	6/11/2021	070251-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
28	7001016620	9/11/2021	070744-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
29	7001016621	9/11/2021	070745-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
30	7001016660	10/11/2021	071106-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
31	7001016674	11/11/2021	071202-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
32	7001016616	9/11/2021	070733-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
33	7001016675	11/11/2021	071203-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
34	7001016778	16/11/2021	072136-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
35	7001016795	17/11/2021	072326-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
36	7001016780	16/11/2021	072143-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
37	7001016796	17/11/2021	072328-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
38	7001016853	20/11/2021	072924-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
39	7001016859	20/11/2021	072936-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
40	7001014717	21/08/2021	051248-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
41	7001014801	26/08/2021	052388-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
42	7001013649	24/06/2021	037230-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
43	7001014997	6/09/2021	055508-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
44	7001014998	6/09/2021	055510-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
45	7001015106	11/09/2021	057163-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
46	7001015128	13/09/2021	057480-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
47	7001014906	31/08/2021	053577-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
48	7001015137	13/09/2021	057507-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
49	7001015138	13/09/2021	057508-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
50	7001015253	20/09/2021	059348-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
51	7001015252	20/09/2021	059345-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
52	7001015251	20/09/2021	059344-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
53	7001015333	23/09/2021	060355-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
54	7001015249	20/09/2021	059342-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
55	7001015847	14/10/2021	065704-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
56	7001015846	14/10/2021	065698-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
57	7001016019	23/10/2021	067349-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
58	7001016049	25/10/2021	067647-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
59	7001016066	26/10/2021	067829-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
60	7001015939	19/10/2021	066598-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
61	7001016553	6/11/2021	070277-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
62	7001021306	30/05/2022	023601-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
63	7001021319	31/05/2022	023781-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
64	7001021567	10/06/2022	025740-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
65	7001021561	10/06/2022	025734-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
66	7001021952	25/06/2022	027873-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
67	7001021927	24/06/2022	027740-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
68	7001022157	6/07/2022	029423-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
69	7001022355	16/07/2022	030927-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
70	7001022522	23/07/2022	031973-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
71	7001022800	30/07/2022	033196-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
72	7001022917	2/08/2022	033631-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
73	7001022896	1/08/2022	033522-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
74	7001022354	16/07/2022	030926-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
75	7001022953	3/08/2022	033794-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
76	7001023280	16/08/2022	035561-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
77	7001023309	17/08/2022	035730-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
78	7001023235	13/08/2022	035338-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
79	7001023310	17/08/2022	035731-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
80	7001023401	22/08/2022	036401-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
81	7001017606	27/12/2021	079768-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
82	7001018307	15/01/2022	002613-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
83	7001017400	21/12/2021	078993-2021-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
84	7001018617	31/01/2022	004694-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
85	7001018608	31/01/2022	004578-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
86	7001018739	7/02/2022	005773-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
87	7001018776	8/02/2022	006070-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
88	7001018794	9/02/2022	006149-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
89	7001018960	15/02/2022	007220-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
90	7001018961	15/02/2022	007221-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado

SUTRAN V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN V°B° SUTRAN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° SUTRAN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° SUTRAN

Ítem	N° de Acta de control	Fecha de imposición de acta de control	N° de expediente administrativo	SISCOTT		SITRAN	
				Monto pago	Estado	Monto pagado	Estado
91	7001019013	16/02/2022	007334-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
92	7001019186	22/02/2022	008561-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
93	7001019398	28/02/2022	009702-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
94	7001019347	26/02/2022	009441-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
95	7001019399	28/02/2022	009705-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
96	7001019346	26/02/2022	009440-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
97	7001019565	5/03/2022	010756-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
98	7001018942	15/02/2022	007108-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
99	7001020171	29/03/2022	015031-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
100	7001020603	27/04/2022	018398-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
101	7001020748	5/05/2022	019644-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
102	7001020938	14/05/2022	021032-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
103	7001023476	26/08/2022	036842-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
104	7001023609	1/09/2022	037601-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
105	7001023635	2/09/2022	037743-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
106	7001023726	5/09/2022	038108-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
107	7001023761	6/09/2022	038254-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
108	7001023969	14/09/2022	039294-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
109	7001024473	5/10/2022	042630-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
110	7001024455	4/10/2022	042437-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
111	7001024239	24/09/2022	040997-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
112	7001025388	3/11/2022	047990-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
113	7001025186	27/10/2022	046734-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
114	7001025798	21/11/2022	050555-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
115	7001026095	3/12/2022	052144-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
116	7001027750	14/02/2023	004383-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
117	7001028054	27/02/2023	005801-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
118	7001032993	5/09/2023	032168-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
119	7001026722	31/12/2022	055142-2022-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
120	7001028397	13/03/2023	007731-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
121	7001028197	3/03/2023	006547-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
122	7001028194	3/03/2023	006542-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
123	7001028322	10/03/2023	007469-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
124	7001028643	24/03/2023	009202-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
125	7001029431	21/04/2023	012881-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
126	7001029434	21/04/2023	012885-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
127	7001029243	12/04/2023	011564-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
128	7001029187	11/04/2023	011368-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
129	7001029483	24/04/2023	013120-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
130	7001029617	29/04/2023	013880-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
131	7001029613	29/04/2023	013875-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
132	7001030252	23/05/2023	016906-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
133	7001030322	26/05/2023	017427-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
134	7001029837	8/05/2023	014881-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
135	7001029830	8/05/2023	014874-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
136	7001029981	13/05/2023	015685-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
137	7001030108	18/05/2023	016280-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
138	7001029709	3/05/2023	014249-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
139	7001030270	24/05/2023	017076-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
140	7001030769	13/06/2023	019838-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
141	7001030820	15/06/2023	020213-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
142	7001030851	16/06/2023	020370-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
143	7001030444	1/06/2023	018184-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
144	7001030484	2/06/2023	018363-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
145	7001029796	6/05/2023	014756-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
146	7001029932	12/05/2023	015516-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
147	7001031305	6/07/2023	023041-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
148	7001031744	27/07/2023	026385-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
149	7001031593	22/07/2023	025583-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
150	7001033116	9/09/2023	032804-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
151	7001033229	13/09/2023	033455-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
152	7001032649	21/08/2023	030129-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
153	7001034316	21/10/2023	039712-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
154	7001034162	14/10/2023	038727-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
155	7001034033	9/10/2023	037760-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado

Ítem	N° de Acta de control	Fecha de imposición de acta de control	N° de expediente administrativo	SISCOTT		SITRAN	
				Monto pago	Estado	Monto pagado	Estado
156	7001035767	12/12/2023	046908-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
157	7001034500	28/10/2023	040733-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
158	7001033795	3/10/2023	036673-2023-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
159	7001036935	25/01/2024	003187-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
160	7001036937	25/01/2024	003189-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
161	7001037659	21/02/2024	007006-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
162	7001037977	5/03/2024	008724-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
163	7001038003	6/03/2024	008890-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
164	7001039235	25/04/2024	015467-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
165	7001039303	29/04/2024	016064-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
166	7001039541	8/05/2024	017478-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
167	7001039769	16/05/2024	018696-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
168	7001039730	15/05/2024	018445-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
169	7001040115	30/05/2024	020638-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
170	7001040898	9/07/2024	025560-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
171	7001040840	5/07/2024	025180-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
172	7001041262	27/07/2024	027761-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
173	7001041210	26/07/2024	027588-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
174	7001042269	20/09/2024	034164-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
175	7001042510	5/10/2024	036069-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado
176	7001042576	9/10/2024	036399-2024-017	Reg. pago de multa	Cancelado	Reg. pago de multa	Cancelado

Fuente: Sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 6

Actas de control que no registran el pago de la multa y los servicios administrativos (remolque – grúa y guardianía) en los sistemas institucionales

Ítem	N° de Acta de control	Fecha de imposición de acta de control	N° de expediente administrativo	SISCOTT		SITRAN	
				Monto pago	Estado	Monto pagado	Estado
1	7001015392	27/09/2021	061218-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
2	7001015428	29/09/2021	061629-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
3	7001015427	29/09/2021	061625-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
4	7001015447	30/09/2021	062082-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
5	7001015302	27/09/2021	059897-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
6	7001015449	30/09/2021	062115-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
7	7001015539	4/10/2021	063255-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
8	7001015443	30/09/2021	062078-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
9	7001015565	5/10/2021	063451-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
10	7001015610	6/10/2021	063912-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
11	7001015765	11/10/2021	064859-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
12	7001015812	13/10/2021	065293-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
13	7001015880	16/10/2021	066080-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
14	7001015042	8/09/2021	056075-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
15	7001015011	7/09/2021	055669-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
16	7001015105	11/09/2021	057160-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
17	7001015202	17/09/2021	058786-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
18	7001015203	17/09/2021	058787-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
19	7001015255	20/09/2021	059351-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
20	7001015043	8/09/2021	056079-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
21	7001014586	14/08/2021	049063-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
22	7001014558	13/08/2021	048593-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
23	7001015811	13/10/2021	065291-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
24	7001015814	13/10/2021	065298-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
25	7001015882	16/10/2021	066084-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
26	7001015878	16/10/2021	066078-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
27	7001015938	19/10/2021	066596-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
28	7001015442	30/09/2021	062074-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
29	7001015945	19/10/2021	066606-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
30	7001016014	23/10/2021	067340-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
31	7001015940	19/10/2021	066600-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
32	7001016047	25/10/2021	067643-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
33	7001016069	26/10/2021	067833-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente

Ítem	N° de Acta de control	Fecha de imposición de acta de control	N° de expediente administrativo	SISCOTT		SITRAN	
				Monto pago	Estado	Monto pagado	Estado
34	7001016017	23/10/2021	067344-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
35	7001021264	28/05/2022	023279-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
36	7001021334	1/06/2022	023999-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
37	7001021370	2/06/2022	024311-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
38	7001021401	3/06/2022	024470-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
39	7001021402	3/06/2022	024473-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
40	7001021496	7/06/2022	025012-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
41	7001021357	2/06/2022	024191-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
42	7001021674	15/06/2022	026329-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
43	7001021203	25/05/2022	022722-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
44	7001021527	9/06/2022	025432-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
45	7001021733	17/06/2022	026781-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
46	7001021659	14/06/2022	026184-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
47	7001022026	30/06/2022	028466-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
48	7001022028	30/06/2022	028468-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
49	7001022256	11/07/2022	030121-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
50	7001022271	12/07/2022	030261-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
51	7001022178	7/07/2022	029619-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
52	7001022270	12/07/2022	030257-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
53	7001022427	20/07/2022	031401-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
54	7001022915	2/08/2022	033629-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
55	7001023311	17/08/2022	035732-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
56	7001023308	17/08/2022	035728-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
57	7001023363	20/08/2022	036167-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
58	7001017604	27/12/2021	079764-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
59	7001018611	31/01/2022	004585-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
60	7001015139	13/09/2021	057511-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
61	7001018612	31/01/2022	004586-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
62	7001018740	7/02/2022	005779-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
63	7001018545	28/01/2022	004233-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
64	7001019343	26/02/2022	009436-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
65	7001019300	25/02/2022	009221-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
66	7001019344	26/02/2022	009438-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
67	7001019474	2/03/2022	010254-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
68	7001019541	4/03/2022	010587-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
69	7001014361	4/08/2021	045699-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
70	7001019308	25/02/2022	009253-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
71	7001019685	9/03/2022	011415-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
72	7001018614	31/01/2022	004688-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
73	7001020646	30/04/2022	018911-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
74	7001020580	25/04/2022	018226-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
75	7001020632	29/04/2022	018761-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
76	7001020892	12/05/2022	020697-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
77	7001020891	12/05/2022	020696-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
78	7001021011	17/05/2022	021433-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
79	7001023460	25/08/2022	036717-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
80	7001023636	2/09/2022	037744-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
81	7001022222	9/07/2022	029930-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
82	7001023728	5/09/2022	038114-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
83	7001023592	31/08/2022	037417-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
84	7001023856	10/09/2022	038791-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
85	7001023949	13/09/2022	039192-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
86	7001023962	14/09/2022	039268-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
87	7001023996	15/09/2022	039493-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
88	7001024033	16/09/2022	039861-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
89	7001024211	23/09/2022	040940-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
90	7001023967	14/09/2022	039285-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
91	7001024308	28/09/2022	041490-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
92	7001024288	27/09/2022	041324-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
93	7001024310	28/09/2022	041498-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
94	7001024322	29/09/2022	041687-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
95	7001024235	24/09/2022	040991-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
96	7001024480	5/10/2022	042642-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
97	7001024478	5/10/2022	042639-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente

Ítem	N° de Acta de control	Fecha de imposición de acta de control	N° de expediente administrativo	SISCOTT		SITRAN	
				Monto pago	Estado	Monto pagado	Estado
98	7001024551	7/10/2022	043076-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
99	7001024477	5/10/2022	042638-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
100	7001024758	11/10/2022	043925-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
101	7001024787	12/10/2022	044116-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
102	7001024843	14/10/2022	044600-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
103	7001024840	14/10/2022	044595-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
104	7001024845	14/10/2022	044602-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
105	7001025018	20/10/2022	045660-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
106	7001025016	20/10/2022	045658-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
107	7001025051	21/10/2022	045829-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
108	7001025045	21/10/2022	045822-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
109	7001025121	24/10/2022	046241-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
110	7001025013	20/10/2022	045655-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
111	7001025145	25/10/2022	046400-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
112	7001025131	24/10/2022	046363-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
113	7001025128	24/10/2022	046357-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
114	7001025017	20/10/2022	045659-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
115	7001025147	25/10/2022	046402-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
116	7001025188	27/10/2022	046738-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
117	7001025211	28/10/2022	047009-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
118	7001025208	28/10/2022	046991-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
119	7001025187	27/10/2022	046736-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
120	7001025390	3/11/2022	047993-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
121	7001025473	7/11/2022	048490-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
122	7001025472	7/11/2022	048487-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
123	7001025508	9/11/2022	048761-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
124	7001025511	9/11/2022	048765-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
125	7001025534	10/11/2022	048924-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
126	7001025474	7/11/2022	048491-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
127	7001025607	12/11/2022	049375-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
128	7001025661	14/11/2022	049590-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
129	7001025691	15/11/2022	049833-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
130	7001025773	19/11/2022	050375-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
131	7001025709	16/11/2022	049911-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
132	7001025690	15/11/2022	049832-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
133	7001025880	25/11/2022	051016-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
134	7001025827	23/11/2022	050783-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
135	7001025879	25/11/2022	051015-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
136	7001025989	29/11/2022	051460-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
137	7001025990	29/11/2022	051461-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
138	7001025987	29/11/2022	051457-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
139	7001026015	30/11/2022	051594-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
140	7001025769	19/11/2022	050363-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
141	7001025826	23/11/2022	050782-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
142	7001026013	30/11/2022	051590-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
143	7001025384	3/11/2022	047985-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
144	7001026200	8/12/2022	052818-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
145	7001025881	25/11/2022	051017-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
146	7001025850	24/11/2022	050927-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
147	7001023995	15/09/2022	039492-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
148	7001026343	19/12/2022	053667-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
149	7001025931	26/11/2022	051157-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
150	7001026537	28/12/2022	054562-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
151	7001027297	4/01/2023	002283-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
152	7001027271	23/01/2023	002189-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
153	7001027272	23/01/2023	002190-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
154	7001027269	23/01/2023	002187-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
155	7001027314	25/01/2023	002365-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
156	7001027273	23/01/2023	002191-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
157	7001027359	28/01/2023	002642-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
158	7001027914	20/02/2023	005074-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
159	7001027605	8/02/2023	003633-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
160	7001027860	18/02/2023	004891-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
161	7001027937	21/02/2023	005213-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUTRAN – V°B° – JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUTRAN – V°B° – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUTRAN – V°B° – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUTRAN – V°B° – ABOGADO

Ítem	N° de Acta de control	Fecha de imposición de acta de control	N° de expediente administrativo	SISCOTT		SITRAN	
				Monto pago	Estado	Monto pagado	Estado
162	7001028031	24/02/2023	005592-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
163	7001028094	27/02/2023	005939-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
164	7001027430	1/02/2023	002879-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
165	7001027443	2/02/2023	002985-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
166	7001027552	6/02/2023	003384-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
167	7001027446	2/02/2023	002988-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
168	7001027753	14/02/2023	004386-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
169	7001027780	15/02/2023	004498-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
170	7001027448	2/02/2023	002990-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
171	7001028176	2/03/2023	006355-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
172	7001017060	2/12/2021	075270-2021-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
173	7001024287	27/09/2022	041321-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
174	7001026724	31/12/2022	055145-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
175	7001026720	31/12/2022	055138-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
176	7001026721	31/12/2022	055141-2022-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
177	7001027449	2/02/2023	002992-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
178	7001027908	20/02/2023	005063-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
179	7001027911	20/02/2023	005068-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
180	7001027805	16/02/2023	004616-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
181	7001027427	1/02/2023	002875-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
182	7001027428	1/02/2023	002877-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
183	7001027447	2/02/2023	002989-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
184	7001027429	1/02/2023	002878-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
185	7001027432	1/02/2023	002887-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
186	7001027749	14/02/2023	004382-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
187	7001027577	7/02/2023	003515-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
188	7001027550	6/02/2023	003380-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
189	7001027597	8/02/2023	003618-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
190	7001028282	8/03/2023	007131-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
191	7001028280	8/03/2023	007129-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
192	7001028279	8/03/2023	007128-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
193	7001028278	8/03/2023	007127-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
194	7001028420	14/03/2023	007883-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
195	7001028641	27/03/2023	009196-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
196	7001028669	25/03/2023	009348-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
197	7001028666	25/03/2023	009343-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
198	7001028640	24/03/2023	009193-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
199	7001028478	18/03/2023	008291-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
200	7001028762	30/03/2023	009770-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
201	7001029417	20/04/2023	012724-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
202	7001029380	18/04/2023	012376-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
203	7001029395	19/04/2023	012519-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
204	7001029433	21/04/2023	012883-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
205	7001029435	21/04/2023	012888-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
206	7001029419	20/04/2023	012736-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
207	7001029412	20/04/2023	012708-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
208	7001029042	6/04/2023	010871-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
209	7001029398	19/04/2023	012522-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
210	7001029188	11/04/2023	011369-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
211	7001029462	22/04/2023	013011-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
212	7001029482	24/04/2023	013119-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
213	7001029708	3/05/2023	014247-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
214	7001030879	17/06/2023	020496-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
215	7001030773	13/06/2023	019846-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
216	7001029934	12/05/2023	015518-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
217	7001029929	12/05/2023	015510-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
218	7001029928	12/05/2023	015509-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
219	7001030027	15/05/2023	015852-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
220	7001030013	15/05/2023	015829-2023-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente
221	7001043594	17/12/2024	044757-2024-017	No reg. pago de multa	Pendiente	Figura 0.00	Pendiente

Fuente: Sistemas institucionales - SISCOTT y SITRAN.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con el propósito de esclarecer las causas, la comisión auditora formuló un cuestionario a la Oficina de Tecnología de la Información (OTI), cuyas respuestas se obtuvieron mediante los oficios n.° D000036-2026-SUTRAN-OTI de 4 de junio de 2026 y n.° D000038-2026-SUTRAN-OTI de 12 de junio de 2026, cuyos aspectos más relevantes se señalan a continuación:

"2. Respecto de los archivos de datos remitidos diariamente por el Banco de la Nación mediante el protocolo WinSCP, sírvase señalar en que oportunidad y bajo qué criterios la OTI procedía a su procesamiento. Asimismo, indique si existía una periodicidad, plazo, cronograma o procedimiento previamente establecido para la ejecución de dicha actividad, precisando el documento o disposición que lo regulaba.

(...) Se utiliza en eventualidades como:
Caída del servidor:
Cuando por alguna eventualidad tal como corte de fluido eléctrico, caída de internet, falta de mantenimiento; el equipo servidor deja de operar. Entonces, durante ese periodo que pueden ser días, los archivos remitidos por el banco no son procesados de forma automática, se procede con el procesamiento manual que consiste en ejecutar el aplicativo indicando fecha para que se procese.
Procesamiento de archivo manual por indicación de área:
Acorde a lo señalado líneas arriba, se presentan casos en los que determinada área solicita formalmente (documento o correo) la vinculación de pagos, los cuales no pudieron ser vinculados de forma automática.
(...)
5. Sírvase informar si la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) contaba con documentos normativos internos, tales como directivas, lineamientos, manuales, instructivos, procedimientos u otros instrumentos similares, que regulen el procesamiento de los archivos de datos remitidos por el Banco de la Nación y su posterior incorporación al SISCOTT. De ser afirmativa su respuesta, sírvase remitir copia de la documentación vigente durante el periodo comprendido entre septiembre de 2021 y diciembre de 2024.

La Oficina de Tecnología de Información presta el servicio excepcional de apoyo no automatizado en atención a incidencias reportadas (lo regular es un servicio automatizado), en este caso puntualmente a la vinculación de pagos.
(...)
7.Sírvase informar si el SISCOTT contaba con mecanismos automatizados de notificación, alertas o generación de mensajes respecto de la ocurrencia de eventos relacionados con el registro y validación de pagos efectuados por los administrados, tales como pagos realizados mediante Niubiz, ventanilla o Págalo.pe del Banco de la Nación. Asimismo, precise si el sistema generaba alertas ante la ausencia de registro de ingresos o inconsistencias en la información recibida, indicando el procedimiento aplicado en dichos casos, las áreas a las que se comunicaban tales incidencias y las acciones adoptadas.

Por ser este un proceso automatizado, tanto el SISCOTT como el SITRAN, no fueron implementados con alertas relacionadas al registro y/o validación de pagos efectuados; por ello desde su diseño cuentan con un log de errores de funcionalidad."

Adicionalmente, mediante oficio n.° D000038-2026-SUTRAN- OTI de 12 de junio de 2026, la Oficina de Tecnología de la Información, precisó que, de los trescientos noventa y siete (397) pagos vinculados a actas de control de los periodos 2021, 2022,2023 y 2024; ciento setenta y cinco (175) figuran como cancelados y doscientos veintidós (222) figuran como pendientes de pago en los sistemas institucionales.

Lo expuesto evidencia que el procesamiento de la información diaria remitida por el Banco de la Nación a través de WinSCP presenta inconsistencias en los sistemas. A ello se suma que las áreas propietarias, las unidades orgánicas competentes no estarían realizando una revisión periódica de los sistemas institucionales que les permita advertir estas inconsistencias, y adicionalmente dichos sistemas no cuenta con alertas relacionadas al registro y/o validación de pagos realizados, contando con errores de funcionalidad.

Al respecto, la normativa aplicable establece lo siguiente:

- ✓ **P-001-2021-SUTRAN-GG v01 "Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° D000156-2021-SUTRAN-GG de 6 de setiembre de 2021.**

"(...)
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

La información del Banco de la Nación es enviada en forma diaria a través WinSCP archivo de datos la misma que es procesada y cargada en el SISCOT por la Oficina de Tecnología de la Información."

- ✓ **Directiva D-006-2018-SUTRAN/05.2-002 V01 "Directiva que regula la implementación y revisión de sistemas de información en la Sutran" aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 73-2018-SUTRAN/01.3 de 23 de agosto de 2018.**

"6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Cada Gerente o Jefe de los Órgano y Unidad Orgánica en base al contenido de la implementación y revisión de sistemas de información en la Sutran, elaborará, registrará y evaluará las solicitudes de servicio a los sistemas informáticos.
(...)

7.DISPOSICIONES ESPECIFICAS

*7.1 Los Órganos y Unidades Orgánicas solicitaran el desarrollo de proyectos y mejoras a los sistemas informáticos a la Oficina de Tecnología de la Información a **través de la documentación presentada en el Anexo N° 02, Formato N° 01 "Perfil del Proyecto".***

- ✓ **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 que aprueba las Normas de Control Interno.**

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.3 Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que deben contar toda la información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las

funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
(...)"

La situación expuesta, de falta de procesamiento oportuno de la información remitida por el Banco de la Nación, a pesar de contar con la información cargada en los sistemas, asimismo la ausencia de revisión periódica de los sistemas institucionales por parte de las unidades orgánicas competentes de la Entidad y la falta de alertas automatizadas de validación de pagos, ha generado que los sistemas institucionales –SISCOTT y SITRAN– lo cual afecta la confiabilidad de la información.

2.3 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL ALMACENAMIENTO EN EL SERVIDOR INFORMÁTICO DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES RELACIONADOS A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS, LO QUE PONE EN RIESGO LA RESERVA Y RESPALDO DE LA INFORMACIÓN DIGITAL, AFECTANDO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROCESO DE PAGO POR PARTE DE LOS ADMINISTRADOS VINCULADOS A LA LIBERACIÓN DE VEHICULOS CON INFRACCIONES DE CÓDIGO F1.

El procedimiento P-001-2021-SUTRAN-GG v01 "Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados" establece en su numeral 4. Responsabilidades, subnumeral 4.4, que *"La Unidad de Tesorería envía a las unidades orgánicas, en archivo digital y por correo electrónico, el reporte de recaudación de ingresos, de forma semanal"*, y el subnumeral 4.5 señala que *"La Gerencia de Procedimiento y Sanciones y sus dependencias son responsables de revisar el consolidado de recaudación e imputación de papeletas de infracción en el SISCOTT"*.

Con el propósito de constatar que los pagos realizados por los administrados por la infracción de código F1 (multa y servicios administrativos[7]) con la consecuente liberación de vehículos, hubiesen sido efectivamente reportados conforme a lo dispuesto en el citado procedimiento, este Órgano de Control Institucional seleccionó una muestra de fechas de los "Reportes de ingresos de recaudación", correspondientes a los periodos 2022 y 2023:

Periodo 2022: ***9 de febrero de 2022, 30 de setiembre de 2022; 6, 11, 12, 20, 26, 27 y 28 de octubre de 2022; y 15 de noviembre de 2022;***
Periodo 2023: ***15, 16, 20, 23, 26 y 29 de marzo de 2023; 20, 21, 24 y 26 de abril de 2023; y 13 y 16 de mayo de 2023.***

Sobre esta base, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Unidad de Tesorería[8] los documentos (correos electrónicos, archivo digital, memorando u otros) que acredite la remisión de los reportes de recaudación de ingresos correspondientes a dichas fechas a Gerencia de Procedimientos y Sanciones (en adelante GPS) y a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte, de Pesos y Medidas (SGPSTPM).

a) Mediante los oficios n.os D000013-2026-SUTRAN-UT de 19 de marzo de 2026 y D000015-2026-SUTRAN-UT de 24 de marzo de 2026, la Unidad de Tesorería remitió al Órgano de Control Institucional los reportes de recaudación de ingresos en formato Excel, dirigidos a los correos institucionales ihuataquispe@contraloria.gob.pe, con la recaudación correspondientes a los días del 1 de enero al 5 de marzo de 2023, al 12 de marzo de 2023, al 26 de marzo de 2023 y al 2 de abril de 2023.

[7] Servicios administrativos: Grúa – remolque y guardianía.
[8] Mediante los oficios n.os 073 y 086-2026-CG/OC5763 del 12 y 20 de marzo de 2026.

b) La comisión auditora solicitó adicionalmente los correos electrónicos, archivos digitales y/o memorandos que acrediten la remisión del reporte de recaudación de ingresos correspondiente al 9 de febrero, al 30 de setiembre, al 6, 11, 12, 26, 27 y 28 de octubre, y al 15 de noviembre de 2022. En respuesta, mediante Oficio n.° D00030-2026-SUTRAN-UT del 4 de mayo de 2026, la Unidad de Tesorería remitió los reportes en versión PDF junto con los correos electrónicos correspondientes a los periodos acumulados: del 1 de enero al 16 de febrero de 2022, al 16 de octubre de 2022, al 6 de noviembre de 2022 y al 9 de octubre de 2022.

c) Mediante Oficio n.° 000030-2026-CG-OC/5763-AC01-LV del 11 de mayo de 2026, la comisión auditora reiteró la solicitud de los reportes correspondientes al 20, 21, 24 y 26 de abril, y al 13 y 16 de mayo de 2023, así como la versión PDF y el correo electrónico de la recaudación al 6 de noviembre y al 15 de noviembre de 2022, que se encontraban pendientes de remisión. En atención a ello, mediante Oficio n.° D00034-2026-SUTRAN-UT del 15 de mayo de 2026 y correo electrónico del 12 de mayo de 2026, la Unidad de Tesorería remitió la documentación correspondiente a los periodos acumulados al 20 de noviembre de 2022, al 6 de noviembre de 2022, al 23 de abril de 2023, al 30 de abril de 2023, al 16 de mayo de 2023 y al 21 de mayo de 2023.

Es preciso señalar, que no se remitieron los correos electrónicos que adjuntan la versión Excel de los reportes de recaudación de ingresos correspondientes al 23 de abril de 2023, al 30 de abril de 2023, al 14 de mayo de 2023 y al 21 de mayo de 2023.

Ante la falta de remisión de la referida documentación por parte de la Unidad de Tesorería, mediante oficio n.° 041-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 19 de mayo de 2026, la comisión auditora solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información los archivos digitales, en su formato original (.msg), de los correos electrónicos remitidos por el entonces jefe de la Unidad de Tesorería dirigido a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones con los cuales se remite adjunto los reportes de recaudación al 23 de abril de 2023, al 30 de abril de 2023, al 14 de mayo de 2023 y al 21 de mayo de 2023.

La Oficina de Tecnología de la Información mediante oficio n.° D000032-2026-SUTRAN-OTI de 26 de mayo de 2026, informa que, tras concluir la búsqueda en el archivo histórico de correos electrónicos almacenado en los servidores, "no se encontró los correos solicitados", atribuyendo dicha situación a limitaciones de la plataforma de almacenamiento entre los años 2022 y 2025, por las cuales los correos más recientes desplazaban, es decir, sobrescribían o eliminaban a los de mayor antigüedad.

Adicionalmente, mediante los oficios n.os 031 y 049-2026-CG/0C5763-AC01-LVP de13 y 29 de mayo de 2026, respectivamente, la comisión auditora solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información remita los correos electrónicos que acreditaran de manera específica la derivación de los reportes de recaudación por parte de los entonces subgerentes de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas con las cuentas iparishuana@sutran.gob.pe, azarate@sutran.gob.pe, rlezcano@sutran.gob.pe y ccurioso@sutran.gob.pe hacia el personal a su cargo, respecto de nueve (9) reportes específicos remitidos entre el 17 de febrero de 2022 y el 4 de abril de 2023. Mediante los Oficios n.° D00030 y D000034-2026-SUTRAN-OTI (22 y 29 de mayo de 2026), la Oficina de Tecnología de la Información informó, en los mismos términos señalados en el párrafo anterior, que dichos correos tampoco fueron ubicados en el archivo histórico, por las mismas limitaciones de almacenamiento.

Cuadro n.° 7
Relación de correos electrónicos remitidos a OTI

Ítem	Correo electrónico de:	Asunto	Dirigido a:
1	17 de febrero de 2022	***Recaudación de ingresos del 01 de enero al 16 de febrero de 2022***	<iparishuana@sutran.gob.pe>
2	12 de octubre de 2022	***RECAUDACION DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 09 DE OCTUBRE DE 2022***	<iparishuana@sutran.gob.pe>
3	19 de octubre de 2022	***RECAUDACION DEL 01 DE ENERO 2022 AL 16 DE OCTUBRE DE 2022***	<azarate@sutran.gob.pe>
4	9 de noviembre de 2022	***RECAUDACION DEL 01 ENERO 2022 AL 06 DE NOVIEMBRE 2022***	<azarate@sutran.gob.pe>
5	22 de noviembre de 2022	***Ingresos al 20.11.2022***	<azarate@sutran.gob.pe>
6	30 de noviembre de 2022	***INFORMACIÓN DE RECAUDACION DEL 01 AL 27 DE NOVIEMBRE 2022***	<azarate@sutran.gob.pe>
7	20 de marzo de 2023	***RECAUDACIÓN AL 19.03.2023***	<rlescano@sutran.gob.pe>
8	28 de marzo de 2023	***RECAUDACION AL 26.03.2023***	<rlescano@sutran.gob.pe>
9	4 de abril de 2023	***RECAUDACION AL 02.04.2023***	<rlescano@sutran.gob.pe>

Fuente: Oficios n.os 031 y 049-2026-CG/0C5763-AC01-LVP de13 y 29 de mayo de 2026, respectivamente
Elaboración: Comisión auditora

Es de precisar, que en los reportes de recaudación reflejan los pagos vinculados a las infracciones de código F1; de haberse revisado oportunamente por parte de los funcionarios y servidores competentes, habría permitido advertir, entre otros aspectos, la existencia de constancias de pago que no se encontraban en el reporte de recaudación remitido y que posteriormente fueron declaradas no válidas por el Banco de la Nación.

De la evaluación efectuada por la comisión auditora se advierte lo siguiente:

1. No se cuenta con los correos electrónicos en formato original mediante los cuales la Unidad de Tesorería remitió los reportes de recaudación correspondientes al 23 y 30 de abril, y al 14 y 21 de mayo de 2023, para su revisión por parte de la GPS y subgerente de la SGPSTPM.
2. No se cuenta con los correos electrónicos que acrediten la derivación específica de dichos reportes, por parte del gerente de la GPS y del subgerente de la SGPSTPM, al personal técnico a su cargo, que hubiera permitido advertir oportunamente la falsedad de determinadas constancias de pagos.
3. Las unidades orgánicas competentes no incorporaron esta documentación a su acervo documental, físico o digital, pese a que el Procedimiento P-001-2021-SUTRAN-GG v01 impone la obligación de remitir el reporte de recaudación vía correo electrónico como parte del control del proceso.
4. La Oficina de Tecnología de la Información no cuenta con el respaldo de dichos correos electrónicos, atribuyendo como causa las limitaciones de capacidad de su plataforma de almacenamiento durante los periodos del 2022 al 2025.

Al respecto, el Procedimiento 001-2021-SUTRAN-GG v01 establece la obligación de enviar el reporte de recaudación vía correo electrónico. No obstante, se evidenció que las unidades orgánicas competentes no incorporaron dicha información en su acervo documental (físico o digital). Asimismo, se constató que la Oficina de Tecnologías de la Información no cuenta con el respaldo de los citados correos electrónicos, manifestando como causa limitaciones en la capacidad de la plataforma de almacenamiento.

✓ **P-001-2021-SUTRAN-GG v01 "Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° D000156-2021-SUTRAN-GG de 6 de setiembre de 2021.**

(...)
4. RESPONSABILIDADES
(...)
*4.4 La **Unidad de Tesorería envía a las unidades orgánicas**, en archivo digital y por correo electrónico, el reporte de **recaudación de ingresos, de forma semanal**.*
*4.5 **La Gerencia de Procedimiento y Sanciones y sus dependencias son responsables de revisar el consolidado de recaudación e imputación de papeletas de infracción** en el SISCOT.*

Las unidades orgánicas que recepcionarán el reporte de recaudación de ingresos son:

*- **Gerencia de Procedimientos y Sanciones***
*- **Subgerencia de Procedimiento de Servicio de Transporte y de Pesos y Medidas***
- Subgerencia de Procedimiento de Tránsito.
- Subgerencia de Procedimiento de Servicios Complementarios
- Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones.
*- **Oficina de Tecnología de la Información***
- Gerencia De Seguimiento y Evaluación
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Unidad de Contabilidad
- Oficina de Administración

(...)
5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.
5.1 Procedimiento de notificación de pagos efectuados por los administrados.

Código		Nombre de la Actividad
ACTIVIDAD 01		PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS POR LOS ADMINISTRADOS
N°	Responsable	Tareas
(..)		
5	Unidad de Tesorería	Realiza la revisión y consistencia de la información entre el reporte del sistema de recaudación del Banco de la Nación y estado de cuenta bancario de SUTRAN. (...)
(...)		
7	Unidad de Tesorería	Envía por correo electrónico, todas las semanas, a las unidades orgánicas (...), el reporte de recaudación de ingresos.

(...)"

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 El personal de la Unidad de Tesorería extrae la información de las diferentes entidades bancarias de abonos realizados por los administrados por concepto de infracciones administrativas.
7.2 La Unidad de Tesorería enviara por correo electrónico a las unidades orgánicas, en forma semanal el reporte de recaudación de ingresos de la SUTRAN.
(...)

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

La información del Banco de la Nación es enviada en forma diaria a través WinSCP archivo de datos la misma que es procesada y cargada en el SISCOT por la Oficina de Tecnología de la Información.
(lo subrayado y negrita es nuestro)

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital, publicado el 13 de setiembre de 2018.**

"(...)
CAPÍTULO IV
GOBERNANZA DE DATOS
Artículo 23.- Datos

23.1 Los datos son la representación dimensionada y descifrable de hechos, información o concepto, expresada en cualquier forma apropiada para su procesamiento, almacenamiento, comunicación e interpretación.

23.2 Las entidades de la Administración Pública administran sus datos como un activo estratégico, garantizando que estos se recopilen, procesen, publiquen, almacenen y pongan a disposición durante el tiempo que sea necesario y cuando sea apropiado, considerando las necesidades de información, riesgos y la normatividad vigente en materia de gobierno digital, seguridad digital, transparencia, protección de datos personales y cualquier otra vinculante."

- ✓ **Decreto Supremo n.° 029-2021-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, publicada el 19 de febrero de 2021.**

"Artículo 52. Normas y políticas para la gestión archivística digital
52.1 La producción de documentos archivísticos digitales, la aplicación de los procesos técnicos archivísticos y registro del patrimonio digital producido en el ejercicio de las funciones de cada entidad pública atienden las normas y políticas emitidas por el Archivo General de la Nación.
(...)"

- ✓ **Resolución Jefatural n.° 386-2002-INEI, aprueba la Directiva "Normas Técnicas para el Almacenamiento y respaldo de la información procesada por las Entidades de la Administración Pública", de 31 de diciembre de 2002.**

"V. DISPOSICIONES GENERALES
5.2. Las Oficinas de Informática (o la que haga sus veces) de las entidades de la administración pública, deberán definir un plan de respaldo de la información, de acuerdo a factores legales, institucionales y otro.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)

6.4 DEL RESPALDO

6.4.1. La institución dispondrá de un sistema de respaldo de información para minimizar los daños y proteger la información procesada, al nivel de base de datos, aplicaciones, configuración de los sistemas operativos y de comunicaciones.
(...)

6.4.3. Se realizarán copias de seguridad de la información en medios de almacenamiento cada vez que los archivos o bases de datos se actualicen, estas copias se podrán efectuar en tres formas (...)"

✓ **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 que aprueba las Normas de Control Interno.**

"(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

La situación expuesta, expone a la entidad a la perdida de trazabilidad e integridad de la información relacionada con la recaudación de ingresos por infracciones de código F1, a la inobservancia de la normativa de archivo y gestión documental aplicable, y a una limitación relevante de las capacidades de control y rendición de cuentas sobre el proceso de pago de los administrados vinculados a la liberación de los vehículos intervenidos.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA SUTRAN ACEPTARON PAGOS Y DISPUSIERON LA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS VALIDANDO CONSTANCIAS DE PAGO DE MULTA ASOCIADAS A LA INFRACCIÓN F1, ASÍ COMO DE SERVICIOS DE REMOLQUE Y GUARDIANÍA SIN VALIDEZ LEGAL, LOS CUALES FIGURAN EN LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES CON ESTADO "PENDIENTE", SITUACIÓN, QUE NO FUE ALERTADA CON POSTERIORIDAD A LA LIBERACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL REPORTE DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS VIGENTE; LO CUAL AFECTÓ LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR AMBOS CONCEPTOS Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 150 826,88.

La Entidad en el marco de sus funciones regula la liberación de vehículos internados en el depósito vehicular gestionado por la misma entidad, este proceso se rige por la "*Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir*"[9], en la que señala que, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas (en adelante, SGPSTPM) que pertenece a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones (en adelante, GPS), es responsable de aplicar medidas preventivas de internamiento de vehículos; mientras que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Tesorería, es responsable de administrar los cobros efectuados a través de las entidades financieras de recaudación, por concepto de multas, servicios de remolque y guardianía.

Cabe precisar que, la infracción con código F1 dispuesta durante la fiscalización de campo por el inspector competente da lugar a la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular, y el traslado de la unidad al depósito administrado por la Sutran, acción que se formaliza mediante la suscripción del "*Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular*", bajo custodia del administrador del depósito dependiente de la Oficina de Administración. Para el levantamiento de la medida preventiva de internamiento de la unidad vehicular, el administrado debe efectuar el pago por la multa asociada a la infracción con código F1 (equivalente a 1 UIT), así como de los servicios de remolque y guardianía. En mérito a ello, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas como resultado de la evaluación de corresponder, emite la Resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva, y, en consecuencia, dispone el archivamiento del procedimiento sancionador, al tenerse por aceptado el reconocimiento voluntario mediante el pago de la multa. Finalmente, el proceso concluye con el memorando que dispone la "*Devolución de vehículo*" remitido por el subgerente de la SGPSTPM al administrador del depósito, el cual viabiliza la devolución y entrega física de la unidad vehicular mediante la suscripción del "*Acta de liberación de vehículo*" entre el administrador del depósito y el administrado.

Al respecto, se examinó el periodo comprendido entre el 6 de setiembre 2021 al 31 de diciembre de 2024, respecto de la liberación de vehículos por pagos efectuados por los administrados por multa de la infracción con código F1, así como los servicios de remolque y guardianía[10]. Como resultado de la evaluación, se advirtió que la Entidad en los periodos 2022 y 2023, dispuso la liberación de treinta (30) vehículos; sin verificar y validar que los montos correspondientes a las constancias de depósito presentadas por los administrados se encuentren recaudadas en la cuenta recaudadora del Banco de la Nación, respecto a los meses de febrero, setiembre, octubre y noviembre de 2022 y; marzo, abril y mayo de 2023. Dicha información fue verificada por el Banco de la Nación que confirmó que las constancias de depósito utilizadas son *"No Válidos"* o "*Pagos no ubicados*", asimismo la Unidad de

[9] Directiva D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02, aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020.

[10] De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General n.° D000052-2020-SUTRAN-GG de 31 de julio de 2020.

Tesorería, por su parte señaló que los montos de las con dichas constancias de depósito no se encuentran registradas en la base de datos de recaudación.

La situación descrita evidencia el incumplimiento del marco normativo aplicable, el cual establece que la conclusión del procedimiento administrativo sancionador requiere el reconocimiento de la responsabilidad mediante el pago del monto de la multa y de los servicios de remolque y guardianía. Sin embargo, en los casos evaluados, no se verificó el ingreso de dichos conceptos a la cuenta recaudadora de la Entidad, las cuales aparecían con estado "*pendiente*" en el SISCOTT. Asimismo, la GPS y la SGPSTPM omitieron revisar el consolidado de recaudación e imputación de papeletas en el SISCOTT en base a los Reportes de Recaudación de Ingresos remitidos por la Unidad de Tesorería, los cuales no registraban las operaciones correspondientes a los comprobantes de depósito bancario utilizados para sustentar la conclusión de los procedimientos administrativos sancionadores y la consecuente liberación de vehículos materia de evaluación; cuyos montos no ingresaron a la cuenta recaudadora de la entidad, pese a ello fueron considerados como verificados y validados. Por su parte, la Unidad de Tesorería omitió asegurar la validación de los pagos mediante la confrontación y cruce de información de los comprobantes físicos de depósito bancario -bajo su custodia- con la información contenida en los reportes de recaudación de ingresos, situación que permitió que se consideren como aceptadas constancias de depósito "No *Válidas*" usadas para la liberación de los vehículos por parte de la Entidad, aun cuando dichos montos no aparecían reflejados en los reportes de recaudación de ingresos, lo que afectó la recaudación de ingresos por multa y servicios administrativos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 150 826,88.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Emisión y aprobación de liberación de treinta (30) unidades vehiculares a cargo de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas (SGPSTPM)

Se realizó la evaluación a trescientos noventa y siete (397) expedientes administrativos seleccionados como muestra, que contienen las constancias de depósito del Banco de la Nación (pagos en ventanilla o por Págalo.pe), correspondientes a pagos efectuados por concepto de multa por la infracción con código F1 (1 UIT vigente a la fecha de comisión a la infracción) y los servicios por concepto de remolque - grúa (S/ 216,02) y guardianía (S/ 17,60 por día de permanencia en el depósito), vinculados al levantamiento de internamiento vehicular.

Sobre el particular, se solicitó al Banco de la Nación verificar la autenticidad de las referidas constancias de pago en los periodos de 2021 al 2024, mediante los oficios n.os 000036 y 000094-2026-CG/OC5763 de 4 de febrero y 26 de marzo de 2026 **(Apéndices n.os 3 y 4)**, respectivamente, obteniéndose como respuesta las Cartas n.os 00238 y 0515-2026-BN/3243 de 25 de febrero y 8 de mayo de 2026 **(Apéndices n.os 5 y 6)**. Así como los oficios n.os 003 y 005-2026-CG/5763-AC01-LV de 6 y 14 de abril de 2026 **(Apéndices n.os 7 y 8)**, respectivamente, y como respuesta las Cartas n.os 0489 y 0509-2026-BN/3243 de 4 y 6 de mayo de 2026 **(Apéndices n.os 9 y 10)**, respectivamente.

Asimismo, se solicitó a la Unidad de Tesorería se evidencie la recaudación de los pagos realizados según listado de comprobantes de depósito bancarios del Banco de la Nación con los oficios n.os 000053 y 000095-2026-CG/OC5763 de 17 de febrero y 26 de marzo de 2026 **(Apéndices n.os 11 y 12)**, respectivamente, obteniéndose como respuesta los oficios n.os D00006 y D00017-2026-SUTRAN-UT de 23 de febrero y de 8 de abril de 2026 **(Apéndices n.os 13 y 14)**. Así como los oficios n.os 001 y 004-2026-CG/5763-AC01-LV de 6 y 13 de abril de 2026 **(Apéndices n.os 15 y 16)**, y como respuesta los oficios n.os D00021 y D00024-2026-SUTRAN-UT de 22 y 28 de abril de 2026 **(Apéndices n.os 17 y 18)**, respectivamente.

De la respuesta a través de sendas cartas y oficios del Banco de la Nación y la Unidad de Tesorería, se advierte que:

- **Veintinueve (29) constancias de depósito**, fueron indicadas como estado "*No válido*" y "*Pagos no ubicados*" por el Banco de la Nación; a su vez la Unidad de Tesorería señaló que no se encontraron registrados en los reportes de recaudación, pese a que en los expedientes administrativos pertenecientes a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transportes de Pesos y Medidas, dichas constancias de depósito fueron sustento para el levantamiento de las medidas preventivas y por ende la liberación de los vehículos.

- **Una (1) operación con diferencia de importe**; el importe registrado en una (1) constancia de pago señala S/ 4 600,00, mientras que en el Banco de la Nación registra la operación por el importe de S/ 1,00, habiendo una diferencia entre lo pagado por el administrado y lo recaudado por la Entidad para el levantamiento de la medida preventiva y por ende la liberación de vehículos.

Lo mencionado líneas arriba se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Relación de constancias de depósito con estado "*No válido*" y "*Pagos no ubicados*" y con diferencia de importe

Constancias de depósitos observadas						
Ítem	Acta de Control	N° de operación	Importe (S/)	Fecha	Documento de respuesta BN	Comentario en oficio
1	7001017060	82301	8 611,22	23/03/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
2	7001028420	25439	5 218,82	16/03/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
3	7001028641	64216	5 236,42	26/03/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
4	7001028669	78221	5 254,02	29/03/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
5	7001028666	68425	5 218,82	26/03/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
6	7001028478	60432	5 218,82	20/03/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
7	7001029417	68425	5 183,62	20/04/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
8	7001029380	78221	5 218,82	20/04/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
9	7001029395	72126	5 218,82	21/04/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
10	7001029433	74392	5 183,62	21/04/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
11	7001029435	76274	5 236,42	24/04/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
12	7001029419	42457	5 254,02	24/04/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
13	7001029462	74352	5 254,02	26/04/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
14	7001029934	726127	4 950,00	13/05/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
15	7001029929	426640	4 950,00	16/05/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
16	7001029928	463993	4 950,00	16/05/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
17	7001030013	480991	4 950,00	16/05/2023	Carta n.° 0509-2026-BN/3243	NO VALIDO
18	7001027753	68425	5 940,42	29/03/2023	Carta n.° 238-2026-BN/3243	PAGOS NO UBICADOS
19	7001027780	85431	5 676,42	15/03/2023	Carta n.° 238-2026-BN/3243	PAGOS NO UBICADOS
20	7001018545	220007759740	4 833,62	09/02/2022	Carta n.° 489-2026-BN/3243	NO VALIDO
21	7001024322	220008859740	4 833,62	30/09/2022	Carta n.° 489-2026-BN/3243	NO VALIDO
22	7001024478	220008859740	4 833,62	06/10/2022	Carta n.° 489-2026-BN/3243	NO VALIDO
23	7001024477	220008859740	4 833,62	11/10/2022	Carta n.° 489-2026-BN/3243	NO VALIDO
24	7001024758	220008859740	4 833,62	12/10/2022	Carta n.° 489-2026-BN/3243	NO VALIDO
25	7001025145	220018859740	4 833,62	26/10/2022	Carta n.° 489-2026-BN/3243	NO VALIDO

Constancias de depósitos observadas						
Ítem	Acta de Control	N° de operación	Importe (S/)	Fecha	Documento de respuesta BN	Comentario en oficio
26	7001025128	220008859740	4 833,62	26/10/2022	Carta n.° 489-2026-BN/3243	NO VALIDO
27	7001025187	220008858841	4 833,62	27/10/2022	Carta n.° 489-2026-BN/3243	NO VALIDO
28	7001025188	220008858840	4 833,62	28/10/2022	Carta n.° 489-2026-BN/3243	NO VALIDO
29	7001025661	220008858840	4 833,62	15/11/2022	Carta n.° 489-2026-BN/3243	NO VALIDO
30	7001025018	220007552596	4 600,00	20/10/2022	Carta n.° 489-2026-BN/3243	Importe S/ 1,00

Fuente: Cartas n.os 238, 489, 0509-2026-BN/3243 de 25 de febrero, 4 y 6 de mayo de 2026, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, el Órgano de Control Institucional con la finalidad de efectuar la revisión y validación correspondiente solicitó los expedientes administrativos mediante oficios n.os 0000020, 000072 y 000090-2026-CG/OC5763 de 15 de enero, 12 y 24 de marzo de 2026 respectivamente **(Apéndices n.os 19, 20 y 21)**, y con oficio n.° 002-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, los mismos que fueron proporcionados por la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas mediante Oficios n.os D000358, D000429 y D000487-2026-SUTRAN-SGPSTPM de 18 de marzo, 30 de marzo y 13 de abril de 2026 **(Apéndices n.os 23, 24 y 25)**, respectivamente.

Al respecto, se ha realizado el análisis y evaluación a los treinta (30) expedientes administrativos cuyas constancias de depósito no cuentan con validez como se muestra en el cuadro n.° 8, a pesar de lo cual fueron el sustento para el levantamiento(s) de la medida(s) preventiva(s) asociada a la infracción con código F1, estos se detallan a continuación:

1. Acta de Control n.° 7001017060 (Apéndice n.° 26)

i. Mediante Acta de Control n.° **7001017060** de 02.12.2021, el inspector impuso la Infracción con código F1.
ii. Como medida preventiva, **la unidad vehicular fue internada** en el depósito vehicular de la Entidad conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 24374/2021/SUTRAN de 02.12.2021, suscrito por el inspector y el administrador del depósito.
iii. El 18.01.2022 se emitió la Resolución de Subgerencia n.° 4022010874-S-2022-SUTRAN/06.4.1, que determinó la responsabilidad administrativa, sancionó al administrado, extinguió la medida preventiva y ordenó la medida correctiva de internamiento del vehículo y la retención de la licencia de conducir por un plazo de treinta (30) días calendarios.
iv. Mediante carta n.° 003522-SC-2022-SUTRAN/06.4.1-PAS de 21.03.2022 el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas solicitó el retiro del vehículo internado en el depósito, bajo apercibimiento de declaración de abandono.
v. El expediente pasó a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones – Coactivo.
vi. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular[11] de la Sutran a fin de solicitar la liberación de su unidad vehicular, seguidamente el administrador del depósito[12] emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 156-2023-SUTRAN de 23.03.2023 por el **importe de S/ 8 611,22**[13] (por servicio de grúa y guardianía), documento suscrito por el referido administrador.

[11] El depósito vehicular de la Sutran se encuentra ubicado a la altura del km 40.9 de la carretera de la Carretera Panamericana Norte, colindante con la Asociación de Vivienda Señor de los Milagros, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.
[12] Administrador de depósito vehicular: PROCESO CAS N° 186-2021-SUTRAN, el señor Henrique Hernán Pachas Andia.
[13] Infracción (Coactivo), Servicio de guardianía por S/ 8 395,20 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.

vii. El administrado presentó la constancia de depósito n.° 082301 del Banco de la Nación, por el **importe de S/ 8 611,22** de fecha **23.03.2023**.

viii. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia **suscribió** y remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el memorando n.° 156-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg de 23.03.2023, comunicando que mediante constancia de pago n.° 082301 de 23.03.2023 **se realizó el pago de los gastos de guardianía y remolque**, indicando que se deberá devolver el vehículo.

ix. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo 156-2023-SUTRAN de 23.03.2023 y se hizo la entrega del vehículo.

2. Acta de Control n.° 7001028420 (Apéndice n.° 27)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001028420 de 14.03.2023, el inspector[14] impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva, **la unidad vehicular fue internada** en el depósito vehicular de la Entidad conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30678/2023/SUTRAN de 14.03.2023, suscrito por el inspector y el administrador del depósito.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular[15] de la Entidad a fin de solicitar la liberación de su unidad vehicular, seguidamente el administrador del depósito[16] emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 146-2023-SUTRAN de 16.03.2023 por el **importe de S/ 5 218,82**[17], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito n.° 025439 del Banco de la Nación, por el **importe de S/ 5 218,82** y de fecha **16.03. 2023**.

v. Posteriormente, el Asistente Legal III, señor Francisco Manuel Medina Alvarado quien actuó como resolutor[18] como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución, asimismo el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023025828-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 16.03.2023,en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001028420 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*,así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Asimismo, el señor Julio Alberto La Hoz Gonzales efectuó la notificación presencial en el Depósito de la Sutran el 16.03.2023.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia **suscribió** y remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 146-2023-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 16.03.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

[14] Inspector de la Unidad Desconcentrada que pertenece a la Gerencia de Articulación Territorial de la Entidad.
[15] El depósito vehicular de la Entidad se encuentra ubicado a la altura del km 40.9 de la carretera de la Carretera Panamericana Norte, colindante con la Asociación de Vivienda Señor de los Milagros, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.
[16] Administrador de depósito vehicular: PROCESO CAS N° 186-2021-SUTRAN, el señor Henrique Hernán Pachas Andia.
[17] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 52,80 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[18] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 146-2023-SUTRAN de 16.03.2023.

3. Acta de Control n.° 7001028641 (Apéndice n.º 28)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001028641 de 24.03.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.
ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30800/2023/SUTRAN de 24.03.2023.
iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad, a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 160-2023-SUTRAN de 27.03.2023 por el importe de **S/ 5 236,42**[19], documento suscrito por el referido administrador.
iv. El administrado presentó la constancia de depósito n.° 064216 del Banco de la Nación por el importe de **S/ 5 236,42** con fecha **26.03.2023**.
v. Posteriormente, el señor Julio Alberto La Hoz Gonzales quien actuó como resolutor[20] como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución, asimismo el supervisor legal, señor Gustavo Diego del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular; y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023029170-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 27.03.2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001028641 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado (...)"* y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Asimismo, se emitió la Constancia de Notificación Electrónica n.° 4133526 de la misma fecha al conductor, y el administrador del depósito efectuó la notificación in situ al propietario de la unidad vehicular
vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia **suscribió** y remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 160-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg de 27.03.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.
vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 160-2023-SUTRAN de 27.03.2023.

4. Acta de Control n.° 7001028669 (Apéndice n.º 29)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001028669 de 25.03.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.
ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30818/2023/SUTRAN de 25.03.2023.
iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad, a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió

[19] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 70,40 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[20] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

la Liquidación Previa de Pago n.° 167-2023-SUTRAN de 29.03.2023 por el **importe de S/ 5 254,02**[21], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito n.° 078221 del Banco de la Nación, por el **importe de S/ 5 254,02** con fecha **29.03.2023**.

v. Posteriormente, el señor Julio Alberto La Hoz Gonzales quien actuó como resolutor[22], como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023030090-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 29.03.2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) se **verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001028669 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Asimismo, el administrador del depósito efectuó la notificación al propietario de la unidad vehicular el 29.03.2023.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 167-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg de 29.03.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 167-2023-SUTRAN de 29.03.2023.

5. Acta de Control n.° 7001028666 (Apéndice n.° 30)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001028666 de 25.03.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva, **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30815/2023/SUTRAN de 25.03.2023.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad, a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 162-2023-SUTRAN de **27.03.2023** por el **importe de S/ 5 218,82**[23], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito n.° 068425 del Banco de la Nación por el **importe de S/ 5 218,82** con fecha **26.03.2023**.

v. Posteriormente, el resolutor[24], señor Julio Alberto La Hoz Gonzales como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023029380-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 27 de marzo de 2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001028666 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...)*

[21] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 88,00 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[22] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.
[23] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 52,80 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[24] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

TENER *por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como "***DISPONER*** *el* ***ARCHIVO*** *del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Finalmente, el auxiliar administrativo ubicado en el depósito vehicular notificó in situ al propietario y conductor de la unidad vehicular el 27.03.2023.

vi. Para liberación de la unidad vehicular, el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 162-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg de 27.03.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 162-2023-SUTRAN de 27.03.2023.

6. Acta de Control n.° 7001028478 (Apéndice n.° 31)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001028478 de 18.03.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30716/2023/SUTRAN de 18.03.2023.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito de la Entidad, a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 152-2023-SUTRAN de 20.03.2023 por el importe de **S/ 5 218,82**[25], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 060432 del Banco de la Nación por el importe de **S/ 5 218,82** con fecha **20.03.2023**.

v. Posteriormente, el resolutor[26], señor Julio Alberto La Hoz Gonzales como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular; y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023026429-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 20.03.2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001028478 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como "***DISPONER*** *el* ***ARCHIVO*** *del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Finalmente, la entidad notificó al propietario en su domicilio el 10.04.2023.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor García Urcia, remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 152-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg de 20.03.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 152-2023-SUTRAN de 20.03.2023.

[25] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 52,80 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[26] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

7. Acta de Control n.° 7001029417 (Apéndice n.º 32)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001029417 de 20.04.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.
ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31147/2023/SUTRAN de 20.04.2023.
iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad, a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 207-2023-SUTRAN de 20.04.2023 por el **importe de S/ 5 183,62**[27], documento suscrito por el referido administrador.
iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 068425 del Banco de la Nación, por el **importe de S/ 5 183,62** con fecha **20.04.2023**.
v. Posteriormente, el resolutor[28], señor Julio Alberto La Hoz Gonzales, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023035026-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 20 de abril de 2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) se verificó y validó el pago de la multa correspondiente al Acta N° 7001029417 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...)* ***TENER*** *por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"****DISPONER*** *el* ***ARCHIVO*** *del procedimiento sancionador incoado"*, y *"****DISPONER*** *el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Finalmente, el resolutor, señor Julio Alberto La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular el 20.04.2023.
vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 207-2023-SUTRAN/06.4.1/FMMA/ljg de 20.04.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.
vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 207-2023-SUTRAN de 20.04.2023.

8. Acta de Control n.° 7001029380 (Apéndice n.º 33)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001029380 de 18.04.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.
ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31112/2023/SUTRAN de 18.04.2023.
iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 205-2023-SUTRAN de 20.04.2023 por el **importe de S/ 5 218,82**[29], documento suscrito por el referido administrador.
iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 078221 del Banco de la Nación, por el **importe de S/ 5 218,82** con fecha **20.04.2023**.

[27] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 17,60 por día y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[28] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.
[29] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 52,80 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.

v. Posteriormente, el resolutor[30], señor Julio Alberto La Hoz Gonzales, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023034844-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 20 de abril de 2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) se verificó y validó el pago de la multa correspondiente al Acta N° 7001029380 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...)* ***TENER*** *por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como "***DISPONER*** *el* ***ARCHIVO*** *del procedimiento sancionador incoado"*, y *"****DISPONER*** *el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Finalmente, el mismo día el resolutor, señor Julio Alberto La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 205-2023-SUTRAN/06.4.1/FMMA/ljg de 20.04.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 205-2023-SUTRAN de 20.04.2023.

9. Acta de Control n.° 7001029395 (Apéndice n.° 34)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001029395 de 19.04.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31127/2023/SUTRAN de 19.04.2023.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad, a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 208-2023-SUTRAN de 21.04.2023 por el **importe de S/ 5 218,82**[31], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 072126 del Banco de la Nación, por el **importe de S/ 5 218,82** con fecha **21.04.2023**.

v. Posteriormente, el asistente legal III, señor Francisco Manuel Medina Alvarado quien actuó como resolutor[32] como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023035447-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 21 de abril de 2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...)* ***se verificó y validó el pago de la multa*** *correspondiente al Acta N° 7001029395 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...)* ***TENER*** *por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como "***DISPONER*** *el* ***ARCHIVO*** *del procedimiento sancionador incoado"*, y *"****DISPONER*** *el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Finalmente, el mismo día el resolutor, señor Julio Alberto La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular.

[30] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.
[31] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 52,80 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[32] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 208-2023-SUTRAN/06.4.1/FMMA/ljg de 21.04.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 208-2023-SUTRAN de 21.04.2023.

10. Acta de Control n.° 7001029433 (Apéndice n.° 35)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001029433 de 21.04.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31165/2023/SUTRAN de 21.04.2023.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad, a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 212-2023-SUTRAN de 21.04.2023 por el **importe de S/ 5 183,62**[33], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 074392 del Banco de la Nación, por el **importe de S/ 5 183,62** con fecha **21.04.2023**.

v. Posteriormente, el resolutor[34], señor Julio Alberto La Hoz Gonzales, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023036553-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 25 de abril de 2023[35], en cuya parte considerativa de la referida resolución menciona que *"(...) se verificó y validó el pago de la multa correspondiente al Acta N° 7001029433 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resuelve *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como "***DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Asimismo, se emitió la Constancia de Notificación Electrónica n.° 4319075 de **25.04.2025**.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 212-2023-SUTRAN/06.4.1/FMMA/ljg de 21.04.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 212-2023-SUTRAN de 21.04.2023.

[33] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 17,60 por día y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[34] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.
[35] La Resolución tiene fecha de 25.04.2023, sin embargo, el memorando que dispone la devolución de vehículo y el Acta de Liberación tienen fecha de 21.04.2023, es decir antes del acto resolutivo.

11. Acta de Control n.° 7001029435 (Apéndice n.° 36)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001029435 de 21.04.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.
ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31168/2023/SUTRAN de 21.04.2023.
iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 214-2023-SUTRAN de 24.04.2023 por el **importe de S/ 5 236,42**[36], documento suscrito por el referido administrador.
iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 076274 del Banco de la Nación, por el **importe de S/ 5 236,42** con fecha **24.04.2023**.
v. Posteriormente, el resolutor[37], señor Julio Alberto La Hoz Gonzales, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023036132-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 24 de abril de 2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001029435 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"* así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Finalmente, el mismo día el administrador del depósito notificó in situ al propietario de la unidad vehicular.
vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 214-2023-SUTRAN/06.4.1/ljg de 24.04.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.
vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 214-2023-SUTRAN de 24.04.2023.

12. Acta de Control n.° 7001029419 (Apéndice n.° 37)

i. Mediante Acta de control n.° 7001029419 de 20.04.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.
ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31150/2023/SUTRAN de 20.04.2023.
iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 220-2023-SUTRAN de 24.04.2023 por el **importe de S/ 5 254,02**[38], documento suscrito por el referido administrador.

[36] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 70,40 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[37] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.
[38] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 88,00 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 042457 del Banco de la Nación, por el **importe de S/ 5 254,02** con fecha **24.04.2023**.

v. Posteriormente, el resolutor[39], señor Julio Alberto La Hoz Gonzales, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023036223-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 24 de abril de 2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001029419 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como "***DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Finalmente, el mismo día el administrador del depósito notificó in situ al propietario de la unidad vehicular.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 220-2023-SUTRAN/06.4.1/ljg de 24.04.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 220-2023-SUTRAN de 24.04.2023.

13. Acta de Control n.° 7001029462 (Apéndice n.° 38)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001029462 de 22.04.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Sutran, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31184/2023/SUTRAN de 22.04.2023.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 230-2023-SUTRAN de 26.04.2023 por el **importe de S/ 5 254,02**[40] y posteriormente la Liquidación Previa de Pago n.° 233-2023-SUTRAN de 02.05.2023 por el **importe de S/ 5 359,62**[41], ambos documentos suscritos por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 074352 del Banco de la Nación, por el **importe de S/ 5 254,02** con fecha **26.04.2023**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 02.05.2023.

v. Posteriormente, el resolutor[42], señor Francisco Manuel Medina Alvarado, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023038440-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 2 de mayo de 2023, en cuya parte considerativa

[39] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.
[40] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 88,00 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[41] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 193,60 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[42] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001029462 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, , así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Finalmente, el mismo día el administrador del depósito notificó la resolución.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 233-2023-SUTRAN/06.4.1/fmma de 02.05.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 233-2023-SUTRAN de 02.05.2023.

14. Acta de Control n.° 7001029934 (Apéndice n.º 39)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001029934 de 12.05.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31449/2023/SUTRAN de 12.05.2023.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 270-2023-SUTRAN de 16.05.2023 por el **importe de S/ 5 254,02**[43], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 0726127 del Banco de la Nación, por el **importe de S/ 4 950,00** con fecha **16.05.2023**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 16.05.2023.

v. Posteriormente, el asistente legal III, señor Medardo Huaman Vilca, quien actuó como resolutor[44] como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023043116-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 16 de mayo de 2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001029934 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Finalmente, el mismo día el personal de la Entidad notificó in situ al propietario de la unidad vehicular.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 270-2023-SUTRAN/06.4.1/mhv de 16.05.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

[43] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 88,00 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[44] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 270-2023-SUTRAN de 16.05.2023.

15. Acta de Control n.° 7001029929 (Apéndice n.° 40)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001029929 de 12.05.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.
ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31443/2023/SUTRAN de 12.05.2023.
iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 269-2023-SUTRAN de 16.05.2023 por el **importe de S/ 5 254,02**[45], documento suscrito por el referido administrador.
iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 0426640 del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 950,00** con fecha **16.05.2023**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 16.05.2023.
v. Posteriormente, el asistente legal III, señor Medardo Huaman Vilca, quien actuó como resolutor[46] como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023043113-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 16.05.2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001029929 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como "***DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Finalmente, el mismo día el personal de la Entidad notificó in situ al propietario de la unidad vehicular.
vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 269-2023-SUTRAN/06.4.1/mhv de 16.05.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.
vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 269-2023-SUTRAN de 16.05.2023.

16. Acta de Control n.° 7001029928 (Apéndice n.° 41)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001029928 de 12.05.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.
ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31442/2023/SUTRAN de 12.05.2023.
iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió

[45] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 88,00 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[46] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

la Liquidación Previa de Pago n.° 268-2023-SUTRAN de 16.05.2023 por el **importe de S/ 5 254,02**[47], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 0463993 del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 950,00** con fecha **16.05.2023**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 16.05.2023.

v. Posteriormente, el asistente legal III, señor Medardo Huaman Vilca, quien actuó como resolutor[48] como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023043111-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 16.05.2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001029928 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como "***DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Finalmente, el mismo día el referido administrador notificó in situ al propietario de la unidad vehicular.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 268-2023-SUTRAN/06.4.1/mhv de 16.05.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 268-2023-SUTRAN de 16.05.2023.

17. Acta de Control n.° 7001030013 (Apéndice n.° 42)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001030013 de 15.05.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31505/2023/SUTRAN de 15.05.2023.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 271-2023-SUTRAN de 16.05.2023 por el **importe de S/ 5 201,22**[49], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 0480991 del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 950,00** con fecha **16.05.2023**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 16.05.2023.

v. Posteriormente, el asistente legal III, señor Medardo Huaman Vilca, quien actuó como resolutor[50] como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023043117-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 16.05.2023, en cuya parte

[47] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 88,00 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[48] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.
[49] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 35,20 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[50] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001030013 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como "***DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. Finalmente, el mismo día el referido administrador notificó in situ al propietario de la unidad vehicular.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 271-2023-SUTRAN/06.4.1/mhv de 16.05.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 271-2023-SUTRAN de 16.05.2023.

18. Acta de Control n.° 7001027753 (Apéndice n.° 43)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001027753 de 14.02.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular sin número de 14.02.2023.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 170-2023-SUTRAN de 29.03.2023 por el **importe de S/ 5 940,42**[51], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 068425 del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 5 940,42** con fecha **29.03.2023**.

v. Posteriormente, el resolutor[52], señor Julio La Hoz Gonzales, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023030117-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 29.03.2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001027753 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como "***DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que el referido administrador notificó in situ al propietario de la unidad vehicular.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 170-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg de 29.03.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

[51] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 774,40 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[52] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 170-2023-SUTRAN de 29.03.2023.

19. Acta de Control n.° 7001027780 (Apéndice n.° 44)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001027780 de 15.02.2023, el inspector impuso la Infracción con código F1.
ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30357/2023/SUTRAN de 15.02.2023.
iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 145-2023-SUTRAN de 15.03.2023 por el **importe de S/ 5 676,42**[53], documento suscrito por el referido administrador.
iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 085431 del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 5 676,42** con fecha **15.03.2023**.
v. Posteriormente, el resolutor[54], señor Julio La Hoz Gonzales, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el supervisor legal, señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente (e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4023025136-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 15.03.2023, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001027780 por un monto ascendente a S/ 4950.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que el resolutor, señor Julio La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular.
vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente(e) de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 145-2023-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 15.03.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.
vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 145-2023-SUTRAN de 15.03.2023.

20. Acta de Control n.° 7001018545 (Apéndice n.° 45)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001018545 de 28.01.2022, el inspector impuso la Infracción con código F1.
ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 25387/2022/SUTRAN de 28.01.2022.
iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió

[53] Infracción por S/ 4 950,00 (1 UIT - periodo 2023), Servicio de guardianía por S/ 510,40 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[54] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

la Liquidación Previa de Pago n.° 031-2022-GMG de 09.02.2022 por el **importe de S/ 5 044,82**[55], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 220007759740 – Págalo.pe del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 833,62** con fecha **09.02.2022**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 09.02.2022.

v. Posteriormente, la resolutora[56], señora Fabiola Patricia Montenegro Pérez, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el coordinador legal, señor Víctor Edgardo García Urcia, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Adrián Alberto Zarate Reyes, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4022023510-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 09.02.2022, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001018545 por un monto ascendente a S/ 4600.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que el resolutor, señor Julio La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular en la misma fecha.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Adrián Alberto Zarate Reyes remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 031-2022-SUTRAN/06.4.1/gdpd/fpmp de 09.02.2023, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 031-2021-SUTRAN de 09.02.2022.

21. Acta de Control n.° 7001024322 (Apéndice n.° 46)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001024322 de 29.09.2022, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 28822/2022/SUTRAN de 29.09.2022.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 502-2022-SUTRAN de 03.10.2022 por el **importe de S/ 4 904,02**[57], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 220008859740 – Págalo.pe del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 833,62** con fecha **30.09.2022**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 08.10.2022.

v. Posteriormente, el resolutor[58], señor Junior Benavides Cruz, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el coordinador legal, señor Víctor Edgardo García Urcia, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Adrián Alberto Zarate Reyes, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.°

[55] Infracción por S/ 4 600,00 (1 UIT - periodo 2022), Servicio de guardianía por S/ 228,80 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[56] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.
[57] Infracción por S/ 4 600,00 (1 UIT - periodo 2022), Servicio de guardianía por S/ 88,00 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[58] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

4022108903-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 03.10.2022, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001024322 por un monto ascendente a S/ 4600.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como "***DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que en la misma fecha fue notificada in situ por el resolutor, el señor Julio La Hoz Gonzales.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Adrián Alberto Zarate Reyes remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 502-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 03.10.2022, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 502-2022-SUTRAN de 03.10.2022.

22. Acta de Control n.° 7001024478 (Apéndice n.° 47)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001024478 de 05.10.2022, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 28886/2022/SUTRAN de 04.10.2022[59].

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 517-2022-SUTRAN de 06.10.2022 por el **importe de S/ 4 851,22**[60], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 220008859740 – Págalo.pe del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 833,62** con fecha **06.10.2022**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 06.10.2022.

v. Posteriormente, el resolutor[61], señor Junior Benavides Cruz, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el coordinador legal, el señor Víctor Edgardo García Urcia, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Adrián Alberto Zarate Reyes, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4022110306-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 06.10.2022, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001024478 por un monto ascendente a S/ 4600.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como "***DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que el resolutor, señor Julio La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular en la misma fecha.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Adrián Alberto Zarate Reyes remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 517-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 06.10.2022, indicando que se

[59] Información inconsistente por cuanto el Acta de Internamiento tiene fecha 04.10.2022, sin embargo, el Acta de Control de la intervención tiene fecha 05.10.2022.
[60] Infracción por S/ 4 600,00 (1 UIT - periodo 2022), Servicio de guardianía por S/ 35,20 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[61] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 517-2022-SUTRAN de 06.10.2022.

23. Acta de Control n.° 7001024477 (Apéndice n.° 48)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001024477 de 05.10.2022, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 28885/2022/SUTRAN de 04.10.2022[62].

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 522-2022-SUTRAN de 11.10.2022 por el **importe de S/ 4 939,22**[63], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 220008859740 – Págalo.pe del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 833,62** con fecha **11.10.2022**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 11.10.2022.

v. Posteriormente, el resolutor[64], señor Junior Benavides Cruz, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente; asimismo, el coordinador legal, señor Víctor Edgardo García Urcia, **visó** la resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la unidad vehicular, y el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Adrián Alberto Zarate Reyes, **suscribió** y **visó** la Resolución de Subgerencia n.° 4022110933-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 11.10.2022, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001024477 por un monto ascendente a S/ 4600.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que el resolutor, señor Julio La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular en la misma fecha.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Adrián Alberto Zarate Reyes remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 522-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 11.10.2022, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 522-2022-SUTRAN de 11.10.2022.

24. Acta de Control n.° 7001024758 (Apéndice n.° 49)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001024758 de 11.10.2022, el inspector impuso la Infracción con código F1.

[62] Información inconsistente por cuanto el Acta de Internamiento tiene fecha 04.10.2022, sin embargo, el Acta de Control de la intervención tiene fecha 05.10.2022.
[63] Infracción por S/ 4 600,00 (1 UIT - periodo 2022), Servicio de guardianía por S/ 123,20 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[64] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 28994/2022/SUTRAN de 11.10.2022.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 525-2022-SUTRAN de 12.10.2022 por el **importe de S/ 4 851,22**[65], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 220008859740 – Págalo.pe del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 833,62** con fecha **12.10.2022**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 12.10.2022.

v. Posteriormente, el resolutor[66], señor Junior Benavides Cruz, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente, y el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia, **suscribió** y **visó** la Resolución de Subgerencia n.° 4022111596-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 12.10.2022, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001024758 por un monto ascendente a S/ 4600.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que el señor Julio La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular en la misma fecha.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor Víctor Edgardo García Urcia remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 525-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 12.10.2022, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el administrador del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 525-2022-SUTRAN de 12.10.2022.

25. Acta de Control n.° 7001025145 (Apéndice n.° 50)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001025145 de 25.10.2022, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 29185/2022/SUTRAN de 25.10.2022.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 564-2022-SUTRAN de 26.10.2022 por el **importe de S/ 4 851,22**[67], documento impreso sin la firma del administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 220018859740 – Págalo.pe del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 833,62** con fecha **26.10.2022**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 26.10.2022.

v. Posteriormente, el resolutor[68], señor Junior Benavides Cruz, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente, y el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor César Jesús Curioso Chilet, **suscribió** la Resolución de Subgerencia

[65] Infracción por S/ 4 600,00 (1 UIT - periodo 2022), Servicio de guardianía por S/ 35,20 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[66] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.
[67] Infracción por S/ 4 600,00 (1 UIT - periodo 2022), Servicio de guardianía por S/ 35,20 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[68] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

n.° 4022116247-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 26.10.2022, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001025145 por un monto ascendente a S/ 4600.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que el señor Julio La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular en la misma fecha.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor César Jesús Curioso Chilet remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 564-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 26.10.2022.

vii. En mérito a ello, el encargado del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 564-2022-SUTRAN de 26.10.2022.

26. Acta de Control n.° 7001025128 (Apéndice n.° 51)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001025128 de 24.10.2022, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 29180/2022/SUTRAN de 24.10.2022.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 566-2022-SUTRAN de 26.10.2022 por el **importe de S/ 4 868,82**[69], documento impreso sin la firma del administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 220008859740 — Págalo.pe del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 833,62** con fecha **26.10.2022**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 26.10.2022.

v. Posteriormente, el resolutor[70], señor Junior Benavides Cruz, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente, y el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor César Jesús Curioso Chilet, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4022116414-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 24.10.2022[71], en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001025128 por un monto ascendente a S/ 4600.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que el señor Julio La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular el 26.10.2022.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor César Jesús Curioso Chilet remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 566-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 26.10.2022, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el encargado del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 566-2022-SUTRAN de 26.10.2022.

[69] Infracción por S/ 4 600,00 (1 UIT - periodo 2022), Servicio de guardianía por S/ 52',80 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[70] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.
[71] Información inconsistente por cuanto la resolución tiene fecha 24.10.2022, sin embargo, los pagos tienen fecha de 26.10.2022.

27. Acta de Control n.° 7001025187 (Apéndice n.° 52)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001025187 de 27.10.2022, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 29235/2022/SUTRAN de 27.10.2022.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 579-2022-SUTRAN de 02.11.2022 por el **importe de S/ 4 939,22**[72], documento suscrito por el referido administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 220008858841 – Págalo.pe del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 833,62** con fecha **28.10.2022**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 02.11.2022.

v. Posteriormente, el resolutor[73], señor Junior Benavides Cruz, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente, y el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor César Jesús Curioso Chilet, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4022120668-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 02.11.2022, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001025187 por un monto ascendente a S/ 4600.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como ***"DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que el señor Julio La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular el 02.11.2022.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor César Jesús Curioso Chilet remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 579-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 02.11.2022, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el encargado del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 579-2022-SUTRAN de 02.11.2022.

28. Acta de Control n.° 7001025188 (Apéndice n.° 53)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001025188 de 27.10.2022, el inspector impuso la Infracción con código F1.

ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 29236/2022/SUTRAN de 27.10.2022.

iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 575-2022-SUTRAN de 28.10.2022 por el **importe de S/ 4 851,22**[74], documento impreso sin la firma del administrador.

iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 220008858840 – Págalo.pe del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 833,62** con fecha **27.10.2022**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 28.10.2022.

[72] Infracción por S/ 4 600,00 (1 UIT - periodo 2022), Servicio de guardianía por S/ 123,20 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[73] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.
[74] Infracción por S/ 4 600,00 (1 UIT - periodo 2022), Servicio de guardianía por S/ 35,20 (S/ 17,60 por día) y Servicio de Remolque por S/ 216,02.

v. Posteriormente, el resolutor[75], señor Junior Benavides Cruz, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente, y el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor César Jesús Curioso Chilet, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4022118712-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 28.10.2022, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001025188 por un monto ascendente a S/ 4600.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que el señor Julio La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular la misma fecha.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor César Jesús Curioso Chilet remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 575-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 28.10.2022, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el encargado del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 575-2022-SUTRAN de 28.10.2022.

29. Acta de Control n.° 7001025661 (Apéndice n.° 54)

i. Con relación al Acta de Control N° 7001025661 de 14.11.2022, respecto de la cual el administrado presentó la constancia de depósito con n.° 220008859740 – Págalo.pe del 15.11.2022, se advierte que mediante el informe n.° D000412-2022-SUTRAN-SGPSTPM de 18 de noviembre de 2022, se concluye que "en cuanto al Acta de Control n.° 7001025661 de 14 de noviembre de 2022 se determinó la inexistencia de la constancia de pago por Págalo.pe del Banco de la Nación". Asimismo, recomendó, informar a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a fin que tome las acciones legales correspondientes, señalando como falsa la referida constancia de pago.

ii. A su vez con Informe n.° D000037-2023-SUTRAN-SGPSTPM de 25 de enero de 2023, con asunto "Presunto fraude procesal en instancia administrativa por administrado y otros", el mismo que concluye que los actos administrativos que dieron origen con el uso de "*documentos y/o bouchers falsos son nulos*". Y recomienda informar a la Procuraduría a efectos que inicie las acciones que corresponda.
En ese sentido el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas remitió el referido informe al Procurador Público de la Entidad, a fin que inicie las acciones legales correspondientes, de acuerdo a sus funciones.

iii. Mediante oficio n.° 034-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 13 de mayo de 2026, se solicitó a la Procuraduría Pública informe sobre la carpeta fiscal n.° 4006034503-2023-329-0. En respuesta con oficio n.° D00056-2026-SUTRAN-PP de 15 de mayo de 2026, respecto a la denuncia signada en la referida carpeta, que el 18 de octubre de 2023, precisó "*se arribó a un acuerdo de Principio de Oportunidad, acordándose el pago de S/ 1500.00 (mil quinientos y 00/100 Soles) por concepto de reparación civil, el cual -según el representante del Ministerio Público- habría sido pagado en su totalidad por la parte denunciada.*".

iv. En forma adicional a lo señalado, cabe indicar que en dicho procedimiento participaron los siguientes funcionarios y servidores:

[75] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

- El resolutor[76], señor Junior Benavides Cruz, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente, y el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor César Jesús Curioso Chilet, **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4022125053-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 16.11.2022, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001025661 por un monto ascendente a S/ 4600.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que el señor Julio La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular el 26.10.2022.
- Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor César Jesús Curioso Chilet remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 616-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 16.11.2022, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.
- En mérito a ello, el encargado del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 615-2022-SUTRAN de 16.11.2022.[77]

30. Acta de Control n.° 7001025018 (Apéndice n.° 55)

i. Mediante Acta de Control n.° 7001025018 de 20.10.2022, el inspector impuso la Infracción con código F1.
ii. Como medida preventiva **la unidad vehicular fue internada** en el depósito de la Entidad, conforme consta en el Acta de Internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 29116/2022/SUTRAN de 20.10.2022.
iii. Posteriormente, el administrado acudió al depósito vehicular de la Entidad a fin de solicitar la liberación de la unidad vehicular; en atención a ello, el administrador del depósito emitió la Liquidación Previa de Pago n.° 548-2022-SUTRAN de 20.10.2022 por el **importe de S/ 4 833,62**[78], documento suscrito por el referido administrador.
iv. El administrado presentó la constancia de depósito con n.° 220007552596 – Págalo.pe del Banco de la Nación, por el importe de **S/ 4 600,00** con fecha **20.10.2022**, así como otro pago mediante POS Niubiz de fecha 20.10.2022.
v. Posteriormente, el resolutor[79], señor Junior Benavides Cruz, como resultado de la evaluación **proyectó** la resolución correspondiente, y el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, y el señor Víctor Edgardo García Urcia, **visó** y **suscribió** la Resolución de Subgerencia n.° 4022114786-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 20.10.2022, en cuya parte considerativa se señaló que *"(...) **se verificó y validó el pago de la multa** correspondiente al Acta N° 7001025088 por un monto ascendente a S/ 4600.00 (...)"*, así mismo, resolvió *"(...) **TENER** por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa (...)"*, así como *"**DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador incoado"*, y *"**DISPONER** el levantamiento de la medida preventiva aplicada en el curso del presente procedimiento sancionador, consistente en (...) el internamiento del vehículo (...)"*. El mismo, que el señor Julio La Hoz Gonzales notificó in situ al propietario de la unidad vehicular la misma fecha.

[76] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.
[77] Considerando que la constancia de pago de esta Acta de Control fue parte del proceso judicial descrito, el monto no ha sido considerado en el monto determinado como perjuicio económico.
[78] Infracción por S/ 4 600,00 (1 UIT - periodo 2022), Servicio de guardianía por S/ 17,60 por día y Servicio de Remolque por S/ 216,02.
[79] Según el reporte histórico del expediente emitido por el sistema SISCOTT.

vi. Para la liberación de la unidad vehicular, el subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, señor César Jesús Curioso Chilet remitió al administrador del depósito con asunto "Devolución de vehículo" el Memorando n.° 548-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 20.10.2022, indicando que se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT y de los gastos de guardianía y/o remolque en tal sentido se deberá devolver el vehículo.

vii. En mérito a ello, el encargado del depósito emitió el Acta de Liberación de Vehículo n.° 548-2022-SUTRAN de 20.10.2022.

De la revisión detallada a los treinta (30) expedientes administrativos, se advierte que las resoluciones de subgerencia que indicaron haber verificado y validado el pago de la multa, teniendo por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa, disponiendo el levantamiento de la(s) medida(s) preventiva(s) y la consecuente liberación de los vehículos, fueron emitidas utilizando constancias de depósito carentes de validez, aun cuando en dichos **actos administrativos** se consignó formalmente que el pago "***se verificó y validó***".

b) Estado de cuenta "pendiente" de las actas de control en los sistemas institucionales

Al respecto, cabe indicar que la Entidad cuenta para sus labores con dos aplicativos informáticos que se utilizan para centralizar, gestionar y ejecutar el seguimiento de las acciones de fiscalización que son los siguientes: (i) Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre, en adelante SISCOTT y (ii) con el Sistema Integrado de Transporte y Tránsito, en adelante SITRAN[80],en dichos sistemas se registra los diversos actos como producto de las fiscalizaciones a cargo de la entidad, entre ellas las Actas de Control producto de fiscalizaciones, actas de internamiento, resoluciones de emitidas, actas de liberación, entre otros. Asimismo, tal como lo establece la Disposición Complementaria del P-001-2021-SUTRAN-GG v01 - "Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° D000156-2021-SUTRAN-GG de 6 de setiembre de 2021, ***"La información del Banco de la Nación es enviada en forma diaria*** *a través WinSCP archivo de datos la misma que es procesada y* ***cargada*** *en el* ***SISCOT*** *por la Oficina de Tecnología de la Información"* (lo negrita y subrayado es nuestro), la información es la referida a los pagos efectuados por los administrados referidas a infracciones asociadas a sanciones pecuniarias impuestas por la entidad.

La comisión auditora revisó los treinta (30) expedientes, respecto de los cuales se emitieron resoluciones de subgerencia que fueron tramitadas con constancias de depósitos bancarios "No Validos" cuyos montos no ingresaron a la cuenta recaudadora de la entidad en el Banco de la Nación, en las que sin embargo, se indicó haber verificado y validado el pago de la multa, teniendo por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa, disponiendo el levantamiento de la(s) medida(s) preventiva(s) y la consecuente liberación de los vehículos, sin embargo producto de la revisión se advirtió que los pagos aparecen como pendientes como se detalla en el registro:

SISCOTT
campo *"Monto Pago"* no registra el pago de la multa
campo *"Estado"* registra **pendiente.**

[80] Según lo indicado por la Oficina de Tecnología de la Información mediante oficio n.° D000036-2026-SUTRAN-OTI DE 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.º 56)**, *"El sistema SITRAN fue implementado en agosto del año 2021, fecha en que se inicia la migración de módulos del sistema SISCOTT a SITRAN. Respecto a la información hay que precisar que la tanto la información que se visualiza en SISCOTT y SITRAN es la misma, pues ambos sistemas trabajan con la misma base de datos original. Los casos en donde la información presenta variación podrían deberse a que algunas funcionalidades del SISCOTT no están implementadas en su totalidad al SITRAN, ya que este proceso de desarrollo en ciertas funcionalidades fue gradual".*

SITRAN
campo *"Monto pagado"* figura 0.00
campo *"Estado cuenta"* registra **pendiente**.

Lo indicado, respecto del estado pendiente, se puede ver de los treinta (30) reportes generados de los sistemas SISCOTT y SITRAN **(Apéndice n.° 57)**.

La situación antes descrita respecto de los treinta (30) expedientes asociados a las actas de control son detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Estado de pago "*pendiente*" de las Actas de Control – SISCOTT / SITRAN

N°	Acta de control N°	Fecha de Acta de Control	Importe de la infracción (S/)	Fecha de pago de la infracción	Pago de servicios administrativos		Liquidación previa de pago (S/)	Estado de pago según	
					Remolque - grúa (S/)	Guardianía (S/ 17.60 c/ día)		SISCOTT	SITRAN
1	7001017060	02/12/2021	0.00	23/03/2023	216.02	8395.20	8611.22	Pendiente	Pendiente
2	7001028420	14/03/2023	4,950.00	16/03/2023	216.02	52.80	5218.82	Pendiente	Pendiente
3	7001028641	27/03/2023	4,950.00	26/03/2023 27/03/2023	216.02	70.40	5236.42	Pendiente	Pendiente
4	7001028669	25/03/2023	4,950.00	29/03/2023	216.02	88.00	5254.02	Pendiente	Pendiente
5	7001028666	25/03/2023	4,950.00	26/03/2023 27/03/2023	216.02	52.80	5218.82	Pendiente	Pendiente
6	7001028478	18/03/2023	4,950.00	20/03/2023	216.02	52.80	5218.82	Pendiente	Pendiente
7	7001029417	20/04/2023	4,950.00	20/04/2023	216.02	17.60	5183.62	Pendiente	Pendiente
8	7001029380	18/04/2023	4,950.00	20/04/2023	216.02	52.80	5218.82	Pendiente	Pendiente
9	7001029395	19/04/2023	4,950.00	21/04/2023	216.02	52.80	5218.82	Pendiente	Pendiente
10	7001029433	21/04/2023	4,950.00	21/04/2023	216.02	17.60	5183.62	Pendiente	Pendiente
11	7001029435	21/04/2023	4,950.00	24/04/2023	216.02	70.40	5236.42	Pendiente	Pendiente
12	7001029419	20/04/2023	4,950.00	24/04/2023	216.02	88.00	5254.02	Pendiente	Pendiente
13	7001029462	22/04/2023	4,950.00	26/04/2023 02/05/2023	216.02	193.60	5359.62	Pendiente	Pendiente
14	7001029934	12/05/2023	4,950.00	13/05/2023 16/05/2023	216.02	88.00	5254.02	Pendiente	Pendiente
15	7001029929	12/05/2023	4,950.00	13/05/2023 16/05/2023	216.02	88.00	5254.02	Pendiente	Pendiente
16	7001029928	12/05/2023	4,950.00	13/05/2023 16/05/2023	216.02	88.00	5254.02	Pendiente	Pendiente
17	7001030013	15/05/2023	4,950.00	16/05/2023	216.02	35.20	5201.22	Pendiente	Pendiente
18	7001027753	14/02/2023	4,950.00	29/03/2023	216.02	774.40	5940.42	Pendiente	Pendiente
19	7001027780	15/02/2023	4,950.00	15/03/2023	216.02	510.40	5676.42	Pendiente	Pendiente
20	7001018545	28/01/2022	4,600.00	09/02/2022	216.02	228.80	5044.82	Pendiente	Pendiente
21	7001024322	29/09/2022	4,600.00	30/09/2022 03/10/2022	216.02	88.00	4904.02	Pendiente	Pendiente
22	7001024478	05/10/2022	4,600.00	06/10/2022	216.02	35.20	4851.22	Pendiente	Pendiente
23	7001024477	05/10/2022	4,600.00	11/10/2022	216.02	123.20	4939.22	Pendiente	Pendiente
24	7001024758	11/10/2022	4,600.00	12/10/2022	216.02	35.20	4851.22	Pendiente	Pendiente

N°	Acta de control N°	Fecha de Acta de Control	Importe de la infracción (S/)	Fecha de pago de la infracción	Pago de servicios administrativos		Liquidación previa de pago (S/)	Estado de pago según	
					Remolque - grúa (S/)	Guardianía (S/ 17.60 c/ día)		SISCOTT	SITRAN
25	7001025145	25/10/2022	4,600.00	26/10/2022	216.02	35.20	4851.22	Pendiente	Pendiente
26	7001025128	24/10/2022	4,600.00	26/10/2022	216.02	52.80	4868.82	Pendiente	Pendiente
27	7001025187	27/10/2022	4,600.00	28/10/2022 02/11/2022	216.02	123.20	4939.22	Pendiente	Pendiente
28	7001025188	27/10/2022	4,600.00	27/10/2022 28/10/2022	216.02	35.20	4851.22	Pendiente	Pendiente
29	7001025661	14/11/2022	4,600.00	15/11/2022 16/11/2022	216.02	52.80	4868.82	Pendiente	Pendiente
30	7001025018	20/10/2022	4,600.00	20/10/2022	216.02	17.60	4833.62	Pendiente	Pendiente

Fuente: Sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, mediante oficio n.° 012-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 23 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 58)**, reiterado a través del oficio n.° 027-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**, la comisión auditora solicitó a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, informar si contaban con un procedimiento formal de validación de las constancias de pago presentadas por los administrados por concepto de multa F1 y/o servicios administrativos (remolque y guardianía), previo a la emisión de la resolución de levantamiento de medida preventiva, correspondiente al 2021 al 2025. Asimismo, se requirió detallar si en dicho periodo aplicaron mecanismos de control posterior sobre las constancias de pago presentadas por los administrados y contenidas en los expedientes administrativos.

Al respecto, mediante oficio n.° D000189-2026-SUTRAN-GPS de 6 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones remitió el informe n.° D000086-2026-SUTRAN-SGPSTPM de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, en el cual se señaló que *"(...) no se ha identificado la existencia de un manual, instructivo o procedimiento interno específico que regule, de manera expresa y detallada, el iter (sic) procedimental de revisión o validación para la emisión de resoluciones de levantamiento de medida preventiva en el periodo de 2021-2025(...)"* y en relación a la otra pregunta, señaló *"(...) en el acervo documentario disponible (...) no obra documento que contenga información de control posterior de las constancias de pago presentadas por los administrados en los expedientes administrativos por concepto de multa F1"*. De lo expuesto, se evidencia que la citada subgerencia, en su condición de órgano dependiente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, no aplicó procedimientos formalizados para la validación previa de los pagos reportados por los administrados, así como de mecanismos de control posterior sobre estos.

c) Emisión y difusión de los reportes de recaudación y conciliación bancaria relacionados a los pagos efectuados a cargo de la Unidad de Tesorería

Con relación al control posterior de los ingresos respecto por el pago de las multas asociada a la infracción F1 y servicios administrativos (remolque-grúa y guardianía), la Entidad cuenta con el Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados "P-001-2021-SUTRAN-GG v01". En dicha normativa establece que la Unidad de Tesorería envía a las unidades orgánicas, en archivo digital y por correo electrónico, el reporte de recaudación de ingresos. En virtud de esta disposición, la comisión auditora solicitó a la citada unidad los correos electrónicos institucionales remitidos durante las fechas que se tramitaron las treinta (30) constancias de pago observadas y detalladas en el literal a), a fin verificar la trazabilidad.

- Mediante oficios n.os 073 y 086-2026-CG/OC5763 de 12 y 20 de marzo de 2026 **(Apéndices n.os 62 y 63)** respectivamente, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Unidad de Tesorería los correos electrónicos remitidos que sustenten el envío de reportes de recaudación de ingresos correspondientes a los días 15 y 29 de marzo de 2023. En respuesta la citada unidad remitió los oficios n.° D000013 y D000015-2026-SUTRAN-UT de 19 y 24 de marzo de 2026 **(Apéndices n.os 64 y 65)**, respectivamente, mediante los cuales adjuntó las comunicaciones de correos emitidas por la jefatura de dicha unidad y en formato Excel, el "Reporte de Recaudación de ingresos". Con dicha comunicación se acreditó la comunicación de los reportes tanto a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y sus dependencias, como a la jefatura de la Oficina de Tecnología de Información.

- Posteriormente, mediante oficio n.° 019-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 66)**, se requirió a la Unidad de Tesorería remitir los correos electrónicos y el sustento que acredite el envío de los reportes de recaudación de ingresos correspondientes a los días 09.02.2022, 30.09.2022, 06.10.2022, 11.10.2022, 12.10.2022, 27.10.2022, 28.10.2022 y 15.11.2022, al respecto, a través del oficio n.° D000030-2026-SUTRAN-UT del 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 67)**, la referida unidad remitió los correos institucionales remitidos desde su despacho.

- Asimismo, mediante oficio n.° 030-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 68)**, se solicitó a la misma unidad la acreditación del envío de los reportes de recaudación de ingresos con su respectivo sustento, correspondientes a las fechas 20.04.2023, 21.04.2023, 24.04.2023, 26.04.2023, 13.05.2023 y 16.05.2023. En respuesta, mediante oficio n.° D000034-2026-SUTRAN-UT de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 69)**, la Unidad de Tesorería remitió los correos institucionales requeridos.

- Por otro lado, mediante oficio n.° 063-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, la comisión auditora curso comunicación a la Unidad de Tesorería y adjuntó los correos electrónicos a través de las cuales las jefaturas de la Unidad de Tesorería remitieron los "reportes de recaudación de ingresos" correspondientes a los periodos 2022 y 2023, los cuales fueron dirigidos al gerente de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones y al subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, con la finalidad que informen si dicha gerencia y subgerencia emitieron alguna respuesta a la solicitud de revisión, confirmación u otra actuación respecto a los citados reportes en las siguientes fechas:

Cuadro n.° 10
Correos electrónicos de la Unidad de Tesorería remitiendo los "reportes de recaudación de ingresos"

Ítem	*Correo electrónico*	*Asunto*
1	*17 de febrero de 2022* **(Apéndice n.° 71)**	***RECAUDACIÓN DE INGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 16 DE FEBRERO DE 2022***
2	*12 de octubre de 2022* **(Apéndice n.° 72)**	***RECAUDACION DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 09 DE OCTUBRE DE 2022***
3	*19 de octubre de 2022* **(Apéndice n.° 73)**	***RECAUDACION DEL 01 DE ENERO 2022 AL 16 DE OCTUBRE DE 2022***
4	*9 de noviembre de 2022* **(Apéndice n.° 74)**	***RECAUDACION DEL 01 ENERO 2022 AL 06 DE NOVIEMBRE 2022***
5	*22 de noviembre de 2022* **(Apéndice n.° 75)**	***INGRESOS AL 20.11.2022***
6	*30 de noviembre de 2022* **(Apéndice n.° 76)**	***INFORMACIÓN DE RECAUDACION DEL 01 AL 27 DE NOVIEMBRE 2022***
7	*20 de marzo de 2023*	***RECAUDACIÓN AL 19.03.2023***

Ítem	Correo electrónico	Asunto
	(Apéndice n.° 77)	
8	28 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 78)	RECAUDACION AL 26.03.2023
9	4 de abril de 2023 (Apéndice n.° 79)	RECAUDACION AL 02.04.2023
10	25 de abril de 2023 (Apéndice n.° 80)	RECAUDACIÓN AL 23.04.2023
11	2 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 81)	RECAUDACION AL 30.04.2023
12	16 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 82)	RECAUDACIÓN AL 14.05.2023
13	23 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 83)	RECAUDACIÓN AL 21.05.2023

Fuente: Oficio n.° 063-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 70).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En respuesta, la Unidad de Tesorería, mediante el oficio n.° D000058-2026-SUTRAN-UT de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 84)**, informó que *"no se han identificado correos electrónicos de respuesta, emitidos por la Gerenciad de Procedimientos y Sanciones y/o subgerencias respecto de los referidos reportes, dentro de la información recuperada y remitida por la Oficina de Tecnología de la Información"*, por lo que se evidencia que no se cuenta con validaciones por parte de las áreas encargadas de la liberación vehicular frente a los reportes de recaudación de ingresos enviados semanalmente, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados - P-001-2021-SUTRAN-GG-V01.

Al respecto, los referidos correos electrónicos que adjuntaron el "Reporte de Recaudación de Ingresos", si fueron remitidos por el jefe de la Unidad de Tesorería y dirigidos al gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones – GPS, así como a las áreas correspondientes como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Relación de correos electrónicos remitidos adjuntan el "Reporte de Recaudación de Ingresos"

Ítem	Fecha del correo	Asunto de la comunicación institucional	Jefe/ Jefe(e) de la Unidad de Tesorería	Gerente Gerencia de Procedimientos y Sanciones	Subgerente de la SGPSTPM (*)
1	17/02/2022 (Apéndice n.° 71)	Recaudación de ingresos del 01 de enero al 16 de febrero de 2022	Boris Espinoza Villanueva	Israel Juan Parishuaña Barbaran	Adrián Alberto Zarate Reyes
2	12/10/2022 (Apéndice n.° 72)	Recaudación del 01 de enero de 2022 al 09 de octubre de 2022	Driler Carhuas Guillermo	Israel Juan Parishuaña Barbaran	Adrián Alberto Zarate Reyes (**)
3	19/10/2022 (Apéndice n.° 73)	Recaudación del 01 de enero 2022 al 16 de octubre de 2022	Driler Carhuas Guillermo	Adrián Alberto Zarate Reyes	Adrián Alberto Zarate Reyes (**)
4	09/11/2022 (Apéndice n.° 74)	Recaudación del 01 enero 2022 al 06 de noviembre 2022	Driler Carhuas Guillermo	Adrián Alberto Zarate Reyes	Adrián Alberto Zarate Reyes (**)
5	22/11/2022 (Apéndice n.° 75)	Ingresos al 20.11.2022	Driler Carhuas Guillermo	Adrián Alberto Zarate Reyes	Cesar Jesús Curioso Chilet
6	30/11/2022 (Apéndice n.° 76)	Información de recaudación del 01 al 27 de noviembre 2022	Driler Carhuas Guillermo	Adrián Alberto Zarate Reyes	Cesar Jesús Curioso Chilet
7	20/03/2023 (Apéndice n.° 77)	Recaudación al 19.03.2023	Driler Carhuas Guillermo	Ricardo Emanuel Lezcano Menchola	Cesar Jesús Curioso Chilet (**)
8	28/03/2023 (Apéndice n.°	Recaudación al 26.03.2023	Driler Carhuas Guillermo	Ricardo Emanuel Lezcano Menchola	Cesar Jesús Curioso Chilet (**)

Ítem	Fecha del correo	Asunto de la comunicación institucional	Jefe/ Jefe(e) de la Unidad de Tesorería	Gerente Gerencia de Procedimientos y Sanciones	Subgerente de la SGPSTPM (*)
	78)				
9	04/04/2023 (Apéndice n.° 79)	**Recaudación al 02.04.2023**	Driler Carhuas Guillermo	Ricardo Emanuel Lezcano Menchola	-.-
10	25/04/2023 (Apéndice n.° 80)	**Recaudación al 23.04.2023**	Driler Carhuas Guillermo	Ricardo Emanuel Lezcano Menchola	-.-
11	02/05/2023 (Apéndice n.° 81)	**Recaudación al 30.04.2023**	Driler Carhuas Guillermo	Ricardo Emanuel Lezcano Menchola	-.-
12	16/05/2023 (Apéndice n.° 82)	**Recaudación al 14.05.2023**	Driler Carhuas Guillermo	Ricardo Emanuel Lezcano Menchola	-.-
13	23/05/2023 (Apéndice n.° 83)	**Recaudación al 21.05.2023**	Driler Carhuas Guillermo	Ricardo Emanuel Lezcano Menchola	-.-

Fuente: Oficios n.os D000013, D000015, D000030, D000034-2026-SUTRAN-UT **(Apéndices n.os 64, 65, 67 y 69).**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) SGPSTPM: Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.
(**) funcionario consignado como destinatario pese a que no ejercía el cargo de subgerente de la SGPSTPM en la fecha de envío.

Cabe señalar que la totalidad de correos electrónicos antes detallados, se dirigían al Gerente de Procedimientos y Sanciones señalando que remitían el reporte de recaudación para la remisión de información a las Gerencias y Subgerencias de GPS[81] y establecían que en atención al Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados - P-001-2021-SUTRAN-GG-V01, se remitía el reporte de recaudación de ingresos[82], **con la finalidad que las Sub gerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones realicen la revisión de la información enviada** con base de datos y sin base de datos para que sea ingresada al SISCOTT, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información – OTI, a fin que sea conciliada con la Unidad de Tesorería y la Unidad de Contabilidad, ello respecto de los pagos efectuados por los administrados por concepto de infracciones.

Cabe indicar, que de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados "P-001-2021-SUTRAN-GG v01", la Unidad de Tesorería es responsable de extraer información de las diferentes entidades bancarias, realizar la revisión y consistencia de la información (recaudado y estado de cuenta bancario) y elabora el reporte de la recaudación de ingresos (en archivo Excel) envía a la unidades orgánicas, en archivo digital y por correo electrónico, el reporte de recaudación de ingresos, asimismo es responsabilidad de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y sus dependencias el revisar el consolidado de recaudación e imputación de papeletas de infracción.

Inobservancia en la cadena de notificación

Por otro lado, del análisis efectuado a las comunicaciones institucionales (correos electrónicos) remitidas por la jefatura de la Unidad de Tesorería, se identificaron nueve (9) correos electrónicos correspondiente a los periodos 2022 y 2023, mediante los cuales el entonces jefe de dicha unidad, el señor Driler Carhuas Guillermo, remitió los "reportes de recaudación de ingresos" al gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

[81] Gerencia de Procedimientos y Sanciones
[82] De los periodos indicados en el cuadro que precede.

Sin embargo se evidenció la omisión de notificación de esta información al subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas - SGPSTPM; quien ejercía como autoridad competente y directamente encargada de emitir los actos administrativos de liberación de los vehículos, y que es considerada como una de las unidades orgánicas que recibirá el reporte de recaudación de ingresos de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados "P-001-2021-SUTRAN-GG v01", conforme al detalle del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12

Relación de correos electrónicos que no fueron remitidos al subgerente designado de la SGPSTPM

Ítem	Fecha de correo electrónico	Asunto de la comunicación institucional	Periodo	Subgerente de la SGPSTPM (*)
1	19/10/2022 **(Apéndice n.° 73)**	**Recaudación del 01 de enero 2022 al 16 de octubre de 2022**	2022	Víctor Edgardo García Urcia
2	09/11/2022 **(Apéndice n.° 74)**	**Recaudación del 01 enero 2022 al 06 de noviembre 2022**	2022	Cesar Jesús Curioso Chilet
3	20/03/2023 **(Apéndice n.° 77)**	**Recaudación al 19.03.2023**	2023	Víctor Edgardo García Urcia
4	28/03/2023 **(Apéndice n.° 78)**	**Recaudación al 26.03.2023**	2023	
5	04/04/2023 **(Apéndice n.° 79)**	**Recaudación al 02.04.2023**	2023	
6	25/04/2023 **(Apéndice n.° 80)**	**Recaudación al 23.04.2023**	2023	
7	02/05/2023 **(Apéndice n.° 81)**	**Recaudación al 30.04.2023**	2023	
8	16/05/2023 **(Apéndice n.° 82)**	**Recaudación al 14.05.2023**	2023	
9	23/05/2023 **(Apéndice n.° 83)**	**Recaudación al 21.05.2023**	2023	

Fuente: Oficios n.os D000013, D000015, D000030, D000034-2026-SUTRAN-UT **(Apéndices n.os 64, 65, 67 y 69)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Sugerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a quién le correspondía recibir el correo institucional con el "Reporte de Recaudación de Ingresos" adjunto para su control.

Por otra parte, se evidenció que en los "Reportes de Recaudación de Ingresos", no se registraron las operaciones correspondientes a las treinta (30) constancias de pago, ello por cuanto los montos correspondientes a los mismos no ingresaron a la cuenta recaudadora de la Entidad en el Banco de la Nación, sin embargo una vez presentados dichos comprobantes de depósitos bancarios para el trámite de reconocimiento voluntario de pago de multa y la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas en mérito a los mismos emitía la resolución que tenía por aceptado el reconocimiento voluntario realizado con el pago de la multa, disponía el archivo del procedimiento sancionador y disponía el levantamiento de la medida preventiva, dichos "comprobantes" físicos fueron remitidos por la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Despacho - UFADES antes PAIC a la Unidad de Tesorería, a través de los memorandos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 13

Relación de "comprobantes" remitidos por la UFADES (antes PAIC) a la Unidad de Tesorería

Ítem	Acta de Control	Nro. de Operación / Nro. Comprobante	Importe (S/)	Fecha	Memorando de remisión n.°
1	7001017060	082301	8 611,22	23/03/2023	D000238-2023-SUTRAN-PAIC, de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 85)**
2	7001028420	025439	5 218,82	16/03/2023	D000224-2023-SUTRAN-PAIC, de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 86)**
3	7001028641	064216	5 236,42	26/03/2023	D000238-2023-SUTRAN-PAIC, de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 85)**
4	7001028669	078221	5 254,02	29/03/2023	D000238-2023-SUTRAN-PAIC, de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 85)**
5	7001028666	68425	5 218,82	26/03/2023	D000238-2023-SUTRAN-PAIC, de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 85)**
6	7001028478	060432	5 218,82	20/03/2023	D000224-2023-SUTRAN-PAIC, de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 86)**
7	7001029417	068425	5 183,62	20/04/2023	D000315-2023-SUTRAN-PAIC, de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 87)**
8	7001029380	078221	5 218,82	20/04/2023	D000315-2023-SUTRAN-PAIC, de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 87)**
9	7001029395	072126	5 218,82	21/04/2023	D000315-2023-SUTRAN-PAIC, de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 87)**
10	7001029433	074392	5 183,62	21/04/2023	D000315-2023-SUTRAN-PAIC, de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 87)**
11	7001029435	076274	5 236,42	24/04/2023	D000339-2023-SUTRAN-PAIC, de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 88)**
12	7001029419	042457	5 254,02	24/04/2023	D000339-2023-SUTRAN-PAIC, de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 88)**
13	7001029462	074352	5 254,02	26/04/2023	D000339-2023-SUTRAN-PAIC, de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 88)**
14	7001029934	0726127	4 950,00	13/05/2023	D000408-2023-SUTRAN-PAIC, de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 89)**
15	7001029929	0426640	4 950,00	16/05/2023	D000408-2023-SUTRAN-PAIC, de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 89)**
16	7001029928	0463993	4 950,00	16/05/2023	D000408-2023-SUTRAN-PAIC, de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 89)**
17	7001030013	0480991	4 950,00	16/05/2023	D000408-2023-SUTRAN-PAIC, de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 89)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUTRAN – V°B° – JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUTRAN – V°B° – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUTRAN – V°B° – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUTRAN – V°B° – ABOGADO

Ítem	Acta de Control	Nro. de Operación / Nro. Comprobante	Importe (S/)	Fecha	Memorando de remisión n.°
18	7001027753	68425	5 940,42	29/03/2023	D000238-2023-SUTRAN-PAIC, de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 85)**
19	7001027780	085431	5 676,42	15/03/2023	D000204-2023-SUTRAN-PAIC, de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 90)**
20	7001018545	220007759740	4 833,62	09/02/2022	D000042-2022-SUTRAN-PAIC, de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 91)**
21	7001024322	220008859740	4 833,62	30/09/2022	D000375-2022-SUTRAN-PAIC, de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**
22	7001024478	220008859740	4 833,62	06/10/2022	D000375-2022-SUTRAN-PAIC, de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**
23	7001024477	220008859740	4 833,62	11/10/2022	D000400-2022-SUTRAN-PAIC, de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**
24	7001024758	220008859740	4 833,62	12/10/2022	D000400-2022-SUTRAN-PAIC, de 17de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**
25	7001025145	220018859740	4 833,62	26/10/2022	D000450-2022-SUTRAN-PAIC, de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**
26	7001025128	220008859740	4 833,62	26/10/2022	D000450-2022-SUTRAN-PAIC, de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**
27	7001025187	220008858841	4 833,62	28/10/2022	D000455-2022-SUTRAN-PAIC, de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**
28	7001025188	220008858840	4 833,62	27/10/2022	D000450-2022-SUTRAN-PAIC, de 7de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**
29	7001025661	220008858840	4 833,62	15/11/2022	D000488-2022-SUTRAN-PAIC, de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 96)**
30	7001025018	220007552596	4 600,00	20/10/2022	D000428-2022-SUTRAN-PAIC, de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 97)**

Fuente: Memorandos remitidos por la UFADES (antes PAIC) a la Unidad de Tesorería.
Elaborado por: Comisión Auditora

Mediante el oficio n.° 064-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 98)**, la comisión auditora solicitó a la Unidad de Tesorería informar sobre las acciones adoptadas por su despacho, respecto a la recepción de los siguientes memorandos:

- *Memorando n.° D000042-2022-SUTRAN-PAIC* **(Apéndice n.° 91)**
- *(...)*
- *Memorando n.° D000375-2022-SUTRAN-PAIC* **(Apéndice n.° 92)**
- *Memorando n.° D000400-2022-SUTRAN-PAIC* **(Apéndice n.° 93)**
- *(...)*
- *Memorando n.° D000450-2022-SUTRAN-PAIC* **(Apéndice n.° 94)**
- *Memorando n.° D000488-2022-SUTRAN-PAIC* **(Apéndice n.° 96)**
- *(...)*

- *Memorando n.° D000315-2022-SUTRAN-PAIC* **(Apéndice n.° 87)**
- *(...)*
- *Memorando n.° D000339-2022-SUTRAN-PAIC* **(Apéndice n.° 88)**

En respuesta la Unidad de Tesorería remitió el oficio n.° D000052-2026-SUTRAN-UT de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 99)**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

> *"(...) los memorando recepcionados por la Unidad de Tesorería, conjuntamente con los expedientes físicos,* ***tenían como finalidad únicamente su archivo****, (...)"*

De lo expuesto, se evidencia que la Unidad de Tesorería omitió realizar las verificaciones y controles necesarios para detectar que los montos correspondientes a las veintinueve (29)[83] constancias de pago remitidas por la UFADES (antes PAIC), no se encontraban reflejadas en sus reportes de recaudación de ingresos, ello por cuanto dichos montos no habían ingresado a la cuenta recaudadora de la Entidad en el Banco de la Nación y que los mismos carecían de validez, a pesar que dicha documentación formaba parte de los expedientes en su custodia y revisión de la indicada Unidad de Tesorería.

Por lo antes indicado, la Unidad de Tesorería no aplicó mecanismos de conciliación o validación que permitieran cotejar las constancias de pago con la información oficial remitida diariamente por el Banco de la Nación. Dicha omisión posibilitó que constancias de pago no válidas utilizadas de manera indebida para sustentar el pago de las multas derivadas de la infracción F1 y sus gastos administrativos (grúa – remolque y guardianía) para la posterior liberación de vehículos continúen siendo consideradas como válidas.

Inobservancia en el procedimiento de conciliaciones bancarias

Sobre el particular, cabe precisar que la entidad cuenta con la Directiva n.° D-006-2017-SUTRAN/05.1.2-001 *"Directiva que regula la verificación, conciliación contable, financiera y presupuestal de la Sutran"*[84], en el cual define la **conciliación** como:

> *"(...) el procedimiento de* ***constatación de información que se realiza entre dos fuentes distintas (internas, o de una interna con otra externa)****, con el objeto de* ***verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro en uno u otro lado****."*
> (lo negrita y subrayado es nuestro)

En ese sentido, formaba parte de las funciones de la Unidad de Tesorería efectuar las conciliaciones bancarias entre ellas de la cuenta recaudadora n.° [redacted] (con y sin base de datos del Banco de la Nación), así como la elaboración de Libro Bancos y el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP. Dichas actividades estuvieron a cargo de los especialistas de la referida unidad que se detallan a continuación:

[83] Respecto al cuadro n.° 06, la constancia de pago correspondiente al ítem 29, cuenta con carpeta fiscal aperturada, habiendo seguido el procedimiento legal respectivo.
[84] Aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 39-2017-SUTRAN/01.3 de 3 de noviembre de 2017

Cuadro n.° 14
Especialistas participantes de las conciliaciones en la Unidad de Tesorería

Ítem	Especialista responsable		Acta de Control vinculadas	Constancia de pago	Importe acumulado (S/)	Registro SIAF-SP y mes de proceso
	Datos	Puesto / Orden de Servicio				
1	Elizabeth Zoila Escoque Quispe	Profesional en Tesorería (CAS)	7001018545	220007759740	4 833,62	0000698 / 0000702 (FEB2022)
2	Jhan Carlos Napa Castillo	Especialista SIAF-SP OS n.° 0000895 (06.09.2022)	7001024322	220008859740	4 833,62	0003634 / 0003635 / 0003636 (SET2022)
3	Rosa America Bustillos Luque	Especialista SIAF-SP OS n.° 0001201 (11.11.2022)	7001024478 7001024477 7001024758 7001025145 7001025128 7001025188 7001025187 7001025018 7001025661	220008859740 220018859740 220008858840 220008858841 220007552596(*) 220008858840	33 835,34 4 600,00 4 833,62	0004705 / 0004748 (OCT2022) 0005038 / 0005041 (NOV2022)
4	Brenda Mabel Aldana Mendoza	Especialista SIAF-SP OS n.os 0000455 (05.04.2023) 0000690 (05.06.2023)	7001027753 7001027780 7001017060 7001028420 7001028641 7001028669 7001028666 7001028478 7001029417 7001029380 7001029395 7001029433 7001029435 7001029419 7001029462 7001029934 7001029929 7001029928 7001030013	68425 / 85431 82301 / 25439 64216 / 78221 68425 / 60432 78221 / 72126 74392 / 76274 42457 / 74352 68425 / 726127 426640 / 463993 480991	46 374,96 36 549,34 19 800,00	0001439 / 0001774 0001781 / 0001445 0001782 / 0001784 0001450 / 0001789 0001454 / 0001794 0001750 / 0001752 0001753 (MAR2023) 0002069 / 0002070 0002071 / 0002133 0002134 / 0002378 0002353 / 0002384 0002354 / 0002385 (ABR2023) 0002613 / 0002614 0002552 / 0002615 0002619 / 0002624 0002560 / 0002629 0003010 / 0003057 0003016 / 0003033 0003034 / 0003035 (MAY2023)

Fuente: Conciliaciones Bancarias correspondientes a los meses febrero **(Apéndice n.° 100)**, setiembre **(Apéndice n.° 101)**, octubre **(Apéndice n.° 102)** y noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 103)**; y marzo **(Apéndice n.° 104)**, abril **(Apéndice n.° 105)** y mayo de 2023 **(Apéndice n.° 106)**
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Diferencia de importe

Es preciso señalar que, si bien la elaboración de las conciliaciones bancarias y del Libro Bancos estuvo a cargo de los citados especialistas, el jefe de la unidad de Tesorería otorgó la conformidad a los informes de actividades presentados por el personal contratado bajo la modalidad de Orden de Servicio, sin advertir el incumplimiento de sus términos de referencia.

Por consiguiente, los especialistas de la Unidad de Tesorería elaboraron las conciliaciones bancarias y registraron las operaciones en el SIAF-SP, sin considerar la información de los comprobantes de depósitos bancarios que les remitieron en físico y los tenían en su custodia, los mismos que habían sido utilizados por la entidad para dar por canceladas multas y gastos administrativos permitiendo de esta forma que se continue considerando como válidos los mismos y los efectos de las resoluciones emitidas por la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte, de Pesos y Medidas, con información no respaldada por el Banco de la Nación, mientras que el jefe de la Unidad de Tesorería dio su conformidad a dichas labores sin aplicar los filtros de supervisión. Estas omisiones conllevaron a que la Entidad diera por canceladas multas y gastos administrativos basándose en constancias de pago carentes de validez y sin respaldo financiero, cuyos comprobantes no válidos se remitieron a la unidad de Tesorería y se mantenían en archivo, sin ser utilizados para el cruce de información en las conciliaciones, afectando el control de los ingresos institucionales y la legalidad del procedimiento de liberación vehicular.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.** [85]

 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 1.11. Principio de Verdad Material. - *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

- **Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC - Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, publicado el 2 de febrero de 2020.**

 "Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial
 (...)
 12.2. En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento." (lo subrayado es nuestro)

- **Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 v02, Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020.**

 "7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 (...)
 7.5. Sobre el levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de licencias de conducir
 7.5.1. Para la liberación de vehículos internados, se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 (...)

[85] Con TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS publicado el 30 de abril de 2026.

*b) La Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de Gerencia de Procedimientos y Sanciones, a solicitud del administrado o de oficio, **dispone la liberación de su vehículo siempre que cumpla** con alguno de los siguientes supuestos:*
(...)
- Cuente con Resolución de Sanción o de Archivo que disponga el levantamiento de la medida preventiva.
(...)
Para la liberación del vehículo, el administrado deberá cancelar el monto correspondiente a los servicios de servicios de remolque y guardianía, de corresponder.
(...)

*c. La Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, de oficio o como resultado de la evaluación de la solicitud del administrado, y de corresponder, emite la Resolución y/o documento correspondiente **que dispone el levantamiento de la medida preventiva**."*
(lo negrita y subrayado es nuestro)

- **Resolución de Gerencia General n.° D000052-2020-SUTRAN-GG – Aprueba el tarifario de "Gastos por el servicio de guardianía y remolque de vehículos (Grúa), derivados del internamiento vehicular en el depósito de Sutran", de 31 de julio de 2020.**

"Artículo 1.- APROBAR el tarifario de "Gastos por el servicio de guardianía y remolque de vehículos (Grúa), derivados del internamiento vehicular en el depósito de Sutran", por aplicación de una medida preventiva, (...).
(...)
Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia de Procedimientos y Sanciones realice las acciones que considere pertinentes a fin de implementar, verificar y ejecutar lo dispuesto en la presente resolución." (lo negrita y subrayado es nuestro)

- ***P-001-2021-SUTRAN-GG v01 "Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° D000156-2021-SUTRAN-GG de 6 de setiembre de 2021.***

"4. RESPONSABILIDADES
(...)
*4.5 La **Gerencia de Procedimiento y Sanciones y sus dependencias son responsables de revisar el** consolidado de recaudación e imputación de papeletas de infracción en el SISCOT.*

Las unidades orgánicas que recepcionarán el reporte de recaudación de ingresos son:

- Gerencia de Procedimientos y Sanciones
- Subgerencia de Procedimiento de Servicio de Transporte y de Pesos y Medidas (...)

(...)
5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
5.1 Procedimiento de notificación de pagos efectuados por los administrados.

Código		Nombre de la Actividad
ACTIVIDAD 01		PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS POR LOS ADMINISTRADOS
N°	Responsable	Tareas
(..)		
5	Unidad de Tesorería	Realiza la revisión y consistencia de la información entre el reporte del sistema de recaudación del Banco de la Nación y estado de cuenta bancario de SUTRAN. (...)
(...)		

7	Unidad de Tesorería	Envía por correo electrónico, todas las semanas, a las unidades orgánicas (...), el reporte de recaudación de ingresos.

(...)

7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

7.2 La Unidad de Tesorería enviara por correo electrónico a las unidades orgánicas, en forma semanal el reporte de recaudación de ingresos de la SUTRAN.

(...)

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La información del Banco de la Nación es enviada en forma diaria a través WinSCP archivo de datos la misma que es procesada y cargada en el SISCOT por la Oficina de Tecnología de la Información."

(lo negrita y subrayado es nuestro)

- ***Decreto Legislativo n.° 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018.***

"(...)

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

(...)

SUBCAPÍTULO II
GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS

Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos

38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:

1.Estimación: Es el cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante el año fiscal, considerando la normatividad aplicable a cada concepto de ingreso, así como los factores estacionales que incidan en su percepción.

2. Determinación: Es el acto que establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o un desembolso a favor de una Entidad.

3. Percepción o Recaudación: Es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso.

38.2 La ejecución de los ingresos es regulada en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

- ***Decreto Legislativo n.° 1441 – Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.***

"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:

(...)

5. Veracidad: Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.

CAPITULO II

ÁMBITO INSTITUCIONAL
(...)
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, (...)

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
(...)
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

CAPITULO III
ÁMBITO FUNCIONAL
(...)

SUBCAPÍTULO IV
GESTIÓN DE TESORERÍA
(...)
Artículo 15.- Gestión de Ingresos
15.1 La Gestión de Ingresos consiste en el establecimiento de lineamientos y disposiciones sobre aspectos operativos, de procedimiento o de registro, para la acreditación oportuna de los Fondos Públicos en la CUT.
15.2 Las entidades recaudadoras del Sector Público No Financiero proporcionan información sobre la estimación, determinación y percepción de sus flujos de ingresos financieros, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente: 1. Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable.
(...)
Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería
Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)
4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria: *La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Ofi cina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.*
(...)"

La adopción de actos resolutivos para el levantamiento de las medidas preventivas y liberación de vehículos que validan constancias de pago de multa asociadas al código F1 y de servicios administrativos sin validez legal, los cuales además se encuentran con estado pendiente en los sistemas institucionales, ha afectado la recaudación de ingresos por multas (F1) y servicios administrativos generando un perjuicio económico de S/ 150 826,88 a la Entidad, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Montos de las constancias de depósito materia de observación

Constancias de depósitos observadas				
Ítem	Acta de Control	N° de operación	Importe (S/)	Fecha
1	7001017060	82301	8 611,22	23/03/2023
2	7001028420	25439	5 218,82	16/03/2023
3	7001028641	64216	5 236,42	26/03/2023
4	7001028669	78221	5 254,02	29/03/2023
5	7001028666	68425	5 218,82	26/03/2023
6	7001028478	60432	5 218,82	20/03/2023
7	7001029417	68425	5 183,62	20/04/2023
8	7001029380	78221	5 218,82	20/04/2023
9	7001029395	72126	5 218,82	21/04/2023
10	7001029433	74392	5 183,62	21/04/2023
11	7001029435	76274	5 236,42	24/04/2023
12	7001029419	42457	5 254,02	24/04/2023
13	7001029462	74352	5 254,02	26/04/2023
14	7001029934	726127	4 950,00	13/05/2023
15	7001029929	426640	4 950,00	16/05/2023
16	7001029928	463993	4 950,00	16/05/2023
17	7001030013	480991	4 950,00	16/05/2023
18	7001027753	68425	5 940,42	29/03/2023
19	7001027780	85431	5 676,42	15/03/2023
20	7001018545	220007759740	4 833,62	09/02/2022
21	7001024322	220008859740	4 833,62	30/09/2022
22	7001024478	220008859740	4 833,62	06/10/2022
23	7001024477	220008859740	4 833,62	11/10/2022
24	7001024758	220008859740	4 833,62	12/10/2022
25	7001025145	220018859740	4 833,62	26/10/2022
26	7001025128	220008859740	4 833,62	26/10/2022
27	7001025187	220008858841	4 833,62	27/10/2022
28	7001025188	220008858840	4 833,62	28/10/2022
29	7001025661	220008858840	4 833,62	15/11/2022
30	7001025018	220007552596	4 600,00	20/10/2022
Suma, no incluye ítem n.° 29, cuenta con carpeta fiscal			**150 826,88**	

Fuente: Cartas n.os 238, 489, 0509-2026-BN/3243 de 25 de febrero, 4 y 6 de mayo de 2026, **(Apéndices n.os 5, 9 y 10)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos se originaron por la actuación omisiva y negligente de los funcionarios y servidores de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Entidad, que intervinieron en el procedimiento para el levantamiento de las medias preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, quienes inobservaron la normativa que estable la obligación de evaluar lo solicitado a fin de determinar si correspondía o no la emisión de la resolución de levantamiento de la medida preventiva, siendo que a pesar que los administrados nunca realizaron el pago de la multa impuesta lo cual se acreditó con la información alcanzada por el Banco de la Nación y la Unidad de Tesorería de la Entidad, se emitieron resoluciones y memorandos

afirmando que se había verificado el pago de las multas y servicios de guardianía y remolque, cuando en el sistema institucional tenían el estado "Pendiente", lo cual constituía la alerta objetiva que impedía certificar que los pagos eran validados. Asimismo al omitir la revisión que dispone el 4.5 del Procedimiento P-001-2021-SUTRAN-GG v01 que establecía la responsabilidad de revisar el reporte de recaudación que le alcanzó la Unidad de Tesorería de manera semanal, lo cual no se efectuó.

Asimismo se suma la inacción de la autoridad al no suspender trámites ni reforzar controles tras alertas expresas de fraude documentario en su área, lo que propició la emisión de resoluciones y memorandos carentes de sustento financiero real, quebrando el principio de confianza y permitiendo de manera directa la entrega física de los vehículos internados, consumando el perjuicio patrimonial a la Entidad de S/ 150 826,88.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documental, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 107.2)** del Informe de Auditoría.

Cabe señalar que el señor Jhan Carlos Napa Castillo Especialista SIAF-SP contratado para la Unidad de Tesorería, no remitió sus comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La cédula de comunicación y la notificación los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, forman parte del **(Apéndice n.° 107.3)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Adrián Alberto Zarate Reyes**, identificado con DNI n.° 07404405, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a partir del 13 de noviembre de 2019 conforme a la Resolución de Consejo Directivo n.° 113-2019-SUTRAN/01.1 de 13 de noviembre de 2019, hasta el 11 de octubre de 2022 que se dio por concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo n.° D000061-2022-SUTRAN-CD de 11 de octubre de 2022 y como gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, designado temporalmente mediante Resolución de Consejo Directivo n.° D00046-2022-SUTRAN-CD de 29 de setiembre de 2022 con efectividad a partir del 1 de octubre de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022, que se dio por concluido el encargo con Resolución de Consejo Directivo n.° D00060-2022-SUTRAN-CD de 11 de octubre de 2022; asimismo, fue designado en el cargo a partir del 12 de octubre de 2022 con Resolución de Consejo Directivo n.° D000062-2022-SUTRAN-CD, siendo cesado el 9 de enero de 2023 con Resolución de Consejo Directivo n.° D000003-2023-SUTRAN-CD de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 108)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026, notificada el 24 de julio de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante Documento s/n recibido el 12 de agosto de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 107.2)**

 Por haber suscrito las Resoluciones de subgerencia n.os 4022023510, 4022108903, 4022110306 y 4022110933-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 9 de febrero, 3, 6 y 11 de octubre de 2022, respectivamente, mediante las cuales, entre otros, se afirmó haber verificado y validado de la consulta en el sistema de trámite documentario de la Entidad el pago por los administrados de las multas con código F1 - "*Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo*"; no obstante aparecían en estado pendiente en los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN y se determinó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se acreditó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Por haber suscrito el Memorando n.° 031-2022-SUTRAN/06.4.1/gdpg/fpmp de 9 de febrero de 2022, así como los Memorandos n.os 502, 517 y 522-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de 3, 6 y 11 de octubre de 2022, dirigidos al administrador del Depósito Vehicular de la Entidad, mediante los cuales se dispuso la liberación de los vehículos de los infractores; en los cuales afirmó que mediante constancias de pago que se indica en los mismos, se aprecia que los administrados realizaron el pago de 1 UIT de multa en virtud del Acta de Control impuesta, así como el pago de los gastos de guardianía y/o remolque; no obstante, se verificó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se confirmó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Los hechos descritos se dieron no obstante que el mismo recibió los correos electrónicos de la jefatura de la Unidad de Tesorería con los cuales se le alcanzan en versión Excel los "Reportes de recaudación de Ingresos" correspondientes al periodo del 1 de enero al 16 de febrero de 2022 (remitido el jueves 17 de febrero de 2022 a horas 14:34), y del 1 de enero 2022 al 9 de octubre 2022 (remitido el miércoles 12 de octubre de 2022 a horas 03:39); con la finalidad que la subgerencia a su cargo efectúe la revisión del consolidado de recaudación de ingresos enviada con base de datos y sin base de datos para que sea identificada e ingresada al SISCOTT en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información, a fin que sea conciliada con la Unidad de Tesorería y Contabilidad, aquellos pagos realizados por los administrados por concepto de infracciones asociadas a sanciones pecuniarias impuestas por la Entidad; sin embargo, se ha evidenciado que en dichos reportes de recaudación, no se registran las operaciones de tres (3) comprobantes de depósito bancario de fechas: 09/02/2022, 30/09/2022 y 06/10/2022, respecto de los cuales se emitió las resoluciones de reconocimiento voluntario de pago de multa, en los que se indicó que se había verificado y validado del sistema de trámite documentario de la Entidad el pago de la multa, disponiendo el levantamiento de la medida preventiva de internamiento, sin embargo no se advirtió dicha situación.

De otro lado, como gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, recibió los correos electrónicos remitidos por la Unidad de Tesorería, con los cuales se le alcanza en versión Excel los "Reportes de Recaudación de Ingresos" siguientes:

- Recaudación del 1 de enero 2022 al 16 de octubre 2022 remitido el miércoles 19 de octubre de 2022 a horas 04:33.
- Recaudación del 1 de enero 2022 al 06 de noviembre 2022 remitido el miércoles 9 de noviembre de 2022 a horas 08:53.
- Recaudación del 1 de enero 2022 al 20 de noviembre 2022 remitido el martes 22 de noviembre de 2022 a horas 18:29.

Estos, con la finalidad que en su calidad de gerente de la gerencia de Procedimientos y Sanciones efectúe la revisión del consolidado de recaudación de ingresos enviada con base de datos y sin base de datos para que identificada e ingresada al SISCOTT en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información, sea conciliada con la Unidad de Tesorería y Contabilidad, respecto de aquellos pagos realizados por los administrados por concepto de infracciones asociadas a sanciones pecuniarias impuestas por la Entidad; sin embargo, se ha evidenciado que en dichos reportes, no se registra las operaciones de ocho (8) comprobantes de depósito bancario de fechas 11/10/2022, 12/10/2022, 20/10/2022, 26/10/2022 (2), 27/10/2022, 28/10/2022 y 15/11/2022, respecto de los cuales se emitió resoluciones de reconocimiento voluntario de pago de multa, en los que se indicó que se había verificado y validado del sistema de trámite documentario de la Entidad el pago de la multa, disponiendo el levantamiento de la medida preventiva de internamiento, sin embargo no se advirtió dicha situación.

Con las conductas descritas se transgredió lo dispuesto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que alude al principio de Verdad Material, por el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; así como el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, que establece que en el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente.

De igual modo, se vulneró los literales b) y c) del numeral 7.5.1 de las Disposiciones específicas de la Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 v02, Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, que establece que, para la liberación de vehículos internados, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a solicitud del administrado o de oficio, de la evaluación y de corresponder dispone la liberación de su vehículo siempre que, entre otros, el administrado haya cancelado el monto correspondiente a los servicios de servicios de remolque y guardianía, es decir, de corresponder, emite la Resolución y/o documento correspondiente que dispone el levantamiento de la medida preventiva.

Asimismo, se vulneró el numeral 4.5 del P-001-2021-SUTRAN-GG v01 - "Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° D000156-2021-SUTRAN-GG de 6 de setiembre de 2021, que establece que la Gerencia de Procedimiento y Sanciones y sus dependencias son responsables de revisar el consolidado de recaudación e imputación de papeletas de infracción en el SISCOT.

El señor Adrián Alberto Zarate Reyes, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas asumiría responsabilidad en los hechos en atención a su función de efectuar el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la normatividad que regula la prestación del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades, función prevista en el literal a) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2015-MTC; mientras que, como gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones en atención a su función de hacer cumplir lo dispuesto en las resoluciones expedidas en los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito de su competencia, prevista en el literal f) del artículo 51 del referido ROF.

En consecuencia, como resultado de la evaluación de la participación del señor Adrián Alberto Zarate Reyes, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y de gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, temporal y designado, se concluye que no se ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada por lo que ante los hechos anteriormente expuestos, se configura la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando merito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Víctor Edgardo García Urcia, identificado con DNI n.° 41174107, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, designado temporalmente mediante Resolución de Consejo Directivo n.° D000064-2022-SUTRAN-CD de 11 de octubre de 2022, dándose por concluida la designación temporal con Resolución de Consejo

Directivo n.° D000067-2022-SUTRAN-CD de 21 de octubre de 2022. Posteriormente, es designado temporalmente mediante Resolución de Consejo Directivo n.° D000013-2023-SUTRAN-CD de 2 de febrero de 2023 y habiéndose concluido su designación con Resolución de Consejo Directivo n.° D000060-2024-SUTRAN-CD de 12 de setiembre de 2024. Asimismo, fue contratado por la Entidad como Coordinador Legal de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a partir del 24 de octubre de 2019 mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0000462-2019-SUTRAN/05.1.4 suscrito el 23 de octubre de 2019 y adendas y renuncia al cargo de 30 de mayo de 2025 con cese al 2 de junio de 2025, habiéndose informado por la gerencia de Procedimientos y Sanciones a la unidad de Recursos Humanos con memorando n.° D001656-2025-SUTRAN-GPS de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026, notificada el 24 de julio de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante Documento s/n recibido el 12 de agosto de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 107.2)**

Por haber suscrito las Resoluciones de subgerencia n.os 4022111596 y 4022114786-S-2022-SUTRAN/06.4.1, de 12 y 20 de octubre de 2022; así como las Resoluciones de subgerencia n.os 4023030117, 4023025136, 4023025828, 4023029170, 402303009, 4023029380, 4023026429, 4023035026, 402303484, 4023035447, 4023036553, 4023036132, 4023036223, 4023038440, 4023043116, 4023043113, 4023043111 y 4023043117-S-2023-SUTRAN/06.4, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2023, mediante las cuales, entre otros, se afirmó haber verificado y validado de la consulta en el sistema de trámite documentario de la Entidad el pago por los administrados de las multas con código F1 - "*Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo*"; no obstante aparecían en estado pendiente en los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN y se determinó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se acreditó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Por haber suscrito los Memorandos n.os 525 y 548-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg; 145 y 146-2023-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg; 152, 156, 160, 162, 167, 170, 214 y 220-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg; 205, 207, 208, 212, 233-2023-SUTRAN/06.4.1/FMMA/jlg; 268, 269, 270 y 271-2023-SUTRAN/06.4.1/mhv, dirigidos al administrador del Depósito Vehicular de la Entidad, mediante los cuales se dispuso la liberación de los vehículos de los infractores; en los cuales afirmó que mediante constancias de pago que se indica en los mismos, se aprecia que los administrados realizaron el pago de 1 UIT de multa en virtud del Acta de Control impuesta, así como el pago de los gastos de guardianía y/o remolque; no obstante, se verificó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se confirmó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

De otro lado, como Coordinador Legal de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, visó en señal de conformidad las Resoluciones de subgerencia n.os 4022023510, 4022108903, 4022110306 y 4022110933-S-2022-SUTRAN/06.4.1, en las cuales se indicó que se había verificado y validado de la consulta al sistema de trámite documentario de la Entidad el pago de la multa, con código F1 - "*Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo*"; no obstante aparecían en estado pendiente en los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN y se determinó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se confirmó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la verificación a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Con las conductas descritas se transgredió lo dispuesto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que alude al principio de Verdad Material, por el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; así como el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, que establece que en el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente.

De igual modo, se vulneró los literales b) y c) del numeral 7.5.1 de las Disposiciones específicas de la Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 v02, Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, que establece que, para la liberación de vehículos internados, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a solicitud del administrado o de oficio, de la evaluación y de corresponder dispone la liberación de su vehículo siempre que, entre otros, el administrado haya cancelado el monto correspondiente a los de servicios de remolque y guardianía, es decir, de corresponder, emite la Resolución y/o documento correspondiente que dispone el levantamiento de la medida preventiva.

El señor Víctor Edgardo García Urcia, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas asumiría responsabilidad en los hechos en atención a su función de efectuar el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la normatividad que regula la prestación del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades, función prevista en el literal a) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2015-MTC; mientras que, como Coordinador Legal de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0000462-2019-SUTRAN/05.1.4 suscrito el 23 de octubre de 2019, se precisa que sus funciones son las detalladas en la convocatoria CAS n.° 312-2019, así en el rubro III. Características del puesto, se establecen las siguientes: *"Atender en primera instancia los procedimientos sancionadores interpuestos, para emitir pronunciamientos"* y *"Evaluar y expedir proyectos de Resolución, aplicando la Ley de Procedimientos Administrativos General (Ley 27444), así como la normatividad vigente, para su atención"*.

En consecuencia, como resultado de la evaluación de la participación del señor Víctor Edgardo García Urcia, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas temporal y Coordinador Legal de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, se concluye que no se ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos, se configura la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando merito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Cesar Jesús Curioso Chilet**, identificado con DNI n.° 15760872, subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, designado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° D000068-2022-SUTRAN-CD de 21 de octubre de 2022 y Contrato Administrativo de Servicios por designación de Consejo Directivo n.° D000068-2019-SUTRAN/01.1 de 22 de octubre 2022 y concluida su designación mediante Resolución de Consejo

Directivo n.° D000012-2023-SUTRAN-CD de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 108)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026, notificada el 24 de julio de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante Documento s/n recibido el 12 de agosto de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 107.2)**.

Por haber suscrito las Resoluciones de subgerencia n.os 4022116247, 4022116414, 4022118712, 4022120668 y 4022125053-S-2022-SUTRAN/06.4.1 pertenecientes a los meses de octubre y noviembre de 2022, mediante las cuales, entre otros, se afirmó haber verificado y validado de la consulta en el sistema de trámite documentario de la Entidad el pago por los administrados de las multas con código F1 - "*Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo*"; no obstante aparecían en estado pendiente en los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN y se determinó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se acreditó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Por haber suscrito los Memorandos n.os 564, 566, 575, 579 y 616-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg de octubre y noviembre de 2022, dirigidos al administrador del Depósito Vehicular de la Entidad, mediante los cuales se dispuso la liberación de los vehículos de los infractores; en los cuales afirmó que mediante constancias de pago que se indica en los mismos, se aprecia que los administrados realizaron el pago de 1 UIT de multa en virtud del Acta de Control impuesta, así como el pago de los gastos de guardianía y/o remolque; no obstante, se verificó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se confirmó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Los hechos descritos se dieron no obstante que el mismo recibió los correos electrónicos de la jefatura de la Unidad de Tesorería con los cuales se le alcanzan en versión Excel los "Reportes de recaudación de Ingresos" correspondientes al periodo del 1 de enero 2022 al 20 de noviembre 2022, (remitido el martes 22 de noviembre de 2022 a horas 18:29) y del 1 al 27 de noviembre del 2022, (remitido el miércoles 30 de noviembre de 2022 a horas 19:30); con la finalidad que la Subgerencia a su cargo efectúe la revisión del consolidado de recaudación de ingresos enviada con base de datos y sin base de datos para que sea identificada e ingresada al SISCOTT en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información, a fin que sea conciliada con la Unidad de Tesorería y Contabilidad, aquellos pagos realizados por los administrados por concepto de infracciones asociadas a sanciones pecuniarias impuestas por la Entidad; sin embargo, se ha evidenciado que en dicho reporte de recaudación, no se registran las operaciones de cinco (5) comprobantes de depósito bancario de fechas 26/10/2022(2), 27/10/2022, 28/10/2022 y 15/11/2022, respecto de los cuales se emitió Resolución de reconocimiento voluntario de pago de multa, en los cuales se indicó que se había verificado y validado del sistema de trámite documentario de la Entidad el pago de las multas, disponiendo el levantamiento de la medida preventiva de internamiento, sin embargo no se advirtió dicha situación.

Con las conductas descritas se transgredió lo dispuesto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que hace referencia al principio de Verdad Material, por el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; así como el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, que

establece que en el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente.

De igual modo, se vulneró los literales b) y c) del numeral 7.5.1 de las Disposiciones específicas de la Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 v02, Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, que establece que, para la liberación de vehículos internados, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a solicitud del administrado o de oficio, de la evaluación y de corresponder dispone la liberación de su vehículo siempre que, entre otros, el administrado haya cancelado el monto correspondiente a los servicios de servicios de remolque y guardianía, es decir, de corresponder, emite la Resolución y/o documento correspondiente que dispone el levantamiento de la medida preventiva.

Asimismo, se vulneró el numeral 4.5 del P-001-2021-SUTRAN-GG v01 - "Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° D000156-2021-SUTRAN-GG de 6 de setiembre de 2021, que establece que la Gerencia de Procedimiento y Sanciones y sus dependencias son responsables de revisar el consolidado de recaudación e imputación de papeletas de infracción en el SISCOT.

Finalmente, el señor Cesar Jesús Curioso Chilet, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas asumiría responsabilidad en los hechos en atención a su función de efectuar el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la normatividad que regula la prestación del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades, función prevista en el literal a) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2015-MTC.

En consecuencia, como resultado de la evaluación de la participación del señor Cesar Jesús Curioso Chilet, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas temporal, se concluye que no se ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos, se configura la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando merito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Gustavo Diego Del Pino Gonzales**, identificado con DNI n.° 72564116, Supervisor Legal I de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, vinculado a la Entidad a partir del 1 de octubre de 2020 mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 000156-2020-SUTRAN/05.1.4 suscrito el 30 de setiembre de 2020 y renuncia al cargo de 21 de agosto de 2024 habiéndose informado por la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a la unidad de Recursos Humanos con memorando n.° D003668-2024-SUTRAN-SGPSTPM de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026, notificada el 24 de julio de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante Documento s/n recibido el 12 de agosto de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 107.2)**.

Por haber visado las Resoluciones de subgerencia n.os 4023030117, 4023025136, 4023025828, 4023029170, 4023030090, 4023029380, 4023026429, 4023035026, 4023034844, 4023036553, 4023036132, 4023036223, 4023038440, 4023043116, 4023043113, 4023043111 y

4023043117-S-2023-SUTRAN/06.4.1, pertenecientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2022, mediante las cuales, entre otros, se afirmó haber verificado y validado de la consulta en el sistema de trámite documentario de la Entidad el pago por los administrados de las multas con código F1 - "*Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo*"; no obstante aparecían en estado pendiente en los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN y se determinó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se acreditó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Con las conductas descritas se transgredió lo dispuesto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que hace referencia al principio de Verdad Material, por el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; así como el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, que establece que en el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente.

De igual modo, se vulneró los literales b) y c) del numeral 7.5.1 de las Disposiciones específicas de la Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 v02, Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, que establece que, para la liberación de vehículos internados, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a solicitud del administrado o de oficio, de la evaluación y de corresponder dispone la liberación de su vehículo siempre que, entre otros, el administrado haya cancelado el monto correspondiente a los servicios de servicios de remolque y guardianía, es decir, de corresponder, emite la Resolución y/o documento correspondiente que dispone el levantamiento de la medida preventiva.

El señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, supervisor Legal I de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, asumiría responsabilidad en los hechos en atención a lo precisado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0000156-20220-SUTRAN/05.1.1, que lo vincula con las funciones detalladas en la Convocatoria CAS n.° 107-2020, que en el punto III. Características del puesto, precisa: *"Analizar y revisar los proyectos de resoluciones, informes y cartas mara mitigar el impacto de los posibles errores de los procedimientos administrativos tramitados ante la Subgerencia"*, *"Evaluar los proyectos de resolución para aplicar el reglamento respectivo y la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), así como la normatividad vigente"* y *"Evaluar los expedientes, actas de control y/o formularios de infracción levantados en los operativos de control y fiscalización para hacer cumplir la normatividad de servicio de transporte y de pesos y medidas, tránsito y servicios complementarios"*.

En consecuencia, como resultado de la evaluación de la participación del señor Gustavo Diego Del Pino Gonzales, en su calidad de Supervisor Legal I de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, se concluye que no se ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos, se configura la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando merito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Julio Alberto La Hoz Gonzales**, identificado con DNI n.° 70999417, resolutor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, vinculado a la Entidad a partir del 5 de octubre de 2021 mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 000187-2021-SUTRAN/05.1.4 de 4 de octubre de 2021, hasta la fecha, al haber sido modificado su contrato a tiempo indeterminado con Adenda n.° 12 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026, notificada el 24 de julio de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante Documento s/n recibido el 14 de agosto de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 107.2).**

Por haber proyectado las Resoluciones de subgerencia n.os 4023030117, 4023025136, 4023029170, 4023030090, 4023029380, 4023026429, 4023035026, 4023034844, 4023036553, 4023036132, 4023036223-S-2023-SUTRAN/06.4.1, pertenecientes a los meses de marzo y abril de 2022, mediante las cuales, entre otros, se afirmó haber verificado y validado de la consulta en el sistema de trámite documentario de la Entidad el pago por los administrados de las multas con código F1 - "*Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo*"; no obstante, aparecían en estado pendiente en los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN y se determinó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se acreditó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Por haber proyectado los Memorandos n.os 152, 160, 162, 167, 170, 214 y 220-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg; Memorandos n.os 145 y 146-2023-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg; Memorandos n.os 205, 207 y 212-2023-SUTRAN/06.4.1/FMMA/jlg, dirigidos al administrador del Depósito Vehicular de la Entidad, mediante los cuales se dispuso la liberación de los vehículos de los infractores; en los cuales afirmó que mediante constancias de pago que se indica en los mismos, se aprecia que los administrados realizaron el pago de 1 UIT de multa en virtud del Acta de Control impuesta, así como el pago de los gastos de guardianía y/o remolque; no obstante, se verificó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se confirmó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Cabe precisar que de manera anterior a la elaboración de los proyectos referidos, en un caso similar, el auditado mediante informe n.° D000412-2022-SUTRAN-SGPSTPM de 18 de noviembre de 2022, recomendó al Coordinador Legal de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas se realicen las acciones legales correspondientes sobre la inexistencia de pagos mediante constancias de págalo. pe y responsabilidades de las oficinas y órganos competentes. Lo que denota su conocimiento previo de la problemática descrita.

Con las conductas descritas se transgredió lo dispuesto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que hace referencia al principio de Verdad Material, por el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; así como el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, que establece que en el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente.

De igual modo, se vulneró los literales b) y c) del numeral 7.5.1 de las Disposiciones específicas de la Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 v02, Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, que establece que, para la liberación de vehículos internados, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a solicitud del administrado o de oficio, de la evaluación y de corresponder dispone la liberación de su vehículo siempre que, entre otros, el administrado haya cancelado el monto correspondiente a los servicios de servicios de remolque y guardianía, es decir, de corresponder, emite la Resolución y/o documento correspondiente que dispone el levantamiento de la medida preventiva.

El señor Julio Alberto La Hoz Gonzales, resolutor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, asumiría responsabilidad en los hechos en atención a lo precisado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0000187-2021-SUTRAN/05.1.4, que lo vincula con las funciones detalladas en la Convocatoria CAS n.° 151-2021, que en el punto III. Características del puesto, precisa: *"Atender los expedientes (...) recibidos por las oficinas o unidades de la institución y/o externos para proyectar resoluciones y documentos de respuestas de los expedientes administrativos, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) así como la normatividad vigente en materia de transporte y de pesos y medidas"*, y *"Efectuar el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la normatividad que regula las condiciones de acceso y permanencia y prestación de servicio de transporte terrestre vinculada en sus diversas modalidades y de pesos y medidas para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia"* y *"Realizar la búsqueda y consultas en los diferentes sistemas informáticos de la SUTRAN, MTC, y otros organismos públicos y/o privados, que facilite obtener información para determinar la identificación de los agentes infractores"*.

En consecuencia, como resultado de la evaluación de la participación del señor Julio Alberto La Hoz Gonzales, en su calidad de resolutor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, se concluye que no se ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos, se configura la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando merito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Francisco Manuel Medina Alvarado**, identificado con DNI n.° 25850514, Asistente Legal III de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a partir del 20 de diciembre de 2019 que fue vinculado a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0001221-2019-SUTRAN/05.1.4 de 19 de diciembre de 2019 y renuncia al cargo de 28 de agosto de 2025, habiéndose informado por la subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a la unidad de Recursos Humanos con memorando n.° D003302-2025-SUTRAN-SGPSTPM de 28 de Agosto de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026, notificada el 24 de julio de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante Documento s/n recibido el 12 de agosto de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 107.2).**

Por haber proyectado las Resoluciones de subgerencia n.os 4023025828, 4023035447 y 4023038440 -S-2023-SUTRAN/06.4.1, pertenecientes a los meses de marzo y abril de 2022, mediante las cuales, entre otros, se afirmó haber verificado y validado de la consulta en el sistema de trámite documentario de la Entidad el pago por los administrados de las multas con código F1 - "*Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo*"; no obstante, aparecían en estado pendiente en los sistemas

institucionales SISCOTT y SITRAN y se determinó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se acreditó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Por haber proyectado los Memorandos n.os 208 y 233-2023-SUTRAN/06.4.1/fmma y Memorando n.° 146-2023-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg, dirigidos al administrador del Depósito Vehicular de la Entidad, mediante los cuales se dispuso la liberación de los vehículos de los infractores; en los cuales afirmó que mediante constancias de pago que se indica en los mismos, se aprecia que los administrados realizaron el pago de 1 UIT de multa en virtud del Acta de Control impuesta, así como el pago de los gastos de guardianía y/o remolque; no obstante, se verificó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se confirmó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Con las conductas descritas se transgredió lo dispuesto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que hace referencia al principio de Verdad Material, por el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; así como el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, que establece que en el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente.

De igual modo, se vulneró los literales b) y c) del numeral 7.5.1 de las Disposiciones específicas de la Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 v02, Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, que establece que, para la liberación de vehículos internados, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a solicitud del administrado o de oficio, de la evaluación y de corresponder dispone la liberación de su vehículo siempre que, entre otros, el administrado haya cancelado el monto correspondiente a los servicios de servicios de remolque y guardianía, es decir, de corresponder, emite la Resolución y/o documento correspondiente que dispone el levantamiento de la medida preventiva.

El señor Francisco Manuel Medina Alvarado, asistente Legal III de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, asumiría responsabilidad en los hechos en atención a lo precisado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0001221-2019-SUTRAN/05.1.4, que lo vincula con las funciones detalladas en la Convocatoria CAS n.° 661-2019, que en el punto III. Características del puesto, precisa: *"Evaluar la situación legal de los expedientes administrativos remitidos a la Subgerencia, proyectando las resoluciones y/o documentos de respuesta para atender las solicitudes de los administrados", "Revisar, solicitar y consolidar la información referente a los expedientes administrativos para contribuir en la generación de respuesta oportuna al acceso de la información pública" y "Efectuar la búsqueda y consultas en los diferentes sistemas informáticos de la Sutran, MTC y otros organismos públicos y/o privados, que facilite obtener información para evaluar la situación legal de los expedientes administrativos".*

En consecuencia, como resultado de la evaluación de la participación del señor Francisco Manuel Medina Alvarado, en su calidad de resolutor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, se concluye que no se ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos, se configura la

presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando merito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Medardo Huaman Vilca**, identificado con DNI n.° 47471433, Asistente Legal III de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a partir del 23 de diciembre de 2019 en que fue vinculado a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0001225-2019-SUTRAN/05.1.4 de 17 de diciembre de 2019, hasta la fecha **(Apéndice n.° 108)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026, notificada el 24 de julio de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante Documento s/n recibido el 12 de agosto de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 107.2)**.

 Por Haber proyectado las Resoluciones de subgerencia n.os 4023043116, 4023043113, 4023043111 y 4023043117-S-2023-SUTRAN/06.4.1, pertenecientes al mes de mayo de 2023, mediante las cuales, entre otros, se afirmó haber verificado y validado de la consulta en el sistema de trámite documentario de la Entidad el pago por los administrados de las multas con código F1 - "*Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo*"; no obstante, aparecían en estado pendiente en los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN y se determinó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se acreditó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

 Por haber proyectado los Memorandos n.os 268, 269, 270 y 271-2023-SUTRAN/06.4.1/mhv, dirigidos al administrador del Depósito Vehicular de la Entidad, mediante los cuales se dispuso la liberación de los vehículos de los infractores; en los cuales afirmó que mediante constancias de pago que se indica en los mismos, se aprecia que los administrados realizaron el pago de 1 UIT de multa en virtud del Acta de Control impuesta, así como el pago de los gastos de guardianía y/o remolque; no obstante, se verificó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se confirmó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

 Con las conductas descritas se transgredió lo dispuesto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que hace referencia al principio de Verdad Material, por el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; así como el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, que establece que en el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente.

 De igual modo, se vulneró los literales b) y c) del numeral 7.5.1 de las Disposiciones específicas de la Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 v02, Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, que establece que, para la liberación de vehículos internados, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a solicitud del administrado o de oficio, de la evaluación y de corresponder dispone la liberación de su vehículo siempre que, entre otros, el administrado haya cancelado el monto correspondiente a los servicios

de servicios de remolque y guardianía, es decir, de corresponder, emite la Resolución y/o documento correspondiente que dispone el levantamiento de la medida preventiva.

El señor Medardo Huaman Vilca, asistente Legal III de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, asumiría responsabilidad en los hechos en atención a lo precisado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0001225-2019-SUTRAN/05.1.4, que lo vincula con las funciones detalladas en la Convocatoria CAS n.° 661-2019, que en el punto III. Características del puesto, precisa: *"Evaluar la situación legal de los expedientes administrativos remitidos a la Subgerencia, proyectando las resoluciones y/o documentos de respuesta para atender las solicitudes de los administrados", "Revisar, solicitar y consolidar la información referente a los expedientes administrativos para contribuir en la generación de respuesta oportuna al acceso de la información pública" y "Efectuar la búsqueda y consultas en los diferentes sistemas informáticos de la Sutran, MTC y otros organismos públicos y/o privados, que facilite obtener información para evaluar la situación legal de los expedientes administrativos".*

En consecuencia, como resultado de la evaluación de la participación del señor Medardo Huaman Vilca, en su calidad de Asistente Legal III de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, se concluye que no se ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos, se configura la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando merito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Fabiola Patricia Montenegro Pérez,** identificada con DNI n.° 70502379, resolutora de la UD La Libertad de la Gerencia de Articulación Territorial, vinculada a la Entidad a partir del 18 de diciembre de 2019, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 000990-2019-SUTRAN/05.1.4 de 17 de diciembre de 2019, habiendo sido rotada a la subgerencia en mención a través de acta de acuerdo para rotación de personal CAS sin fecha, acta remitida a la gerencia de Articulación Territorial mediante Memorando n.° D003810-2020-SUTRAN-GAT recibida el 6 de noviembre de 2020 quien labora hasta la fecha, **(Apéndice n.° 108)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026, notificada el 24 de julio de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante Documento s/n recibido el 12 de agosto de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 107.2).**

Por haber proyectado la Resolución de subgerencia n.° 4022023510-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 9 de febrero de 2022, mediante la cual, entre otros, se afirmó haber verificado y validado de la consulta en el sistema de trámite documentario de la Entidad el pago por el administrado de la multa con código F1 - "*Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo*"; no obstante, aparecían en estado pendiente en los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN y se determinó que dicho pago nunca se efectuó, tal como se acreditó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad .

Por haber proyectado el Memorando n.° 031-2022-SUTRAN/06.4.1/gdpg/fpmp de 9 de febrero de 2022, dirigido al administrador del Depósito Vehicular de la Entidad, mediante el cual se dispuso la liberación del vehículo del infractor; en el cual afirmó que mediante constancia de pago se aprecia que el administrado realizó el pago de 1 UIT de multa en virtud del Acta de Control impuesta, así como el pago de los gastos de guardianía y/o remolque; no obstante, se verificó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se confirmó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Con la conducta descrita se transgredió lo dispuesto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que hace referencia al principio de Verdad Material, por el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; así como el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, que establece que en el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente.

De igual modo, se vulneró los literales b) y c) del numeral 7.5.1 de las Disposiciones específicas de la Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 v02, Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, que establece que, para la liberación de vehículos internados, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a solicitud del administrado o de oficio, de la evaluación y de corresponder dispone la liberación de su vehículo siempre que, entre otros, el administrado haya cancelado el monto correspondiente a los servicios de servicios de remolque y guardianía, es decir, de corresponder, emite la Resolución y/o documento correspondiente que dispone el levantamiento de la medida preventiva.

La señora Fabiola Patricia Montenegro Pérez, resolutora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, asumiría responsabilidad en los hechos en atención a lo precisado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0000990-2019-SUTRAN/05.1.4, que la vincula con las funciones detalladas en la Convocatoria CAS n.° 619-2019, que en el punto III. Características del puesto, precisa: *"Atender (...) evaluar y expedir proyectos de resoluciones"*, y *"Atender solicitudes u otros documentos de los administrados y/u otras entidades, remitidos a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones para proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador"*.

En consecuencia, como resultado de la evaluación de la participación de la señora Fabiola Patricia Montenegro Pérez, en su calidad de resolutora de la UD La Libertad de la Gerencia de Articulación Territorial rotada a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, se concluye que no se ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos, se configura la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando merito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Junior Benavides Cruz,** identificada con DNI n.° 46502213, resolutor de la UD Tumbes de la Gerencia de Articulación Territorial, vinculado a la Entidad a partir del 23 de diciembre de 2019, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0001359-2019-SUTRAN/05.1.4 de 20 de diciembre de 2019, habiendo sido rotado a la subgerencia en mención a través de acta de acuerdo para rotación de personal CAS sin fecha, acta remitida a la gerencia de Articulación Territorial mediante Memorando n.° D003810-2020-SUTRAN-GAT recibido el 13 de noviembre de 2020, con renuncia al 5 de abril de 2023 comunicada a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas mediante memorando n.° D000977-2023-SUTRAN-SGPSTPM de 10 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 108),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026, notificada el 24 de julio de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante Documento s/n recibido el 7 de agosto de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 107.2).**

Por haber proyectado las Resolución de subgerencia n.os 4022114786, 4022110306, 4022110933, 4022111596, 4022116247, 4022116414, 4022118712, 4022120668, 4022125053 y 4022108903-S-2022-SUTRAN/06.4.1, mediante las cuales, entre otros, se afirmó haber verificado y validado de la consulta en el sistema de trámite documentario de la Entidad el pago por los administrados de la multa con código F1 - "*Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo*"; no obstante aparecían en estado pendiente en los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN y se determinó que dichos pagos nunca se efectuaron, tal como se acreditó con la información alcanzada por el Banco de la Nación, la Unidad de Tesorería de la Entidad y la consulta a los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN.

Con las conductas descritas se transgredió lo dispuesto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que hace referencia al principio de Verdad Material, por el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; así como el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, que establece que en el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente.

De igual modo, se vulneró los literales b) y c) del numeral 7.5.1 de las Disposiciones específicas de la Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 v02, Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, que establece que, para la liberación de vehículos internados, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a solicitud del administrado o de oficio, de la evaluación y de corresponder dispone la liberación de su vehículo siempre que, entre otros, el administrado haya cancelado el monto correspondiente a los servicios de servicios de remolque y guardianía, es decir, de corresponder, emite la Resolución y/o documento correspondiente que dispone el levantamiento de la medida preventiva.

Finalmente, el señor Junior Benavides Cruz, resolutor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, asumiría responsabilidad en los hechos en atención a lo precisado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0001359-2019-SUTRAN/05.1.4, que lo vincula con las funciones detalladas en la Convocatoria CAS n.° 730-2019, que en el punto III. Características del puesto, precisa: *"Atender (...) evaluar y expedir proyectos de resoluciones"*, y *"Atender solicitudes u otros documentos de los administrados y/u otras entidades, remitidos a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones para proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador"*.

En consecuencia, como resultado de la evaluación de la participación de la señor Junior Benavides Cruz, en su calidad de resolutor de la de la UD Tumbes de la Gerencia de Articulación Territorial, rotado a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, se concluye que no se ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos, se configura la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando merito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios y servidores de la Sutran aceptaron pagos y dispusieron la liberación de vehículos validando constancias de pago de multa asociadas a la infracción F1, así como de servicios de remolque y guardianía sin validez legal, los cuales figuran en los sistemas institucionales con estado "pendiente", situación, que no fue alertada con posterioridad a la liberación, mediante la aplicación del procedimiento de revisión del reporte de recaudación de ingresos vigente; lo cual afectó la recaudación de ingresos por ambos conceptos y generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 150 826,88, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **(Apéndice n.° 1)**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de la evaluación realizada, se advirtió que la Entidad en los periodos 2022 y 2023, a través de la emisión de actos resolutivos dispuso la liberación de treinta (30) vehículos con medidas preventivas de internamiento por la comisión de la infracción con código F1, referida a la prestación de servicio de transporte sin contar con la autorización correspondiente, sin que previamente se haya verificado que los montos correspondientes a las constancias de depósito presentadas por los administrados como sustento del pago, hayan ingresado efectivamente a la cuenta recaudadora del Banco de la Nación a nombre de la Entidad. Sin embargo, se emitieron Resoluciones de levantamiento de las medidas preventivas y memorandos que viabilizaron la liberación de los vehículos en los que se afirmó haber verificado y validado de la consulta en el sistema de trámite documentario de la Entidad el pago por los administrados de las multas y de los servicios de guardianía y remolque; no obstante estos aparecían en estado pendiente en los sistemas institucionales SISCOTT y SITRAN. Dicha información fue contrastada con el Banco de la Nación que confirmó que las constancias de depósito utilizadas son *"No Válidos"* o **"***Pagos no ubicados***"**, asimismo la Unidad de Tesorería, por su parte señaló que los montos de dichas constancias de depósito no se encuentran registradas en la base de datos de recaudación.

 Asimismo, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas omitieron revisar el consolidado de recaudación e imputación de papeletas en el SISCOTT en base a los Reportes de Recaudación de Ingresos remitidos por la Unidad de Tesorería, los cuales no registraban las operaciones correspondientes a las constancias de depósito bancario utilizados para sustentar la conclusión de los procedimientos administrativos sancionadores y la consecuente liberación de vehículos materia de evaluación; por cuanto dichos montos no ingresaron a la cuenta recaudadora de la Entidad. Por su parte, la Unidad de Tesorería omitió asegurar la validación de los pagos mediante la confrontación y cruce de información de las constancias físicas de depósito bancario -bajo su custodia- con la información contenida en los reportes de recaudación de ingresos y finalmente con los estados financieros.

Con la situación descrita se contravino lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, que establece que en el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. De igual modo, se vulneró los literales b) y c) del numeral 7.5.1 de las Disposiciones específicas de la Directiva n.° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 v02, Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, que establece que, para la liberación de vehículos internados, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a solicitud del administrado o de oficio, de la evaluación y de corresponder dispone la liberación de su vehículo siempre que, entre otros, el administrado haya cancelado el monto correspondiente a la multa de la infracción con código F1 y los servicios de servicios de remolque y guardianía,. Asimismo, se vulneró el numeral 4.5 del P-001-2021-SUTRAN-GG v01 - "Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° D000156-2021-SUTRAN-GG de 6 de setiembre de 2021, que establece que la Gerencia de Procedimiento y Sanciones y sus dependencias son responsables de revisar el consolidado de recaudación e imputación de papeletas de infracción en el SISCOT.

Lo revelado afectó la recaudación de ingresos por multa y servicios administrativos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 150 826,88.

Dicha situación se originó por la actuación negligente de los funcionarios y servidores, quienes omitieron el ejercicio de la diligencia mínima exigible en la evaluación de las solicitudes a fin de determinar si correspondía o no la emisión de las resoluciones de levantamiento de la medidas preventivas y liberación de los vehículos.
(Observación n.° 1)

2. De la revisión de la muestra de trescientos noventa y siete (397) expedientes por infracción F1 (periodo 2021-2024), se detectaron seis (6) expedientes con observaciones en el Acta de Control al momento de imponer la infracción y/o en el Acta de Internamiento en el depósito vehicular, por placas de rodaje presuntamente falsas sin que se evidenciara su derivación a la Gerencia de Articulación Territorial, en cumplimiento de la Directiva D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02. Este procedimiento omitido exige que la Unidad Desconcentrada remita un informe y las placas a la Gerencia de Articulación Territorial en 24 horas para su posterior envío a la Asociación Automotriz del Perú (AAP) para que las evalúe y, de confirmarse la falsedad, se derive el caso a la Procuraduría Pública para las acciones legales.
(Aspecto Relevante)

3. De la revisión de la muestra de trescientos noventa y siete (397) expedientes por infracción con código F1 (periodo 2021-2024), se identificó que cuarenta y una (41) Actas de Internamiento en la modalidad de Depósito Vehicular no consignaban número de identificación. Si bien se advierte que la Directiva D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02 no exige expresamente una numeración correlativa para estas actas, su Anexo 3 ("Acta de Liberación de Vehículo") contempla un campo específico para registrar dicho dato vinculante. Esta omisión vulnera la Norma de Control Interno 3.8 sobre documentación de procesos, lo que limita la trazabilidad documental entre el internamiento, el expediente y la posterior liberación de los vehículos, dificultando las labores de

seguimiento, supervisión y control posterior de la documentación generada, que asegure la trazabilidad e inalterabilidad de los internamientos vehiculares, así como a los controles.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. De la revisión efectuada a los sistemas SITRAN y SISCOTT de la Entidad se advierte que no se refleja información de manera completa y consistente de los pagos de multas (F1) y servicios de remolque y guardianía de los periodos 2021 a 2024. Al evaluar trescientos noventa y siete (397) actas de control, se halló un registro parcial en ciento setenta y seis (176) de ellas, omitiendo los servicios administrativos cancelados, y una ausencia de registro en doscientos veintiuno (221) actas. Esta inconsistencia ocurre porque la información de recaudación diaria del Banco de la Nación que es remitida a través de WinSCP no se encuentra en todos los casos vinculada las Actas de Control y en algunos casos a otras fallas, y las áreas competentes no realizan revisiones periódicas de verificación, afectando la confiabilidad de la información institucional.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

5. Como resultado de la evaluación, se advirtió que la Entidad no almacena en su servidor informático los correos institucionales relacionados con la recaudación de ingresos de los periodos 2022 y 2023, lo que pone en riesgo el respaldo y la reserva de la información digital, como se señaló se evidenció la ausencia de correos de remisión y de derivación interna de los reportes semanales de recaudación de ingresos que dispone el Procedimiento P-001-2021-SUTRAN-GG v01. La Oficina de Tecnología de la Información atribuyó esta pérdida a limitaciones de capacidad de almacenamiento entre 2022 y 2025, plataforma que sobrescribía o eliminaba los correos antiguos. Al no incorporarse esta información al acervo de las áreas competentes, se pierde la trazabilidad e integridad de la información de los ingresos por infracciones F1, limitando la capacidad de control y rendición de cuentas sobre el proceso de pago de los administrados vinculados a la liberación de los vehículos intervenidos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la formulación, aprobación y difusión de un Instrumento normativo que regule de manera expresa, detallada y secuencial del procedimiento de evaluación asignada a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas sobre el levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir. Dicho instrumento deberá identificar a los funcionarios o servidores obligados a intervenir en cada etapa, así como las revisiones, contraste y validaciones previas que deben efectuarse antes de la emisión de las resoluciones de levantamiento de medidas preventivas, incluyendo filtros efectivos de seguridad que asegure la recaudación real de multas y servicios administrativos antes de aprobar la liberación de vehículos, a fin de garantizar que las resoluciones de levantamiento de medidas preventivas se encuentren debidamente motivadas y evitar la devolución indebida de vehículos, salvaguardando la recaudación institucional y protegiendo los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer la formulación, aprobación y difusión de un Instrumento normativo de Conciliación Posterior y de Alerta Temprana de Recaudación que deberá vincular de manera obligatoria las

conciliaciones físicas por parte de la Unidad de Tesorería con los reportes de recaudación de ingresos semanales que le son remitidos a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas (de acuerdo al procedimiento P-001-2021-SUTRAN-GG v01). Este instrumento deberá disponer el cotejo de las constancias de depósito físicos bajo custodia de la Unidad de Tesorería, contra los estados de cuenta bancarios, y la implementación un sistema de acuse de recibo y retroalimentación obligatoria de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a la Unidad de Tesorería, para de ser el caso proceder a la emisión de alerta en un plazo máximo de recibido el reporte, que permita la toma de acción en defensa de los intereses de la Entidad, a fin de garantizar el control posterior que permita detectar oportunamente cualquier uso irregular de constancias de depósito en salvaguarda de la recaudación de la Entidad y la consistencia y veracidad de los saldos de recaudación financiera reflejados en el Libro Bancos.
(Conclusión n.° 1)

3. Informar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran sobre la presentación de documentación presuntamente no válida por parte de los administrados infractores, respecto de las siguientes Actas de Control n.os 7001017060, 7001028420, 7001028641, 7001028669, 7001028666, 7001028478, 7001029417, 7001029380, 7001029395, 7001029433, 7001029435, 7001029419, 7001029462, 7001029934, 7001029929, 7001029928, 7001030013, 7001027753, 7001027780, 7001018545, 7001024322, 7001024478, 7001024477, 7001024758, 7001025145, 7001025128, 7001025187, 7001025188, 7001025661, 7001025018, para el ejercicio de las acciones legales correspondientes.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer la formulación, aprobación y difusión de un Instrumento normativo para la "Custodia, Traslado Seguro y Peritaje de Placas de Rodaje Retenidas por Presunta Falsedad" que regule la generación de un inventario digital obligatorio en el sistema institucional para registrar las placas de rodaje retenidas – tanto al momento de la imposición del acta de control como en el depósito vehicular – como producto de la imposición de un Acta de Control de infracción, así como en el depósito vehicular, vinculándolas a la placa y el Acta de Control de la infracción, estableciendo un plazo máximo para la remisión física y segura de las placas retiradas hacia la Gerencia de Articulación Territorial; asimismo, dicho instrumento deberá formalizar el flujo y plazo máximo de derivación de las placas físicas presuntamente falsas hacia la Asociación Automotriz del Perú (AAP) para su evaluación técnica pericial, y establecer un plazo máximo para canalizar los resultados periciales a la Procuraduría Pública para el inicio de las acciones correspondientes, a fin de garantizar la trazabilidad y peritaje técnico de las placas físicas presuntamente falsas retiradas durante las acciones de control con código F1, y mitigar el riesgo que vehículos vuelvan a circular con placas adulteradas en las vías nacionales.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer la formulación, aprobación y difusión de un Instrumento normativo de "Seguridad y Control Correlativo de Actas de Internamiento Vehicular" que regule la generación automática de un código numérico correlativo, único y obligatorio, vinculado a la placa del vehículo y al Acta de Control de infracción o se utilice exclusivamente talonarios preimpresos con numeración correlativa con medidas de seguridad (papel autocopiativo y sellos institucionales), con cargo de registro obligatorio de contingencia en el sistema institucional, a fin de asegurar la trazabilidad documental e inalterabilidad de los internamientos vehiculares realizados por la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

6. Disponer la formulación, aprobación y difusión de un Instrumento normativo que regule de forma secuencial y bajo responsabilidad el procesamiento diario de los archivos de recaudación remitidos por el Banco de la Nación a través del WinSCP, asignando formalmente a un especialista informático de la Oficina de Tecnologías de la Información la validación de la carga y en caso ésta haya fallado sea responsable de enmendar con procesos manuales dejando constancia de la validación de la carga, asimismo determinar las acciones y responsables para la vinculación de aquellos pagos que no se encuentren vinculados con las Actas de Control (sin base de datos), asimismo se regule en el Instrumento normativo controles de seguridad y alertas, a fin de asegurar la confiabilidad, integridad, oportunidad, calidad y suficiencia de la información de ingresos registrada en las bases de datos de la Entidad.
(Conclusión n.° 4)

7. Disponer que el Jefe de la Oficina de Administración (a través de la Unidad de Tesorería) y el Gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en coordinación técnica con el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, constituyan un "Grupo de trabajo de Validación, Conciliación e Integridad de la información registrada" a fin de realizar una revisión física, financiera y del sistema de los doscientos veintiún (221) registros que figuran en estado "Pendiente", para la ejecución de este procedimiento, el grupo de trabajo deberá realizar un cruce de información de triple entrada: cotejo documental, validación bancaria y regularización del estado de pago en el sistema en los casos que se verifique que el abono ingresó a las cuentas recaudadoras de la Entidad, de ser el caso que no se encuentre la transacción en los reportes de recaudación se deberá derivar a la Procuraduría Pública para el inicio de las acciones correspondientes, a fin de sincerar la información y garantizar la consistencia, calidad, veracidad y confiabilidad de la información financiera y de lo registrado en los sistemas SISCOTT y SITRAN.
(Conclusión n.° 4)

8. Disponer la migración progresiva del envío de los reportes de recaudación de ingresos semanales (Excel) que dispone el Procedimiento P-001-2021-SUTRAN-GG hacia un repositorio web o módulo seguro dentro del sistema institucional (SISCOTT/SITRAN) que registre de manera automática y permanente la bitácora de (logs de usuarios, fecha, hora de carga, visualización y descarga) de las áreas intervinientes (Gerencia de Procedimientos y Sanciones, Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y Unidad de Tesorería), eliminando la dependencia de correos electrónicos individuales, a fin de asegurar la plena trazabilidad de las comunicaciones referidas a la notificación de los ingresos por pagos efectuados por los administrados que sustentan la emisión de las resoluciones de levantamiento y la entrega física de los vehículos.
(Conclusión n.° 5)

9. Disponer la formulación, aprobación y difusión de un Instrumento normativo que regule la "Seguridad, Retención de Evidencias y Respaldo de Comunicaciones de Recaudación" que deberá contemplar la configuración inalterable en el servidor de correos de políticas automáticas de archivado y bloqueo de eliminación para todas las cuentas electrónicas oficiales de la Unidad de Tesorería, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, asegurando que todo correo que contenga el "Reporte de Recaudación de Ingresos" semanal o comunicaciones conexas sea respaldado y custodiado de forma íntegra por un período mínimo que se establezca, regulando las revisiones trimestrales para evaluar la seguridad, inalterabilidad y disponibilidad de la información, a fin de garantizar la veracidad, integridad, reserva y el absoluto respaldo digital de la correspondencia oficial de recaudación financiera de la Entidad.
(Conclusión n.° 5)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

10. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 :	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 :	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3 :	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000036-2026-CG/OC5763 de 4 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 4 :	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000094-2026-CG/OC5763 de 26 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 5 :	Copia simple de la Carta n.° 00238-2026-BN/3243 de 25 de febrero de 2026 y anexos, e impresión con firma digital de la Carta n.° 0843-2026-BN/3243 de 18 de agosto de 2026, confirmando la emisión del citado documento por parte del Banco de la Nación, el mismo que obra en sus registros.
Apéndice n.° 6 :	Impresión con firma digital de la Carta n.° 0515-2026-BN/3243 de 8 de mayo de 2026 y anexos, recibido mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2026, e impresión con firma digital de la Carta n.° 0843-2026-BN/3243 de 18 de agosto de 2026, confirmando la emisión del citado documento por parte del Banco de la Nación, el mismo que obra en sus registros.
Apéndice n.° 7 :	Impresión con firma digital del Oficio n.° 003-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 6 de abril de 2026 y anexo.
Apéndice n.° 8 :	Impresión con firma digital del Oficio n.° 005-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 14 de abril de 2026 y anexo.
Apéndice n.° 9 :	Impresión con firma digital de la Carta n.° 0489-2026-BN/3243 de 4 de mayo de 2026 e impresión con firma digital de la Carta n.° 0843-2026-BN/3243 de 18 de agosto de 2026, confirmando la emisión del citado documento por parte del Banco de la Nación, el mismo que obra en sus registros.
Apéndice n.° 10 :	Impresión con firma digital de la Carta n.° 0509-2026-BN/3243 de 6 de mayo de 2026 y anexos, recibido mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2026 e impresión con firma digital de la Carta n.° 0843-2026-BN/3243 de 18 de agosto de 2026, confirmando la emisión del citado documento por parte del Banco de la Nación, el mismo que obra en sus registros.
Apéndice n.° 11 :	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000053-2026-CG/OC5763 de 17 de febrero de 2026 y anexo.
Apéndice n.° 12 :	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000095-2026-CG/OC5763 de 26 de marzo de 2026 y anexo.
Apéndice n.° 13 :	Impresión con firma digital del Oficio n.° D000006-2026-SUTRAN-UT de 23 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 14 :	Copia simple del Oficio n.° D000017-2026-SUTRAN-UT de 8 de abril de 2026, y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 15 :	Impresión con firma digital del Oficio n.° 001-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 6 de abril de 2026 y anexo.

Apéndice n.° 16 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 004-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 13 de abril de 2026 y anexo.

Apéndice n.° 17 : Impresión con firma digital del Oficio n.° D000021-2026-SUTRAN-UT de 22 de abril de 2026.

Apéndice n.° 18 : Impresión con firma digital del Oficio n.° D000024-2026-SUTRAN-UT de 28 de abril de 2026.

Apéndice n.° 19 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 000020-2026-CG/OC5763 de 15 de enero de 2026.

Apéndice n.° 20 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 000072-2026-CG/OC5763 de 12 de marzo de 2026 y anexo.

Apéndice n.° 21 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 000090-2026-CG/OC5763 de 24 de marzo de 2026 y anexo.

Apéndice n.° 22 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 002-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 6 de abril de 2026 y anexo.

Apéndice n.° 23 : Impresión con firma digital del Oficio n.° D000358-2026-SUTRAN-SGPSTPM de 18 de marzo de 2026 y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 24 : Impresión con firma digital del Oficio n.° D000429-2026-SUTRAN-SGPSTPM de 30 de marzo de 2026 y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 25 : Impresión con firma digital del Oficio n.° D000487-2026-SUTRAN-SGPSTPM de 13 de abril de 2026 y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 26 : Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001017060 y actuados del expediente administrativo n.° 075270-2021-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 075270-2021-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 156-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 156-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001017060 y copia autenticada de fotografía del vehículo.
- Copia autenticada de licencia de conducir del administrado.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 24374/2021/SUTRAN.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 156-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200017124.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200017123.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4022010874-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 18 de enero de 2022.
- Copia autenticada de informe final de instrucción n.° 5222006539-2022-SUTRAN/06.4.1.

Apéndice n.° 27 : Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001028420 y actuados del expediente administrativo n.°007883-2023-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 007883-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 146-2023-SUTRAN.

- Copia autenticada del memorando n.° 146-2023-SUTRAN/06.4.1/CVA//jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001028420 y copia autenticada de fotografía del vehículo.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30678/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de DNIs de los administrados.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 146-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran y copia autenticada de DNI de administrado.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300105324.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300105325.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023025828-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 16 de marzo de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001028641 y actuados del expediente administrativo n.° 009196-2023-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 009196-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 160-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 160-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001028641 y copia autenticada de fotografía del vehículo.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida.
- Copia autenticada de carne de extranjería del administrado.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30800/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 160-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran y copia autenticada de carne de extranjería de administrado.
- Copia autenticada de constancia de notificación electrónica 4133526.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300120078.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023029170-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 28 :

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001028669 y actuados del expediente administrativo n.° 009348-2023-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 009348-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 167-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 167-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.°7001028669 y copia autenticada de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada del DNI del administrado.

Apéndice n.° 29 :

- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30818/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación.
- Copia autenticada del DNI del administrado.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 167-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300121199.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023030090-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 30 :

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001028666 y actuados del expediente administrativo n.° 009343-2023-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 009343-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 162-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 162-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001028666 y copia autenticada de fotografías del vehículo y DNI del administrado.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida.
- Copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30815/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 162-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300120144.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300120145.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023029380-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 31 :

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001028478 y actuados del expediente administrativo n.° 008291-2023-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 008291-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 152-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 152-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001028478 y copia autenticada de fotografías del vehículo y DNI del administrado.
- Copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30716/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 152-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación.

- Copia autenticada de la notificación n.° 2300108208.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300108209.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023026429-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 20 de marzo de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001029417 y actuados del expediente administrativo n.° 012724-2023-017:

Apéndice n.° 32 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 012724-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 207-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 207-2023-SUTRAN/06.4.1/FMMA/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001029417 y copia autenticada de licencia de conducir del administrado.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida.
- Copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31147/2023/SUTRAN y copia autenticada del DNI del administrado.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación y copia autenticada del DNI del administrado.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 207-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300141453.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300141454.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023035026-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 20 de abril de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001029380 y actuados del expediente administrativo n.° 012376-2023-017:

Apéndice n.° 33 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 012376-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 205-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 205-2023-SUTRAN/06.4.1/FMMA/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001029380 y copia autenticada de fotografías del vehículo y del DNI del administrado.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida.
- Copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31112/2023/SUTRAN y copia autenticada del DNI del administrado.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación y copia autenticada del DNI del administrado.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 205-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran.

- Copia autenticada de la notificación n.° 2300141036.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300141037.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023034844-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 20 de abril de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001029395 y actuados del expediente administrativo n.° 012519-2023-017:

Apéndice n.° 34 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 012519-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 208-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 208-2023-SUTRAN/06.4.1/fmma.
- Copia autenticada del acta de control n.°7001029395 y copia autenticada de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31127/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 208-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300142506.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 402303544-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 2 de abril de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001029433 y actuados del expediente administrativo n.° 012883-2023-017:

Apéndice n.° 35 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 012883-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 212-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 212-2023-SUTRAN/06.4.1/FMMA/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001029433 y copia autenticada de fotografías del vehículo y DNI del administrado.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31165/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación y copia autenticada del DNI del administrado.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 212-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran.
- Copia autenticada de constancia de notificación electrónica 4319075.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023036553-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 25 de abril de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001029435 y actuados del expediente administrativo n.° 012888-2023-017:

Apéndice n.° 36 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 012888-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.

- Copia autenticada del acta de liberación n.° 214-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 214-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001029435.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31168/2023/SUTRAN
- Copia autenticada de fotografías del vehículo y licencia de conducir del administrado.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación y copia autenticada del DNI del administrado.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 214-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300146389.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023036132-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 24 de abril de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001029419 y actuados del expediente administrativo n.° 012736-2023-017:

Apéndice n.° 37 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 012736-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 220-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 220-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001029419.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31150/2023/SUTRAN
- Copia autenticada de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación y copia autenticada del DNI del administrado.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 220-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300146515.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300146516.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023036223-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 24 de abril de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001029462 y actuados del expediente administrativo n.° 013011-2023-017:

Apéndice n.° 38 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 013011-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 233-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 233-2023-SUTRAN/06.4.1/fmma.

- Copia autenticada del acta de control n.° 7001029462 y copia autenticada de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31184/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación y copia autenticada de voucher NIUBIZ.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 233-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300150908.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300150906.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300150907.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023038440-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 2 de mayo de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001029934 y actuados del expediente administrativo n.° 015518-2023-017:

Apéndice n.° 39 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 015518-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 270-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 270-2023-SUTRAN/06.4.1/mhv.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001029934 y copia autenticada de fotografías del vehículo y del DNI del administrado.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31449/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de constancia pago facturas efectivo del Banco de la Nación y copia autenticada de voucher NIUBIZ.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 270-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300178663.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300178664.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023043116-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 16 de mayo de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001029929 y actuados del expediente administrativo n.° 015510-2023-017:

Apéndice n.° 40 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 015510-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 269-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 269-2023-SUTRAN/06.4.1/mhv.
- Copia autenticada del acta de control n.°7001029929 y copia autenticada de fotografías del vehículo y DNI del administrado.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31443/2023/SUTRAN.

- Copia autenticada de constancia de pago facturas - efectivo del Banco de la Nación y copia autenticada de voucher de Niubiz.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 269-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 269-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300178459.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300178460.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023043113-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 16 de mayo de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001029928 y actuados del expediente administrativo n.° 015509-2023-017:

Apéndice n.° 41 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 015509-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 268-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 268-2023-SUTRAN/06.4.1/mhv.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001029928.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31442/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada de la constancia de pago facturas - efectivo del Banco de la Nación y copia autenticada de voucher NIUBIZ.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 268-2023-SUTRAN y copia de DNI del administrado.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 268-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300178367.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023043111-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 16 de mayo de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001030013 y actuados del expediente administrativo n.° 015829-2023-017:

Apéndice n.° 42 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 015829-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 271-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 271-2023-SUTRAN/06.4.1/mhv.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001030013 y copia autenticada de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 31505/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida.
- Copia autenticada de voucher de Niubiz y constancia de pago facturas - efectivo del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 271-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran.

- Copia autenticada de la notificación n.° 2300178995.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023043117-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 16 de mayo de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001027753 y actuados del expediente administrativo n.° 004386-2023-017:

Apéndice n.° 43 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 004386-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 170-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 170-2023-SUTRAN/06.4.1/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001027753.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30352/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 170-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300121371.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300121372.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023030117-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 29 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300119762.
- Copia autenticada de constancia de notificación electrónica 4122052
- Copia autenticada de constancia de lectura de notificación 4122052.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023025856-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 16 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del Informe Final de Instrucción n.° 5223016348-2023-SUTRAN/06.4.1 de 16 de marzo de 2023.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001027780 y actuados del expediente administrativo n.° 004498-2023-017:

Apéndice n.° 44 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 004498-2023-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 145-2023-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 145-2023-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001027780 y copias autenticadas de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 30357/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 145-2023-SUTRAN y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y copia autenticada de comprobante de pago del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300103005.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2300103006.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4023025136-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 45 :

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001018545 y actuados del expediente administrativo n.°004233-2022-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 004233-2022-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 031-2021-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 031-2022-SUTRAN/06.4.1/gdpg/fpmp.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001018545 y copias autenticadas de fotografías del vehículo y DNI del administrado.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 29387/2023/SUTRAN.
- Copia autenticada de voucher Niubiz y copia autenticada de constancia de pago de tasas del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 031-2023-GMG y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 031-2023-GMG.
- Copia autenticada de constancia de notificación electrónica 1692243.
- Copia autenticada de constancia de lectura de notificación 1692243.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200042037.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4022023510-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 46 :

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001024322 y actuados Del expediente administrativo n.° 041687-2022-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 041687-2022-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 502-2022-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 502-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001024322.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 28822/2022/SUTRAN.
- Copias autenticadas de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada de constancia de pago de tasas del Banco de la Nación y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de voucher Niubiz.
- Copia autenticada de consulta vehicular a Sunarp.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 502-2022-SUTRAN y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y copia autenticada de voucher de Niubiz.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200409512.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200409513.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4022108903-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 47 :

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001024478 y actuados del expediente administrativo n.° 042639-2022-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 042639-2022-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 517-2022-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 517-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 28886/2022/SUTRAN.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001024478 y copias autenticadas de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada de constancia de pago de tasas del Banco de la Nación y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de DNI del administrado y copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 517-2022-SUTRAN.
- Copia autenticada de voucher de Niubiz.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y copia autenticada de voucher de Niubiz.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran y copia autenticada de DNI del administrado
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200417080.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200417081.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4022110306-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 6 de octubre de 2022.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001024477 y actuados Del expediente administrativo n.° 042638-2022-017:

Apéndice n.° 48 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 042638-2022-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 522-2022-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 522-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 28885/2022/SUTRAN.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001024477 y copias autenticadas de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada de constancia de pago de tasas del Banco de la Nación y copia autenticada de voucher de Niubiz.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 522-2022-SUTRAN y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200423377.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4022110933-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 11 de octubre de 2022.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001024758 y actuados del expediente administrativo n.° 043925-2022-017:

Apéndice n.° 49 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 043925-2022-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 525-2022-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 525-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg.

- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 28994/2022/SUTRAN.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001024758 y copias autenticadas de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada de constancia de pago de tasas del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones
- Copia autenticada de voucher de Niubiz y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 525-2022-SUTRAN y copia autenticada del memorando n.° 525-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran y copia autenticada de DNI del administrado
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200427595.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 402211596-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 12 de octubre de 2022.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001025145 y actuados del expediente administrativo n.° 046400-2022-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 046400-2022-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 564-2022-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 564-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 29185/2022/SUTRAN.
- Copia autenticada de voucher Niubiz.

Apéndice n.° 50 :

- Copia autenticada del acta de control n.° 7001025145 y copias autenticadas de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada de constancia de pago de tasas del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 564-2022-SUTRAN y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y copia autenticada de voucher Niubiz.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200473552.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4022116247-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 26 de octubre de 2022.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001025128 y actuados del expediente administrativo n.° 046357-2022-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 046357-2022-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 566-2022-SUTRAN.

Apéndice n.° 51 :

- Copia autenticada del memorando n.° 566-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 29180/2022/SUTRAN.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001025128 y copias autenticadas de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada de constancia de pago de tasas del Banco de la Nación.

- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 566-2022-SUTRAN y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y copia autenticada de voucher Niubiz.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200474106.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4022116414-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 24 de octubre de 2022.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001025187 y actuados del expediente administrativo n.° 046736-2022-017:

Apéndice n.° 52 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 046736-2022-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 579-2022-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 579-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 29235/2022/SUTRAN.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001025187 y copias autenticadas de fotografías del vehículo y licenciado de conducir del administrado.
- Copia autenticada de constancia de pago de tasas del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 579-2022-SUTRAN y copia autenticada de voucher de Niubiz.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y copia autenticada de voucher Niubiz.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200485935.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200485936.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4022120668-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 2 de noviembre de 2022.

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001025188 y actuados del expediente administrativo n.° 046738-2022-017:

Apéndice n.° 53 :

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 046738-2022-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 575-2022-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 575-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 29236/2022/SUTRAN.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001025188 y copias autenticadas de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada de constancia de pago de tasas del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 575-2022-SUTRAN y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y copia autenticada de voucher Niubiz.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200481279.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4022118712-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 54 :

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001025661 y actuados del expediente administrativo n.°049590-2022-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 049590-2022-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 615-2022-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 616-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 29506/2022/SUTRAN.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001025661 y copias autenticadas de fotografías del vehículo.
- Copia autenticada de constancia de pago de tasas del Banco de la Nación.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 615-2022-SUTRAN y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones y copia autenticada de voucher Niubiz.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200521501.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200521502.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4022125053-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 55 :

Expediente Administrativo que contiene el acta de control n.° 7001025018 y actuados del expediente administrativo n.° 045660-2022-017:

- Copia simple de la carátula del expediente n.° 045660-2022-017.
- Copia visada del reporte histórico de expediente.
- Copia autenticada del acta de liberación n.° 548-2022-SUTRAN.
- Copia autenticada del memorando n.° 548-2022-SUTRAN/06.4.1/CVA/jlg.
- Copia autenticada del acta de internamiento en la modalidad del depósito vehicular n.° 29116/2022/SUTRAN.
- Copia autenticada del acta de control n.° 7001025018 y copia autenticada de fotografía del vehículo.
- Copia autenticada de constancia de pago de tasas del Banco de la Nación y copia autenticada del voucher de Niubiz.
- Copia autenticada de constancia de entrega licencia de conducir retenida y copia autenticada de DNI del administrado.
- Copia autenticada de Liquidación previa para pago n.° 548-2022-SUTRAN.
- Copia autenticada de solicitud de comunicación de pago de multa y/o infracciones.
- Copia autenticada de solicitud de devolución de licencia de conducir retenida por acta de control – Sutran.
- Copia autenticada de la notificación n.° 2200449942.
- Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 4022114786-S-2022-SUTRAN/06.4.1 de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 56 :

Impresión con firma digital del Oficio n.° D000036-2026-SUTRAN-OTI de 4 de junio de 2026 y anexo n.° 1.

Copia con visto bueno de treinta (30) reportes generados en los sistemas en SITRAN y SISCOTT con estado Pendiente:

- Acta de Control n.° 7001017060
- Acta de Control n.° 7001028420
- Acta de Control n.° 7001028641
- Acta de Control n.° 7001028669
- Acta de Control n.° 7001028666
- Acta de Control n.° 7001028478
- Acta de Control n.° 7001029417
- Acta de Control n.° 7001029380
- Acta de Control n.° 7001029395
- Acta de Control n.° 7001029433
- Acta de Control n.° 7001029435
- Acta de Control n.° 7001029419
- Acta de Control n.° 7001029462
- Acta de Control n.° 7001029934
- Acta de Control n.° 7001029928
- Acta de Control n.° 7001029929
- Acta de Control n.° 7001030013
- Acta de Control n.° 7001027753
- Acta de Control n.° 7001027780
- Acta de Control n.° 7001018545
- Acta de Control n.° 7001024322
- Acta de Control n.° 7001024478
- Acta de Control n.° 7001024477
- Acta de Control n.° 7001024758
- Acta de Control n.° 7001025145
- Acta de Control n.° 7001025128
- Acta de Control n.° 7001025187
- Acta de Control n.° 7001025188
- Acta de Control n.° 7001025661
- Acta de Control n.° 7001025018

Apéndice n.° 57 :

Apéndice n.° 58 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 012-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 23 de abril de 2026.

Apéndice n.° 59 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 027-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 4 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 60 : Impresión con firma digital del Oficio n.° D000189-2026-SUTRAN-GPS de 6 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 61 : Impresión con firma digital del Informe n.° D000086-2026-SUTRAN-SGPSTPM de 30 de abril de 2026.

Apéndice n.° 62 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 000073-2026-CG/OC5763 de 12 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 63 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 000086-2026-CG/OC5763 de 20 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 64 : Impresión con firma digital del Oficio n.° D000013-2026-SUTRAN-UT de 19 de marzo de 2026 y copia simple de los correos electrónicos de fecha 4 de abril de 2023, 28 de marzo de 2023, 20 de marzo de 2023, 13 de marzo de 2023, 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 65	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° D000015-2026-SUTRAN-UT de 24 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 66	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 019-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 27 de abril de 2026.
Apéndice n.° 67	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° D000030-2026-SUTRAN-UT de 4 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 68	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 030-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 11 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 69	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° D000034-2026-SUTRAN-UT de 15 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 70	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 063-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 29 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 71	:	Copia simple del correo electrónico con asunto "*Recaudación de ingresos del 01 de enero al 16 de febrero 2022*" de 17 de febrero de 2022, remitido con Oficio n.° D000030-2026-SUTRAN-UT de 4 de mayo de 2026 (Impresión con firma digital).
Apéndice n.° 72	:	Copia simple del correo electrónico con asunto "*RECAUDACIÓN AL DEL 01 DE ENERO 2022 AL 9 DE OCTUBRE 2022*" de 12 de octubre de 2022, remitido con Oficio n.° D000030-2026-SUTRAN-UT de 4 de mayo de 2026 (Impresión con firma digital).
Apéndice n.° 73	:	Copia simple del correo electrónico con asunto "*RECAUDACIÓN AL DEL 01 DE ENERO 2022 AL 16 DE OCTUBRE 2022*" de 19 de octubre de 2022, remitido con Oficio n.° D000030-2026-SUTRAN-UT de 4 de mayo de 2026 (Impresión con firma digital).
Apéndice n.° 74	:	Copia simple del correo electrónico con asunto "*RECAUDACIÓN AL DEL 01 DE ENERO 2022 AL 6 DE NOVIEMBRE 2022*" de 9 de noviembre de 2022, remitido con Oficio n.° D000030-2026-SUTRAN-UT de 4 de mayo de 2026 (Impresión con firma digital).
Apéndice n.° 75	:	Copia simple del correo electrónico con asunto "*Ingresos al 20.11.2022*" de 22 de noviembre de 2022, remitido con Oficio n.° D000034-2026-SUTRAN-UT de 15 de mayo de 2026 (Impresión con firma digital).
Apéndice n.° 76	:	Copia simple del correo electrónico con asunto "*INFORMACION DE RECAUDACION DEL 01 AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2022*" de 30 de noviembre de 2022, remitido con Oficio n.° D000034-2026-SUTRAN-UT de 15 de mayo de 2026 (Impresión con firma digital).
Apéndice n.° 77	:	Copia simple del correo electrónico con asunto "*RECAUDACION AL 19.03.2023*" de 20 de marzo de 2023, remitido con Oficio n.° D000015-2026-SUTRAN-UT de 24 de marzo de 2026 (Impresión con firma digital).
Apéndice n.° 78	:	Copia simple del correo electrónico con asunto "*RECAUDACION AL 26.03.2023*" de 28 de marzo de 2023, remitido con Oficio n.° D000015-2026-SUTRAN-UT de 24 de marzo de 2026 (Impresión con firma digital).
Apéndice n.° 79	:	Copia simple del correo electrónico con asunto "*Recaudación al 02.04.2023*" de 4 de abril de 2023, remitido con Oficio n.° D000015-2026-SUTRAN-UT de 24 de marzo de 2026 (Impresión con firma digital).
Apéndice n.° 80	:	Copia simple del correo electrónico con asunto "*RECAUDACION AL 23.04.2023*" de 25 de abril de 2023, remitido con Oficio n.° D000034-2026-SUTRAN-UT de 15 de mayo de 2026 (Impresión con firma digital).
Apéndice n.° 81	:	Copia simple del correo electrónico con asunto "*RECAUDACION AL 30.04.2023*" de 2 de mayo de 2023, remitido con Oficio n.° D000034-2026-SUTRAN-UT de 15 de mayo de 2026 (Impresión con firma digital).

Apéndice n.° 82 : Copia simple del correo electrónico con asunto "Recaudación al *14.05.2023*" de 16 de mayo de 2023, remitido con Oficio n.° D000034-2026-SUTRAN-UT de 15 de mayo de 2026 (Impresión con firma digital).

Apéndice n.° 83 : Copia simple del correo electrónico con asunto "Recaudación al *21.05.2023*" de 23 de mayo de 2023, remitido con Oficio n.° D000034-2026-SUTRAN-UT de 15 de mayo de 2026 (Impresión con firma digital).

Apéndice n.° 84 : Impresión con firma digital del Oficio n.° D00058-2026-SUTRAN-UT de 24 de junio de 2026.
- Copia autenticada del Memorando n.° D000238-2023-SUTRAN-PAIC de 31 de marzo de 2023.
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 078221 de 29 de marzo de 2023 (AC 7001028669).
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 068425 de 29 de marzo de 2023 (AC 7001027753).
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 064216 de 26 de marzo de 2023 (AC 7001028641).
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 068425 de 26 de marzo de 2023 (AC 7001028666).
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 082301 de 23 de marzo de 2023 (AC 7001017060).
- Copia autenticada del Cuaderno de cargo.

Apéndice n.° 85 :
- Copia simple del Memorando n.° D000224-2023-SUTRAN-PAIC de 27 de marzo de 2023.
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 060432 de 20 de marzo de 2023 (AC 7001028478).
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 025439 de 16 de marzo de 2023 (AC 7001028420).
- Copia autenticada del Cuaderno de cargo.

Apéndice n.° 86 :
- Copia simple del Memorando n.° D000315-2023-SUTRAN-PAIC de 25 de abril de 2023.
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 072126 de 21 de abril de 2023 (AC 7001028395).
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 074392 de 21 de abril de 2023 (AC 7001029433).
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 078221 de 20 de abril de 2023 (AC 7001029380).
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 068425 de 20 de abril de 2023 (AC 7001029417).
- Copia simple de derivación del Memorando n.° D000315-2023-SUTRAN-PAIC de 25 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Cuaderno de cargo.

Apéndice n.° 87 :
- Copia simple del Memorando n.° D000339-2023-SUTRAN-PAIC de 2 de mayo de 2023.
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 074352 de 26 de abril de 2023 (AC 7001029462).
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 076274 de 24 de abril de 2023 (AC 7001029435).
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 042457 de 24 de abril de 2023 (AC 7001028419).
- Copia autenticada del Cuaderno de cargo.

Apéndice n.° 88 :

- Copia autenticada del Memorando n.° D000408-2023-SUTRAN-PAIC de 23 de mayo de 2023.
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 0463993 de 16 de mayo de 2023 (AC 7001029928).
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 0726127 de 16 de mayo de 2023 (AC 7001029934).

Apéndice n.° 89 :

- Copia simple de la constancia de depósito n.° 0426640 de 16 de mayo de 2023 (AC 7001029929).
- Copia simple de la constancia de depósito n.° 0480991 de 16 de mayo de 2023 (AC 7001030013).
- Copia simple de derivación del Memorando n.° D000408-2023-SUTRAN-PAIC de 23 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Cuaderno de cargo.
- Copia autenticada del Memorando n.° D000204-2023-SUTRAN-PAIC de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 90 :

- Copia simple de la constancia de depósito n.° 085431 de 15 de marzo de 2023 (AC 7001027780).
- Copia autenticada del Cuaderno de cargo.
- Impresión con firma digital del Memorando n.° D000042-2022-SUTRAN-PAIC de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 91 :

- Copia simple de la constancia de depósito de Págalo.pe n.° 220007759740 de 9 de febrero de 2022 (AC 7001018545).
- Copia simple de derivación del memorando n.° D000042-2022-SUTRAN-PAIC.
- Copia autenticada del Cuaderno de cargo.
- Copia simple del Memorando n.° D000375-2022-SUTRAN-PAIC de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 92 :

- Copia simple de la constancia de depósito de Págalo.pe n.° 220008859740 de 6 octubre de 2022 (AC 7001024478).
- Copia simple de la constancia de depósito de Págalo.pe n.° 220008859740 de 30 de setiembre de 2022 (AC 7001024322).
- Copia autenticada del Cuaderno de cargo.
- Copia simple del Memorando n.° D000400-2022-SUTRAN-PAIC de 17 de octubre de 2022.
- Copia simple de la constancia de depósito de Págalo.pe n.° 220008859740 de 12 octubre de 2022 (AC 7001024758).

Apéndice n.° 93 :

- Copia simple de la constancia de depósito de Págalo.pe n.° 220008859740 de 11 octubre de 2022 (AC 7001024477).
- Copia simple de derivación del memorando n.° D000400-2022-SUTRAN-PAIC.
- Copia autenticada del Cuaderno de cargo.
- Copia simple del Memorando n.° D000450-2022-SUTRAN-PAIC de 7 de noviembre de 2022.
- Copia simple de la constancia de depósito de Págalo.pe n.° 220008858840 de 27 octubre de 2022 (AC 7001025188).
- Copia simple de la constancia de depósito de Págalo.pe n.° 220008859740 de 26 octubre de 2022 (AC 7001025128).

Apéndice n.° 94 :

- Copia simple de la constancia de depósito de Págalo.pe n.° 220018859740 de 26 octubre de 2022 (AC 7001025145).
- Copia simple de derivación del memorando n.° D000450-2022-SUTRAN-PAIC.
- Copia autenticada del Cuaderno de cargo.

Apéndice n.° 95	:	- Copia simple del Memorando n.° D000455-2022-SUTRAN-PAIC de 7 de noviembre de 2022 y recibido el 8 de noviembre de 2022. - Copia simple de la constancia de depósito de Págalo.pe n.° 220008858841 de 28 octubre de 2022 (AC 7001025187). - Copia autenticada del Cuaderno de cargo.
Apéndice n.° 96	:	- Copia simple del Memorando n.° D000488-2022-SUTRAN-PAIC de 21 de noviembre de 2022, y recibido el 22 de noviembre de 2022. - Copia simple de la constancia de depósito de Págalo.pe n.° 220008858840 de 15 de noviembre de 2022 (AC 7001025661). - Copia simple de derivación del memorando n.° D000488-2022-SUTRAN-PAIC. - Copia autenticada del Cuaderno de cargo.
Apéndice n.° 97	:	- Copia autenticada del Memorando n.° D000428-2022-SUTRAN-PAIC de 26 de octubre de 2022. - Copia simple de la constancia de depósito de Págalo.pe n.° 220007552596 de 20 de octubre de 2022 (AC 7001025018). - Copia autenticada de derivación del memorando n.° D000428-2022-SUTRAN-PAIC. - Copia autenticada del Cuaderno de cargo.
Apéndice n.° 98	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 064-2026-CG/OC5763-AC01-LV de 1 de junio de 2026.
Apéndice n.° 99	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° D000052-2026-SUTRAN-UT de 11 de junio de 2026.
Apéndice n.° 100	:	Copia autenticada de la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de febrero de 2022.
Apéndice n.° 101	:	Copia autenticada de la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 102	:	Copia visada de la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de octubre de 2022.
Apéndice n.° 103	:	Copia visada de la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 104	:	Copia autenticada de la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de marzo de 2023.
Apéndice n.° 105	:	Copia autenticada de la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de abril de 2023.
Apéndice n.° 106	:	Copia autenticada de la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de mayo de 2023.
Apéndice n.° 107		**107.1** Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación de desviación de cumplimiento: **Adrián Alberto Zarate Reyes** • Cédula de Notificación n.° 00000003-2026-CG/5763-02-001 de 24 de julio de 2026 y constancia de notificación electrónica de 24 de julio de 2026. • Constancia de Acuse de Recibo n.° 34616-2026/5763-02-001 de 3 de agosto de 2026. • Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34229-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2027.

- Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/ OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026.

César Jesús Curioso Chilet

- Cédula de Notificación n.° 00000004-2026-CG/5763-02-001 de 24 de julio de 2026 y constancia de notificación electrónica de 24 de julio de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 34228-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34201-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2027.
- Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/ OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026.

Víctor Edgardo García Urcia

- Cédula de Notificación n.° 00000005-2026-CG/5763-02-001 de 24 de julio de 2026 y constancia de notificación electrónica de 24 de julio de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 34227-2026/5763-02-001 de 30 de julio de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34225-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2027.
- Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/ OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026.

Gustavo Diego del Pino Gonzales

- Cédula de Notificación n.° 00000006-2026-CG/5763-02-001 de 24 de julio de 2026 y constancia de notificación electrónica de 24 de julio de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 34237-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34236-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2027.
- Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/ OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026.

Julio Alberto La Hoz Gonzales

- Cédula de Notificación n.° 00000007-2026-CG/5763-02-001 de 24 de julio de 2026 y constancia de notificación electrónica de 24 de julio de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 34194-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34216-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2027.
- Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/ OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026.

Fabiola Patricia Montenegro Pérez

- Cédula de Notificación n.° 00000008-2026-CG/5763-02-001 de 24 de julio de 2026 y constancia de notificación electrónica de 24 de julio de 2026.

- Constancia de Acuse de Recibo n.° 34220-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34219-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2027.
- Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/ OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026.

Junior Benavides Cruz

- Cédula de Notificación n.° 00000009-2026-CG/5763-02-001 de 24 de julio de 2026 y constancia de notificación electrónica de 24 de julio de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 34193-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34192-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2027.
- Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/ OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026.

Francisco Manuel Medina Alvarado

- Cédula de Notificación n.° 00000010-2026-CG/5763-02-001 de 24 de julio de 2026 y constancia de notificación electrónica de 24 de julio de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 34191-2026/5763-02-001 de 25 de julio de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34190-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2027.
- Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/ OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026.

Medardo Huaman Vilca

- Cédula de Notificación n.° 00000011-2026-CG/5763-02-001 de 24 de julio de 2026 y constancia de notificación electrónica de 24 de julio de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 34200-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34199-2026/5763-02-001 de 24 de julio de 2027.
- Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/ OCI-AC-SUTRAN de 22 de julio de 2026.

107.2 Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación.

107.3 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 108 : Documentos que acreditan el vínculo laboral, designación y cese de las personas comprendidas en los hechos, conforme al siguiente detalle:

Adrián Alberto Zarate Reyes

- Copia autenticada de la Resolución del Consejo Directivo n.° 113-2019-SUTRAN/01.1 de 13 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° D000061-2022-SUTRAN-CD 11 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° D000046-2022-SUTRAN-CD de 29 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° D000060-2022-SUTRAN-CD de 11 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° D000062-2022-SUTRAN-CD de 11 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° D000003-2023-SUTRAN-CD de 09 de enero de 2023.
- Contrato administrativo de servicios por designación de Consejo Directivo n.° 113-2019-SUTRAN/01.1 de 18 de noviembre de 2019.

César Jesús Curioso Chilet

- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° D000068-2022-SUTRAN-CD de 21 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° D000012-2023-SUTRAN-CD de 02 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios por designación de Consejo Directivo n.° D000068-2019-SUTRAN/01.1 de 22 de octubre 2022.

Víctor Edgardo García Urcia

- Copia autenticada de la Resolución de Superintendencia n.° D000028-2022-SUTRAN-SP de 11 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° D000036-2022-SUTRAN-SP de 04 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° D000064-2022-SUTRAN-CD de 11 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° D000067-2022-SUTRAN-CD de 21 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° D000013-2023-SUTRAN-CD de 02 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° D000060-2024-SUTRAN-CD de 12 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 000462-2019-SUTRAN/05.1.4 de 23 de octubre de 2019 y de la adenda n.° 12 de 25 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de las Bases del Proceso CAS n.° 312-2019-SUTRAN/05.1.4 para contratar a un (01) Coordinador Legal y copia simple de la publicación de la entrevista personal y resultado final del Proceso CAS n.° 312-2019-SUTRAN/05.1.4.
- Copia autenticada del Memorando n.° D001656-2025-SUTRAN-GPS de 2 de junio de 2025.

Gustavo Diego del Pino Gonzales

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 000156-2020-SUTRAN/05.1.4 de 30 de setiembre de 2020 y de la adenda n.° 4 de 25 de febrero de 2021.

- Copia autenticada de Memorando n.° D003668-2024-SUTRAN-SGPSTPM de 22 de agosto de 2024 y Carta de Renuncia de 21 de agosto de 2024.

Julio Alberto La Hoz Gonzales

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 000187-2021-SUTRAN/05.1.4 de 04 de octubre de 2021 y de la adenda n.° 12 de 29 de diciembre de 2022.
- Copia simple de las Bases del Proceso CAS n.° 151-2021-SUTRAN para contratar a cinco (5) Resolutores.

Fabiola Patricia Montenegro Pérez

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 000990-2019-SUTRAN/05.1.4 de 18 de diciembre de 2019 y de la adenda n.° 13 de 25 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de las Bases del Proceso CAS n.° 619-2019-SUTRAN/05.1.4 para contratar a dos (2) Resolutores UD La Libertad y copia autenticada de la publicación de la entrevista personal y resultado final del Proceso CAS n.° 619-2019-SUTRAN/05.1.4.
- Copia autenticada de Memorando n.° D003810-2020-SUTRAN-GAT de 28 de octubre de 2020, copia autenticada de Memorando n.° D000928-2020-SUTRAN-UDLL de 29 de octubre de 2020 y copia autenticada de Acta de Acuerdo para rotación de personal CAS.

Junior Benavides Cruz

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001359-2019-SUTRAN/05.1.4 de 20 de diciembre de 2019 y de la adenda n.° 13 de 25 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de las Bases del Proceso CAS n.° 730-2019-SUTRAN/05.1.4 para contratar a un (01) Resolutor UD Tumbes y copia autenticada de la publicación de la entrevista personal y resultado final del Proceso CAS n.° 730-2019-SUTRAN/05.1.4.
- Copia autenticada de Memorando n.° D003810-2020-SUTRAN-GAT de 28 de octubre de 2020, copia autenticada de Memorando n.° D000288-2020-SUTRAN-UDT de 28 de octubre de 2020 y copia autenticada de Acta de Acuerdo para rotación de personal CAS de 27 de octubre de 2020.
- Copia simple de Memorando n.° D000977-2023-SUTRAN-SGPSTPM de 10 de abril de 2023 y copia autenticada de Carta de Renuncia de 04 de abril de 2024, copia autenticada de Acta de conformidad de entrega y recepción de puesto de 18 de diciembre de 2020.

Francisco Manuel Medina Alvarado

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001221-2019-SUTRAN/05.1.4 de 19 de diciembre de 2019 y de la adenda n.° 12 de 25 de febrero de 2021.
- Copia simple de las Bases del Proceso CAS n.° 661-2019-SUTRAN/05.1.4 para contratar a veinticinco (25) Asistentes Legales III y copia simple de la publicación de la entrevista personal y resultado final del proceso CAS n.° 661-2019-SUTRAN/05.1.4.
- Copia autenticada de Memorando n.° D003302-2025-SUTRAN-SGPSTPM de 28 de agosto de 2025 y copia simple de la Carta de Renuncia de 28 de agosto de 2025.

Medardo Huaman Vilca

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001225-2019-SUTRAN/05.1.4 de 17 de diciembre de 2019 y de la adenda n.° 12 de 25 de febrero de 2021.
- Copia simple de las Bases del Proceso CAS n.° 661-2019-SUTRAN/05.1.4 para contratar a veinticinco (25) Asistentes Legales III y copia simple de la publicación de la entrevista personal y resultado final del proceso CAS n.° 661-2019-SUTRAN/05.1.4.
- Copia autenticada de Memorando n.° D001950-2021-SUTRAN-UR de 13 de agosto de 2021.

Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

Apéndice n.° 109 :

- Copia autenticada del Decreto Supremo n.° 0006-2015-MTC de 9 de setiembre del 2015, parte pertinente del Reglamento de Organización de Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- Copia autenticada de la Resolución de Superintendencia n.° D000070-2020-SUTRAN-SP de 26 de diciembre de 2020, que aprueba la Directiva D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° D000052-2020-SUTRAN-GG de 31 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° D000156-2021-SUTRAN-GG de 6 de setiembre de 2021, que aprueba el Procedimiento que regula la notificación de ingreso de pagos efectuados por los administrados P-001-2021-SUTRAN-GG V01.

Lima, 4 de setiembre de 2026

Jessica Christine Geiser Bocanegra de Bernuy
Supervisora

Isabel Huataquispe Vasquez
Jefa de Comisión Auditora

Jhonnattan Jesús Llerena Vargas
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 4 de setiembre de 2026

Jessica Christine Geiser Bocanegra de Bernuy
Jefa de Órgano de Control Institucional
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías Lima y Callao

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – V°B° – SUTRAN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – SUTRAN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – SUTRAN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GEISER BOCANEGRA DE BERNUY Jessica Christine FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-09-2026 12:12:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 10 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000233-2026-CG/OC5763

Señor
Adrián Alberto Zarate Reyes
Superintendente (e)
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran
Avenida Arenales n.° 452
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remito el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 006-2026-2-5763-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000100-2026-CG/OC5763 de 31 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y su modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2002.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento "Procedimientos vinculados a la liberación de vehículos internados en el depósito vehicular por la comisión de infracción con código F1" en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 006-2026-2-5763-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de tres mil ciento treinta y siete (3137) folios; en el cual se recomienda disponer la atención a las recomendaciones derivadas de la observación, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jessica Christine Geiser Bocanegra de Bernuy
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías (Sutran)
Contraloría General de la República

(JGB)
Nro. Emisión: 00568 (5763 - 2026) Elab:(U18622 - 5763)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JXOVGDT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Anexo

Se podrá acceder a la versión digital del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 006-2026-2-5763-AC desde el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1W7cblxuppeiXB6KMMjhmUDvSHR9YSW6t?usp=drive_link

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JXOVGDT**

danton@sutran.gob.pe

De: SUTRAN <web_sutran@sutran.gob.pe>
Enviado el: jueves, 10 de setiembre de 2026 12:39
Para: danton@sutran.gob.pe
Asunto: Solicitud virtual de parte diario

SOLICITUD DE PARTE DIARIO

Estimado(a) ANTON BOULANGGER DAVID SEBASTIAN,

Se ha registrado correctamente su expediente.

Solicitud Virtual N°:	2026-0049662
Tipo de Persona:	NATURAL
Solicitante:	ANTON BOULANGGER DAVID SEBASTIAN
Documento:	DNI N° 73657126
Departamento/Provincia/Distrito:	LIMA/LIMA/JESUS MARIA
Dirección:	Av arenales n.° 452
Teléfono:	955034984
Correo Electrónico:	danton@sutran.gob.pe
Forma de Entrega:	Correo Electrónico
Fecha de admisión de la Solicitud:	10/09/2026 12:38:43
Descripción de la Solicitud:	Oficio n.° 233, Remito el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 006-2026-2-5763-AC.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías
Av. Arenales N° 452, Jesús María, Lima, Perú
www.sutran.gob.pe

Nota:
Mensaje Automático, por favor no responder.
Imprime este correo electrónico sólo si es necesario. Cuidar el ambiente es responsabilidad de todos.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-09-2026 17:08:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000233-2026-CG/OC5763
EMISOR	:	JESSICA CHRISTINE GEISER BOCANEGRA DE BERNUY - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN

Sumilla:

Mediante la presente, se comunica el resultado de la Auditoría de Cumplimiento, emitiéndose el Informe de Auditoría n.° 006-2026-2-5763-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de tres mil ciento treinta y siete (3137) folios; en el cual se recomienda disponer la atención a las recomendaciones derivadas de la observación, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se podrá acceder a la versión digital del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 006-2026-2-5763-AC desde el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1W7cbIxuppeiXB6KMMjhmUDvSHR9YSW6t?usp=drive_link.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20536902385**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2026-CG/SUTRAN
2. Informe[F]
3. Apéndice 1-6[F]
4. Apéndice 43-50[F]
5. Apéndice 51-56[F]
6. Apéndice 57[F]
7. Apéndice 107 parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATU9FMJ**

8. Apéndice 107 parte 3[F]

9. Apéndice 107 parte 4[F]

10. Apéndice 108[F]

11. Apéndice 7-13[F]

12. Apéndice 14[F]

13. Apéndice 15-25[F]

14. Apéndice 26-32[F]

15. Apéndice 33-42[F]

16. Apéndice 58-78[F]

17. Apéndice 79-99[F]

18. Apéndice 100[F]

19. Apéndice 101[F]

20. apendice 102[F]

21. apendice 103[F]

22. apendice 104[F]

23. apendice 105[F]

24. apendice 106[F]

25. Apéndice 107 parte 1[F]

26. Oficio n° 000233-2026

27. apendice 109[F]

NOTIFICADOR : DAVID SEBASTIAN ANTON BOULANGGER - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATU9FMJ**

Firmado digitalmente por ANTON BOULANGGER David Sebastian FAU 20536902385 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-09-2026 17:07:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2026-CG/SUTRAN

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000233-2026-CG/OC5763
EMISOR	:	JESSICA CHRISTINE GEISER BOCANEGRA DE BERNUY - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20536902385
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3140

Sumilla: Mediante la presente, se comunica el resultado de la Auditoría de Cumplimiento, emitiéndose el Informe de Auditoría n.° 006-2026-2-5763-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de tres mil ciento treinta y siete (3137) folios; en el cual se recomienda disponer la atención a las recomendaciones derivadas de la observación, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se podrá acceder a la versión digital del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 006-2026-2-5763-AC desde el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1W7cbIxuppeiXB6KMMjhmUDvSHR9YSW6t?usp=drive_link.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe[F]
2. Apéndice 1-6[F]
3. Apéndice 43-50[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AN0U4P0**

Firmado digitalmente por ANTON BOULANGGER David Sebastian FAU 20536902385 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-09-2026 17:07:39 -05:00

4. Apéndice 51-56[F]

5. Apéndice 57[F]

6. Apéndice 107 parte 2[F]

7. Apéndice 107 parte 3[F]

8. Apéndice 107 parte 4[F]

9. Apéndice 108[F]

10. Apéndice 7-13[F]

11. Apéndice 14[F]

12. Apéndice 15-25[F]

13. Apéndice 26-32[F]

14. Apéndice 33-42[F]

15. Apéndice 58-78[F]

16. Apéndice 79-99[F]

17. Apéndice 100[F]

18. Apéndice 101[F]

19. apendice 102[F]

20. apendice 103[F]

21. apendice 104[F]

22. apendice 105[F]

23. apendice 106[F]

24. Apéndice 107 parte 1[F]

25. Oficio n° 000233-2026

26. apendice 109[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AN0U4P0**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-09-2026 17:10:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 41198-2026/SUTRAN

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasillas-CGR envió un mensaje de alerta al correo electrónico registrado del usuario receptor, informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20536902385
- **Usuario Receptor** : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN (ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES)
- **Correo electrónico 1** : AZARATE@SUTRAN.GOB.PE (*)
- **Correo electrónico 2** : ADRIANSAT5691@YAHOO.COM.PE (*)
- **Teléfono celular** : 950413540 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000233-2026-CG/OC5763
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 14/09/2026 17:08:46
- **Usuario emisor** : JESSICA CHRISTINE GEISER BOCANEGRA DE BERNUY - JEFE DE OCI - OCI - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL CORREO ELECTRÓNICO

- **Para** : AZARATE@SUTRAN.GOB.PE
- **De** : ECASILLACGR-NOREPLY@CONTRALORIA.GOB.PE
- **Recibido por SendGrid** : SI
- **Fecha y hora** : 14/09/2026 17:08:12
- **Recibido por el servidor de correos del destinatario** : SI
- **Fecha y hora** : 14/09/2026 17:08:19

Fecha de emisión de la constancia : lunes, 14 de septiembre de 2026 a las 17:10:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATU96HO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-09-2026 17:11:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 41199-2026/SUTRAN

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasilla-CGR envió un mensaje de alerta al teléfono celular registrado del usuario receptor , informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20536902385
- **Usuario Receptor** : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN (ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES)
- **Correo electrónico 1** : AZARATE@SUTRAN.GOB.PE (*)
- **Correo electrónico 2** : ADRIANSAT5691@YAHOO.COM.PE (*)
- **Teléfono celular** : 950413540 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000233-2026-CG/OC5763
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 14/09/2026 17:08:46
- **Usuario emisor** : JESSICA CHRISTINE GEISER BOCANEGRA DE BERNUY - JEFE DE OCI - OCI - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL TELÉFONO CELULAR

- **Celular** : 950413540
- **Fecha y hora entrega** : 14/09/2026 A LAS 17:08:16
- **Flag envío** : CONFIRMADO

Fecha de emisión de la constancia : lunes, 14 de septiembre de 2026 a las 17:11:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATU9DWP**